

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de noviembre de 2007, Tomo DCL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo

Acuerdo por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Mocerito 1 y Río Mocerito 2, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Río Mocerito

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Ocampo y Nombre de Dios del Estado de Durango

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Salinas del Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Progreso, municipio del mismo nombre, Yuc., otorgado en favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de octubre de dos mil siete, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la justicia de la unión ampara y protege a la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, en consecuencia se deja insubsistente la publicación de la circular de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa (proveedor) Omnico de México, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 18810/06-17-04-8, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie aproximada de 04-53-19 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Delicias, con una superficie aproximada de 06-66-84 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocot Yashuinic, con una superficie aproximada de 05-30-55 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 05-30-50 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista Taquimucum, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdos aprobados de la primera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social

Acuerdos de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Hopelchén, Campeche

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche, Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Calakmul y Tenabo de dicha entidad federativa

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 63/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Puenteillas, Municipio de Tomatlán, Jal.

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCL NOVIEMBRE DE 2007

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se establece un Artículo Transitorio Unico de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

15 Nov.- No. 11.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2007

29 Nov.- No. 20.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por el paso del ciclón tropical Lorenzo, en 92 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

8 Nov.- No. 6.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias intensas, el día 28 de septiembre de 2007, en 20 municipios del Estado de Hidalgo

1 Nov.- No. 1.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de heladas atípicas ocurridas entre el 21 y 24 de octubre de 2007, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

26 Nov.- No. 17.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 17 y 18 de octubre, en 15 municipios del Estado de Oaxaca

16 Nov.- No. 12.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia y efectos del huracán Henriette, en 67 municipios del Estado de Sonora

1 Nov.- No. 1.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias atípicas e inundaciones presentadas del 26 de agosto al 3 de septiembre de 2007, en 7 municipios del Estado de San Luis Potosí

12 Nov.- No. 8.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, los días 9 y 10 de octubre de 2007, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Nov.- No. 20.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2007, en 26 municipios del Estado de Chiapas

16 Nov.- No. 12.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones por el paso del ciclón tropical Lorenzo, el día 28 de septiembre de 2007, en 12 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

14 Nov.- No. 10.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas ocurridas del 24 al 30 de octubre de 2007, en los 17 municipios del Estado de Tabasco

13 Nov.- No. 9.- 11

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de un deslave en el Municipio de Tlapacoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

14 Nov.- No. 10.- 3

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias e inundaciones atípicas producidas del 24 al 31 de octubre de 2007, en 11 municipios del Estado de Chiapas

9 Nov.- No. 7.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas, los días 23, 24 y 25 de octubre de 2007, en 21 municipios del Estado de Zacatecas

9 Nov.- No. 7.- 4

Declaratoria de Emergencia por la presencia de heladas atípicas, ocurridas del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2007, en 30 municipios del Estado de Hidalgo

26 Nov.- No. 17.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia de heladas atípicas, ocurridas entre el 21 y 24 de octubre de 2007, en 13 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

7 Nov.- No. 5.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvias atípicas ocurridas del 23 al 30 de octubre de 2007, en 22 municipios del Estado de Chiapas

9 Nov.- No. 7.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvias e inundaciones atípicas, ocurridas los días 28 y 29 de octubre de 2007, en 17 municipios del Estado de Tabasco

6 Nov.- No. 4.- 2

Declaratoria de Emergencia, por la presencia de lluvias atípicas, ocurridas los días 17 y 18 de octubre de 2007, en 15 municipios del Estado de Oaxaca

5 Nov.- No. 3.- 2

Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal

27 Nov.- No. 18.- 2

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

27 Nov.- No. 18.- 9

Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

13 Nov.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro como entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

12 Nov.- No. 8.- 3

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de octubre de 2007, Tomo DCXLIX

9 Nov.- No. 7.- 51

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Patricia Espinosa Cantellano, para aceptar y usar la Condecoración Orden del Mérito de Chile, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Chile

2 Nov.- No. 2.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Patricia Espinosa Cantellano, para aceptar y usar la Condecoración Orden El Sol del Perú, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República del Perú

2 Nov.- No. 2.- 2

Decreto Promulgatorio de las fracciones arancelarias omitidas y correcciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres

30 Nov.- No. 21.- 15

Decreto Promulgatorio del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II y de su Convenio de Administración, adoptados en Okinawa, Japón, el nueve de abril de dos mil cinco

30 Nov.- No. 21.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, firmado en la Ciudad de México el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve

28 Nov.- No. 19.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México el siete de abril de dos mil seis

23 Nov.- No. 16.- 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 09/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública

14 Nov.- No. 10.- 4

Acuerdo 10/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican

30 Nov.- No. 21.- 18

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1562 a la ciudadana Sulema Olivia Medrano Robles, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Samuel Medrano Baldenegro

5 Nov.- No. 3.- 31

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2007, así como por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2007

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 21.- 1

Anexo 14 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007

1 Nov.- No. 1.- 4

Anexo 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007.
(Continúa en la Segunda Sección)

7 Nov.- No. 5.- 6

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez de la propia entidad federativa

29 Nov.- No. 20.- 4

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa de la propia entidad federativa

29 Nov.- No. 20.- 11

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Marquelia de la propia entidad federativa

29 Nov.- No. 20.- 18

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de la propia entidad federativa

15 Nov.- No. 11.- 2

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Río Lagartos de la propia entidad federativa

14 Nov.- No. 10.- 7

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Sinanche de la propia entidad federativa

14 Nov.- No. 10.- 14

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Telchac Puerto de la propia entidad federativa

14 Nov.- No. 10.- 21

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Tizimín de la propia entidad federativa

14 Nov.- No. 10.- 28

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Yobaín de la propia entidad federativa

14 Nov.- No. 10.- 35

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Ixil de dicha entidad federativa

13 Nov.- No. 9.- 12

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Progreso de dicha entidad federativa

13 Nov.- No. 9.- 19

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Dzilam de Bravo de la propia entidad federativa

12 Nov.- No. 8.- 4

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Dzidzantún de la propia entidad federativa

12 Nov.- No. 8.- 11

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá de la propia entidad federativa

12 Nov.- No. 8.- 19

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún de la propia entidad federativa

9 Nov.- No. 7.- 15

Anexos 1, 5, 7, 10, 11, 17 y 26 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007

2 Nov.- No. 2.- 3

Circular CONSAR 09-4 Reglas generales que establecen las características que debe reunir la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro y el PENSIONISSSTE deben dirigir a los trabajadores y al público en general

22 Nov.- No. 15.- 31

Circular CONSAR 59-2, Reglas generales a las que deberán sujetarse los auditores externos de las administradoras de fondos para el retiro, el Pensionissste, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

1 Nov.- No. 1.- 56

Circular S-20.2.8 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo agrícola y de animales, la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Agrícola y de Animales y la forma y términos para su entrega

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 17.- 1

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Xonacatlán, Estado de México

9 Nov.- No. 7.- 10

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán, Estado de México

9 Nov.- No. 7.- 5

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, Estado de México

9 Nov.- No. 7.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

22 Nov.- No. 15.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

22 Nov.- No. 15.- 4

Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

29 Nov.- No. 20.- 26

Decreto por el que se modifican los diversos publicados el 26 de enero de 2005 y el 12 de mayo de 2006

27 Nov.- No. 18.- 9

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única

5 Nov.- No. 3.- 3

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en los estados de Chiapas y Tabasco

7 Nov.- No. 5.- 3

Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público

22 Nov.- No. 15.- 7

Oficio mediante el cual se autoriza a la entidad financiera del exterior denominada Intesa Sanpaolo, S.p.A., para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, D.F.

22 Nov.- No. 15.- 38

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria, Industrial y Comercial de Sombrerete, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

8 Nov.- No. 6.- 6

Oficio mediante el cual se revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a Credifomento, Unión de Crédito, S.A. de C.V.

21 Nov.- No. 14.- 2

Oficio por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de fianzas, toda vez que dejará de ser una institución de fianzas filial de United States Fidelity and Guaranty Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, para convertirse en una institución de fianzas de capital mayoritariamente mexicano

(Segunda Sección)
23 Nov.- No. 16.- 69

Resolución mediante la cual se autoriza a Cobank, ACB, el cierre de su oficina de representación en México y, en consecuencia, se revoca la autorización otorgada por esta Secretaría

9 Nov.- No. 7.- 23

Resolución mediante la cual se modifica el artículo sexto de la autorización otorgada a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

(Segunda Sección)
26 Nov.- No. 17.- 68

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Grupo Finterra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

14 Nov.- No. 10.- 42

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Financiera Tú Eliges, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

2 Nov.- No. 2.- 69

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo y séptimo y se adiciona el artículo octavo de la autorización otorgada a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

12 Nov.- No. 8.- 26

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates, actualmente Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, integrante del Grupo Financiero Banamex

15 Nov.- No. 11.- 9

Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y séptimo, y se adiciona un artículo octavo a la autorización otorgada a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 38

Resolución mediante la cual se otorga autorización a Pegasus Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de seguros de daños, en el ramo de automóviles

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 37

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple

16 Nov.- No. 12.- 4

Resolución por la que se expiden las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo

(Segunda Sección)
23 Nov.- No. 16.- 1

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

16 Nov.- No. 12.- 11

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Hipotecaria Bajío, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

9 Nov.- No. 7.- 24

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Financiera Finsol, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

8 Nov.- No. 6.- 3

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

8 Nov.- No. 6.- 4

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Servicios Financieros Navistar, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

5 Nov.- No. 3.- 30

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

5 Nov.- No. 3.- 14

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2007

5 Nov.- No. 3.- 11

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Abasolo, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao, Pénjamo y Uriangato de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
26 Nov.- No. 17.- 70

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Valle de Bravo e Ixtapan de la Sal, de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
26 Nov.- No. 17.- 78

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
26 Nov.- No. 17.- 87

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos de dicha entidad federativa

16 Nov.- No. 12.- 12

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y los municipios de Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Cajeme, Guaymas, Empalme, Agua Prieta, Caborca, Magdalena de Kino, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, de dicha entidad federativa

9 Nov.- No. 7.- 26

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Arteaga, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo, Torreón, San Pedro de las Colonias, Piedras Negras, Allende y Acuña de dicha entidad federativa

7 Nov.- No. 5.- 65

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los ayuntamientos constitucionales de Acaponeta, Bahía de Banderas, Compostela, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco de dicha entidad federativa

7 Nov.- No. 5.- 73

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaquiltenango, Tlaltzapán, Xochitepec y Zacatepec de dicha entidad federativa

6 Nov.- No. 4.- 3

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, Santiago Pinotepa Nacional, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, San Juan Bautista Tuxtepec, Juchitán de Zaragoza, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Matías Romero, Loma Bonita y Salina Cruz de dicha entidad federativa

6 Nov.- No. 4.- 11

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Jesús María, Calvillo y Pabellón de Arteaga de dicha entidad federativa

2 Nov.- No. 2.- 71

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Kanasín, Umán, Tizimín, Valladolid, Progreso, Hunucmá y Ticul de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
1 Nov.- No. 1.- 1

Acuerdo por el que se modifican y adicionan las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas, para el Ejercicio Fiscal 2007, publicadas el 28 de febrero de 2007

23 Nov.- No. 16.- 12

Anexo de Ejecución número 01/2006 que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones 2006, suscrito con el Estado de Chihuahua, y sus anexos 2 al 4

13 Nov.- No. 9.- 31

Anexo de Ejecución número NAY-AE-01/06 que tiene por objeto especificar la distribución final de metas y recursos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, en las microrregiones y regiones 2006, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit, y sus anexos 2 al 4

21 Nov.- No. 14.- 23

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General y Vertiente Ciudades Turísticas, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Kanasín, Umán, Tizimín, Valladolid, Progreso, Hunucmá y Ticul de dicha entidad federativa

13 Nov.- No. 9.- 27

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental

(Segunda Sección)
28 Nov.- No. 19.- 58

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Ecología, la superficie de 6,529.30 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en la Calle 4 Poniente sin número, por 25 Norte y 27 Norte, Puerto de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para centro de protección y conservación de las tortugas marinas, infraestructura para la inspección y vigilancia de la Reserva Estatal de El Palmar, centro de capacitación y educación ambiental y vivero de plantas nativas de duna costera

23 Nov.- No. 16.- 36

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Piaxtla 1 y Río Piaxtla 2, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Río Piaxtla

(Segunda Sección)
29 Nov.- No. 20.- 56

Acuerdo por el que se delegan en favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facultades para determinar la existencia de riesgos a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, así como para emitir las notificaciones que en su caso se requieran para que se realicen las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas que del mismo deriven

(Segunda Sección)
29 Nov.- No. 20.- 1

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, por conducto de la Dirección Regional Península de Yucatán, la superficie de 184,409.58 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Tulum, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para la protección y mantenimiento del estado natural para la conservación de flora y fauna nativa, específicamente para la instrumentación del programa nacional de conservación de las tortugas marinas, Caguama y Blanca en peligro de extinción

15 Nov.- No. 11.- 12

Acuerdo por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la superficie de 1,495.72 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente al lote H-8-2 en Avenida de las Palmas, Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para utilizarla como áreas recreativas para las instalaciones hoteleras

16 Nov.- No. 12.- 19

Acuerdo por el que se establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, correspondiente al ejercicio fiscal 2007

15 Nov.- No. 11.- 11

Acuerdo por el que se recategoriza como área natural protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales, a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Angel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, establecida mediante Decreto publicado el 20 de marzo de 1979

27 Nov.- No. 18.- 11

Aviso de prórroga de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-154-SEMARNAT-2007, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para controlar, erradicar y prevenir la diseminación del termes *Coptotermes gestroi*, publicada el 8 de mayo de 2007

8 Nov.- No. 6.- 11

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende ampliar y modificar exclusivamente la superficie de la zona núcleo denominada Chincua-Campanario-Chivati, del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, establecida mediante Decreto publicado el 10 de noviembre de 2000

27 Nov.- No. 18.- 12

Aviso por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo, ubicada en el Océano Pacífico, establecida mediante Decreto Presidencial publicado el 6 de junio de 1994

(Segunda Sección)
28 Nov.- No. 19.- 1

Aviso por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Arrecife Alacranes, ubicado frente a la costa del Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, establecido mediante Decreto Presidencial publicado el 6 de junio de 1994

(Segunda Sección)
29 Nov.- No. 20.- 17

Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, ubicada en los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaquiltenango y Tepalcingo, en el Estado de Morelos, establecida mediante Decreto Presidencial publicado el 8 de septiembre de 1999

27 Nov.- No. 18.- 13

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Guanajuato, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Segunda Sección)
29 Nov.- No. 20.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Segunda Sección)
29 Nov.- No. 20.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con los comprendidos en el Programa Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Segunda Sección)
29 Nov.- No. 20.- 11

Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la región conocida como Zicuirán-Infiernillo, localizada en los municipios de Arteaga, Churumuco, La Huacana y Tumbiscatio, en el Estado de Michoacán

30 Nov.- No. 21.- 19

Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo

(Segunda Sección)
28 Nov.- No. 19.- 59

SECRETARIA DE ENERGIA

Extracto de Solicitud de permiso de transporte de gas natural de acceso abierto presentada por Fermaca Pipeline del Altiplano, S. de R.L. de C.V., y Energy Transfer Mexicana, LLC. Expediente No. F37/G/1467/0

13 Nov.- No. 9.- 37

Resolución por la que se aprueban modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión

29 Nov.- No. 20.- 70

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano conforme al Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 27 de septiembre de 2007

2 Nov.- No. 2.- 79

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Dosis de Radiación Ultravioleta, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbre

22 Nov.- No. 15.- 49

Acuerdo por el que se modifican diversos cupos para importar en 2007 leche en polvo

30 Nov.- No. 21.- 35

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Paulina Sáenz y Sáenz, como corredor público número 8 en la plaza del Estado de Querétaro

27 Nov.- No. 18.- 78

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Luis Alejandro Medina González, como corredor público número 10 en la plaza del Estado de Quintana Roo

6 Nov.- No. 4.- 19

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-K-638-NORMEX-2007 y PROY-NMX-K-646-NORMEX-2007

27 Nov.- No. 18.- 86

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-004/2-INNTEX-2007, PROY-NMX-A-033-INNTEX-2007 y PROY-NMX-A-114-INNTEX-2007

27 Nov.- No. 18.- 87

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-094-SCFI-2007

21 Nov.- No. 14.- 31

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker originarias de México

26 Nov.- No. 17.- 12

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Coahuila, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

27 Nov.- No. 18.- 68

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

27 Nov.- No. 18.- 73

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal

16 Nov.- No. 12.- 65

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-004/1-INNTEX-2007

27 Nov.- No. 18.- 79

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-177-ANCE-2007

27 Nov.- No. 18.- 80

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-002-SCFI-2007

21 Nov.- No. 14.- 31

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-V-011-NORMEX-2007

27 Nov.- No. 18.- 83

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-I-007/2-41-NYCE-2007, NMX-I-007/2-42-NYCE-2007,
NMX-I-007/2-46-NYCE-2007, NMX-I-007/2-48-NYCE-2007,
NMX-I-007/2-49-NYCE-2007 y NMX-I-007/2-51-NYCE-2007

27 Nov.- No. 18.- 84

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-I-034/01-NYCE-2007,
NMX-I-208/01-NYCE-2007, NMX-I-255/06-NYCE-2007,
NMX-I-278/03-NYCE-2007 y NMX-I-280/02-NYCE-2007

27 Nov.- No. 18.- 80

Declaratoria de vigencia de las
normas mexicanas NMX-X-023-SCFI-2007 y
NMX-X-033-SCFI-2007

27 Nov.- No. 18.- 82

Declaratoria de vigencia de las normas
NMX-I-030-NYCE-2007, NMX-I-044-NYCE-2007,
NMX-I-066-NYCE-2007 y NMX-I-131-NYCE-2007

30 Nov.- No. 21.- 45

Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional
No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador

16 Nov.- No. 12.- 21

Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional
No. 3 de Apertura de Mercados a favor
de Paraguay

16 Nov.- No. 12.- 49

Decreto por el que se reforman los artículos 12,
32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades
Cooperativas

27 Nov.- No. 18.- 57

Insubsistencia de declaratoria de libertad de
terreno número I-09/2007

7 Nov.- No. 5.- 81

Listado de documentos en revisión,
dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el
31 de octubre de 2007

20 Nov.- No. 13.- 2

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCFI-2007,
Prácticas comerciales-Elementos de información en
las promociones coleccionables y/o promociones por
medio de sorteos y concursos

1 Nov.- No. 1.- 64

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2007,
Prácticas comerciales-Requisitos de información en
la comercialización de servicios funerarios

1 Nov.- No. 1.- 67

Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-2007,
Prácticas comerciales-Elementos de información
para la prestación de servicios en general

1 Nov.- No. 1.- 73

Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007,
Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria

1 Nov.- No. 1.- 80

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio del
procedimiento administrativo de cobertura de
producto sobre las importaciones de parrillas
eléctricas, en relación con la resolución definitiva
que impuso cuotas compensatorias a las
importaciones de máquinas, aparatos y material
eléctrico y sus partes, mercancía clasificada en la
fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Popular
China, independientemente del país de procedencia

8 Nov.- No. 6.- 11

Resolución por la que se autoriza el reinicio de
funciones al ciudadano Oscar Urcisichi Arellano,
corredor público número 6 en la plaza del Estado de
Sinaloa

27 Nov.- No. 18.- 79

Resolución por la que se da cumplimiento a las
sentencias pronunciadas por la Primera Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Juicio
de Amparo en Revisión 187/2007 y por el Primer
Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del
Primer Circuito en el Toca RA-21/2007-291,
relativas al Juicio de Amparo P. 871/2006,
promovido por Sombro Trading, S.A. de C.V.

30 Nov.- No. 21.- 42

Resolución por la que se declara de oficio el
inicio de la revisión de la cuota compensatoria
definitiva impuesta a las importaciones de productos
químicos orgánicos, mercancías comprendidas en
diversas fracciones arancelarias de las partidas
2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria
3808.50.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
Generales de Importación y de Exportación,
originarias de la República Popular China,
independientemente del país de procedencia

26 Nov.- No. 17.- 4

Resolución por la que se declara de oficio el
inicio de la revisión de la cuota compensatoria
definitiva impuesta a las importaciones de candados
de latón y de bronce, mercancías clasificadas en la
fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Popular
China, independientemente del país de procedencia

21 Nov.- No. 14.- 28

Resolución por la que se declara el inicio de la
revisión de las cuotas compensatorias definitivas
impuestas a las importaciones de hongos del género
agaricus, mercancía clasificada en la fracción
arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los
Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Popular
China, independientemente del país de procedencia

27 Nov.- No. 18.- 58

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Raúl González Rivera, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz

6 Nov.- No. 4.- 19

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Newco Valves, L.P. en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de enero de 2007

22 Nov.- No. 15.- 40

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 6

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 1.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 23

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 2.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 25

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 3.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 26

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 4.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 27

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 5.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 32

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 6.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 33

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 7.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 36

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 8.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 37

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 9.- Exp. Núm. 103/00432

28 Nov.- No. 19.- 38

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 10.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 73

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 11.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 75

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 12.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 76

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 13.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 77

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 14.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 79

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 15.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 81

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 16.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 82

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 17.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 84

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 18.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 85

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 19.- Exp. Núm. 103/00432

29 Nov.- No. 20.- 86

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 20.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 46

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 21.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 47

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 22.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 49

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 23.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 50

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 24.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 52

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 25.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 53

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 26.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 54

Título de Asignación Minera del lote Hidalgo Fracción 27.- Exp. Núm. 103/00432

30 Nov.- No. 21.- 56

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACIÓN**

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y en la zona marina mexicana, que se especifica

20 Nov.- No. 13.- 25

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

26 Nov.- No. 17.- 13

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

26 Nov.- No. 17.- 17

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en la entidad como parte del Programa de dicho Fondo

26 Nov.- No. 17.- 21

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Villa Corzo y Villaflores del Estado de Chiapas

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 39

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de Angamacutiro, Puruándiro, Penjamillo, La Piedad y Numarán del Estado de Michoacán

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de El Bosque, Chapultenango, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Rayón, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Reforma, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco y Pueblo Nuevo Solistahuacán del Estado de Chiapas

23 Nov.- No. 16.- 38

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Sitalá, Tila, Yajalón, Sabanilla y Chilón del Estado de Chiapas

23 Nov.- No. 16.- 40

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán

23 Nov.- No. 16.- 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán

23 Nov.- No. 16.- 43

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Altzayánca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquiltla, Emiliano Zapata, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Lucas Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Yauhquemecan y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos del Estado de Tlaxcala

12 Nov.- No. 8.- 28

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de San Miguel Totolapan y Arcelia del Estado de Guerrero

(Segunda Sección)
1 Nov.- No. 1.- 9

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Huandacareo del Estado de Michoacán

(Segunda Sección)
1 Nov.- No. 1.- 10

Decreto por el que se aprueba el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2007-2012

30 Nov.- No. 21.- 57

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, para la construcción de la primera etapa del Libramiento de Ensenada en dicha entidad federativa

29 Nov.- No. 20.- 88

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí

14 Nov.- No. 10.- 44

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima, para la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa

9 Nov.- No. 7.- 34

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, para la construcción y modernización de carreteras federales en dicha entidad federativa

7 Nov.- No. 5.- 81

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, otorgado en favor de Entretenimiento y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

27 Nov.- No. 18.- 89

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Jalpan, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., otorgado en favor de TV Cable de Xoxtla, S.A. de C.V.

27 Nov.- No. 18.- 90

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Video Grylm, S.A. de C.V.

1 Nov.- No. 1.- 84

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Video Grylm, S.A. de C.V. (Bandas de frecuencia 931.2500 - 931.2750 MHz)

1 Nov.- No. 1.- 86

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Video Grylm, S.A. de C.V. (Banda de frecuencia 929.4750 - 929.5000 MHz)

1 Nov.- No. 1.- 88

Título de Concesión otorgado en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en Santa Rosalía, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California

8 Nov.- No. 6.- 19

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,684.00 metros cuadrados, en el que están asentadas parte de las instalaciones del denominado Cine Las Américas, ubicado en la manzana 38, cuartel segundo, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

(Segunda Sección)
14 Nov.- No. 10.- 1

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Auditoría Superior de la Federación, un inmueble con superficie de 456.00 metros cuadrados, identificado como lote número catorce de la manzana 47-A, ubicado en la calle José Linares número 1631, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de sus oficinas de gobierno

27 Nov.- No. 18.- 93

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos inmuebles con superficies de 384.150 y 406.75 metros cuadrados, el primero ubicado en la avenida Baja California número 272, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y el segundo en Paseo Río Sonora Sur y Comonfort sin número, colonia Proyecto Río Sonora Edificio México, planta baja, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas

(Segunda Sección)

14 Nov.- No. 10.- 5

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 10-27-00.00, 15-30-00.00 y 68-18-07.00 hectáreas, respectivamente, que formaron parte del inmueble denominado El Caracol o Yetla II, los cuales conforman una unidad topográfica con superficie de 93-75-07.00 hectáreas, ubicados en el Municipio de Apaxtla, Estado de Guerrero, a efecto de que los continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses

27 Nov.- No. 18.- 94

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 5'185,198.988 metros cuadrados, identificada como Ramal Línea IB Yurécuaro- Los Reyes, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, en el tramo comprendido del kilómetro 6+000 al 138+164, ubicada en los municipios de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Zamora, Chavinda, Villamar, Tingüindín, Tocumbo y Los Reyes, en el Estado de Michoacán, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de dichos municipios, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado Vías Verdes de Michoacán

15 Nov.- No. 11.- 27

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, una fracción de terreno con superficie de 483.67 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Tepehuanes, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, integrante de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, ubicada en la población de Tepehuanes, en dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice como museo

(Segunda Sección)

14 Nov.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Municipio de Tingüindín, Estado de Michoacán, una fracción de terreno con superficie de 832.72 metros cuadrados, identificada como la estación ferroviaria de Tingüindín, que forma parte de un inmueble de mayor extensión integrante de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, fracción de terreno que se ubica en el kilómetro 1+300 de la carretera Jacona-Los Reyes, hacia el surponiente de la población de Tingüindín, en dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice como centro cultural

(Segunda Sección)

14 Nov.- No. 10.- 4

Acuerdo que modifica el diverso publicado el 12 de septiembre de 2005 por el que se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 94.15 y 101.74 metros cuadrados, respectivamente, identificados como lotes números 11 y 12 de la manzana 34-bis, ubicados en la Calle 16 número 17, colonia Reforma Social, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y se autorizó su enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a efecto de que regularice la tenencia de los inmuebles mencionados en beneficio de su actual poseedora

27 Nov.- No. 18.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Deportes Universales, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 16.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se otorgó el amparo y la protección de la Justicia Federal con motivo del juicio de amparo 1094/2006, por lo que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Aparatos de Refrigeración Especializados, S.A. de C.V., para participar en la presentación de propuestas, celebración de contratos y/o pedidos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como entidades federativas, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal

6 Nov.- No. 4.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Gabriela Cabrera Macías y/o Lavanderías Rodial Clean

2 Nov.- No. 2.- 81

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada María Elena Patricia Ramírez Juárez y/o Dilmex

(Tercera Sección)

28 Nov.- No. 19.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregnaciones Especiales, S.A. de C.V.

27 Nov.- No. 18.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26667/07-17-03-1, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

26 Nov.- No. 17.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó declarar la nulidad de la resolución en contra de Ingeniería y Proyectos del Sureste, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 17.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se deja sin efectos la resolución en contra de Rebeca Lozano López

26 Nov.- No. 17.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Especialidades Comerciales Reyes, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26493/07-17-06-8, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

26 Nov.- No. 17.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 17.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambar Mexicana, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 17.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consorcio en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, S.A. de C.V.

26 Nov.- No. 17.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proveedora y Constructora Mexicana, S.A. de C.V.

23 Nov.- No. 16.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Sanitaria Puerto México, S.A. de C.V.

22 Nov.- No. 15.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la Circular 02/2007 del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada el 2 de mayo de 2007, y se emite la presente en los términos que se señalan

16 Nov.- No. 12.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo de Servicios Copycentro, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Luis Suaste y Asociados, S.A. de C.V.

16 Nov.- No. 12.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Famser, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/3247/2005, de once de noviembre de dos mil cinco, respecto de la sanción de inhabilitación impuesta a Muñoz Arquitectos Asociados, S.C.P.

15 Nov.- No. 11.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2007, emitido por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en relación al juicio de amparo número 702/2006-2, promovido por la empresa Promosat de México, S.A. de C.V.

15 Nov.- No. 11.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Víctor Manuel Rodríguez Benítez y/o Ingeniería de Servicios de Mantenimiento Industrial, Comercial e Institucional

8 Nov.- No. 6.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Pedro Lázaro Velázquez

8 Nov.- No. 6.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 1 de octubre de 2007, dictado por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 30505/0617-04-5, promovido por el C. Rene Slack Wong, representante legal de la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V.

6 Nov.- No. 4.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Angel Lizaola Gorrochotegui

6 Nov.- No. 4.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con G. A. Construcciones y Mantenimientos, S.A. de C.V.

1 Nov.- No. 1.- 90

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Anima Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable

23 Nov.- No. 16.- 44

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Xpo Control, Sociedad Anónima de Capital Variable

23 Nov.- No. 16.- 45

Circular por la que se informa a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, respecto de las sanciones impuestas a la sociedad denominada IISA, S.A. de C.V.

9 Nov.- No. 7.- 41

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2007

20 Nov.- No. 13.- 27

Convocatoria a las personas interesadas en acreditar el nivel de bachillerato general, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en los procesos de evaluación correspondientes, que se llevarán a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría de Educación Pública y la instancia evaluadora

22 Nov.- No. 15.- 52

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación

2 Nov.- No. 2.- 82

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se da a conocer la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud

8 Nov.- No. 6.- 29

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

30 Nov.- No. 21.- 107

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 10-50-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 35

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 11-32-54.395 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 50

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-73-09.769 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

22 Nov.- No. 15.- 60

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 26-67-59.868 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

6 Nov.- No. 4.- 23

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-29-72 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 32

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-69-18.86 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 32

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-38.14 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 33

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-69.91 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 34

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-64-70 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 35

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-60-73.56 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chijaventic, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

29 Nov.- No. 20.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. San Vicente, con una superficie aproximada de 01-10-16 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

29 Nov.- No. 20.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Corralito, con una superficie aproximada de 04-30-14.893 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)

28 Nov.- No. 19.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Vergel, con una superficie aproximada de 00-26-60.577 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)

28 Nov.- No. 19.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peña María, con una superficie aproximada de 140-52-08.590 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)

28 Nov.- No. 19.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gregorio, con una superficie aproximada de 04-36-61.33 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de la Rivera Fracc. 4, con una superficie aproximada de 06-20-01.259 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de la Rivera Fracción II, con una superficie aproximada de 07-16-36.329 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agustín Rubio II, con una superficie aproximada de 147-00-00 hectáreas, Municipio de Solosuchiapa, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Carmen Nuevo León Fracción I, con una superficie aproximada de 04-26-44 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 23-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 21-00-00 hectáreas, Municipio de Venustiano Carranza, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mi Rancho (Shuca), con una superficie aproximada de 07-47-51 hectáreas, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hierba Santa, con una superficie aproximada de 238-02-90.13 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Tercera Sección)
28 Nov.- No. 19.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción la Primavera, con una superficie aproximada de 37-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Brisas, con una superficie aproximada de 01-17-89 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, con una superficie aproximada de 01-17-87 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 01-59-83.050 hectáreas, Municipio de Las Margaritas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro de la Colmena, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Constancia, con una superficie aproximada de 50-12-56 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Vergel, con una superficie aproximada de 00-71-99.339 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 04-80-69.615 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Porvenir, con una superficie aproximada de 23-22-75.537 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de la Rivera Fracción I, con una superficie aproximada de 06-95-58.136 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 14-87-11.362 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Vergel, con una superficie aproximada de 02-32-10.706 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Nov.- No. 17.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 19-65-02 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe el Porvenir II, con una superficie aproximada de 09-56-50 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Portacel, con una superficie aproximada de 10-43-74.318 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 02-03-25.5 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. San José Yojolum, con una superficie aproximada de 22-89-35.955 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna de San Caralampio, con una superficie aproximada de 09-68-33 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Llano, con una superficie aproximada de 05-94-57 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Lucero, con una superficie aproximada de 01-47-45 hectáreas, Municipio de Chilón, Chis.

23 Nov.- No. 16.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Llano II, con una superficie aproximada de 02-97-28 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

22 Nov.- No. 15.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

22 Nov.- No. 15.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Durazno, con una superficie aproximada de 15-80-24.734 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

22 Nov.- No. 15.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jolhuitz, con una superficie aproximada de 03-45-21 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

22 Nov.- No. 15.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Milpa Grande I, con una superficie aproximada de 03-82-27 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

22 Nov.- No. 15.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pozos, con una superficie aproximada de 10-00-50.11 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

21 Nov.- No. 14.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Altamira la Laguna, con una superficie aproximada de 17-85-97 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

21 Nov.- No. 14.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rejoja, con una superficie aproximada de 02-61-69 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

21 Nov.- No. 14.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manzanita, con una superficie aproximada de 05-32-02 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

21 Nov.- No. 14.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Colorada, con una superficie aproximada de 14-50-00 hectáreas, Municipio de Santa Catarina, N.L.

21 Nov.- No. 14.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cruz Quemada, con una superficie aproximada de 01-12-86 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

20 Nov.- No. 13.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Linda Vista, con una superficie aproximada de 02-54-48.028 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

20 Nov.- No. 13.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Brillante, con una superficie aproximada de 02-85-94 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

20 Nov.- No. 13.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedrito, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

20 Nov.- No. 13.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz Grande, con una superficie aproximada de 03-44-57 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

20 Nov.- No. 13.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerrito, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

20 Nov.- No. 13.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cereso, con una superficie aproximada de 02-85-68.911 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 26-39-39.333 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 09-71-20 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Cruz Quemada, con una superficie aproximada de 07-41-40 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Meco Fracc. I, con una superficie aproximada de 05-14-29 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Albores, con una superficie aproximada de 05-54-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced Fracc., con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 21-39-34 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria Buena Vista, con una superficie aproximada de 13-77-52.46 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria Buena Vista, con una superficie aproximada de 45-07-65 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Casa de Piedra Fracción I, con una superficie aproximada de 21-91-20 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miramar, con una superficie aproximada de 04-24-04 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 05-75-96 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pie de Cerro, con una superficie aproximada de 01-70-81 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo, con una superficie aproximada de 10-28-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, con una superficie aproximada de 02-82-27 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 03-41-17 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced Fracción, con una superficie aproximada de 03-82-25 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florecilla, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas Fracción II, con una superficie aproximada de 07-75-25 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Piedra, con una superficie aproximada de 01-11-62 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Nov.- No. 12.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campo Alegre, con una superficie aproximada de 09-08-13 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan del Río, con una superficie aproximada de 48-02-25.398 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie aproximada de 15-89-48 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joya, con una superficie aproximada de 07-64-42.497 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cruz Quemada, con una superficie aproximada de 25-47-31.581 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan Fracc. II, con una superficie aproximada de 00-80-10 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

14 Nov.- No. 10.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Leonardo, con una superficie aproximada de 165-00-00.00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

13 Nov.- No. 9.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 92-02-80.36 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

13 Nov.- No. 9.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Desterrada, con una superficie aproximada de 15-00-94.638 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

13 Nov.- No. 9.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Maya Luum, con una superficie aproximada de 444-20-09.739 hectáreas, Municipio de Progreso, Yuc.

13 Nov.- No. 9.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa del Remolino o La Media Luna, con una superficie aproximada de 866-00-00 hectáreas, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

8 Nov.- No. 6.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Haciendilla, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Acaponeta, Nay.

8 Nov.- No. 6.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guayacan, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nay.

8 Nov.- No. 6.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Ocotes Altos, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

8 Nov.- No. 6.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carrizo, con una superficie aproximada de 3,992-72-33.50 hectáreas, Municipio de Huajicori, Nay.

8 Nov.- No. 6.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tabatacochi, con una superficie aproximada de 11-80-37 hectáreas, Municipio de Moctezuma, Son.

6 Nov.- No. 4.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sierrita, con una superficie aproximada de 4,188-33-50.73 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

6 Nov.- No. 4.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Otates, con una superficie aproximada de 23-89-24 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

5 Nov.- No. 3.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-86-96 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Miravalle, Municipio de Angamacutiro, Mich.

23 Nov.- No. 16.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-11-05 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Jalapilla, Municipio de Rafael Delgado, Ver.

16 Nov.- No. 12.- 75

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

20 Nov.- No. 13.- 34

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

16 Nov.- No. 12.- 94

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán

13 Nov.- No. 9.- 41

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche

(Tercera Sección)

7 Nov.- No. 5.- 1

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit

(Tercera Sección)

7 Nov.- No. 5.- 4

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

7 Nov.- No. 5.- 88

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

20 Nov.- No. 13.- 37

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

13 Nov.- No. 9.- 43

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

9 Nov.- No. 7.- 42

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

9 Nov.- No. 7.- 46

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro Arteaga

8 Nov.- No. 6.- 35

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima

(Tercera Sección)

7 Nov.- No. 5.- 7

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

6 Nov.- No. 4.- 25

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República

16 Nov.- No. 12.- 97

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República

6 Nov.- No. 4.- 29

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Aviso Aclaratorio sobre la Cuadragésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

28 Nov.- No. 19.- 40

Quincuagésima Cuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

15 Nov.- No. 11.- 34

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia el procedimiento para determinar si existe poder sustancial en los mercados de servicios de terminación de tráfico público conmutado previstos para efectos de las modalidades el que llama paga y el que llama paga nacional, radicado en el expediente DC-07-2007

30 Nov.- No. 21.- 108

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-33-2007, por práctica monopólica relativa en el mercado relevante del servicio de acceso a Internet de banda ancha para clientes residenciales en el territorio nacional

30 Nov.- No. 21.- 109

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos

28 Nov.- No. 19.- 40

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación y funcionamiento del Registro Público de Consumidores

8 Nov.- No. 6.- 39

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Extracto de la solicitud para modificar la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal

13 Nov.- No. 9.- 47

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 35.1310.2007 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2008 del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

12 Nov.- No. 8.- 30

Acuerdo 37.1310.2007 de la Junta Directiva, por el que se aprueban los nuevos Lineamientos Generales del Registro de Oferta de Vivienda para el FOVISSSTE

2 Nov.- No. 2.- 84

Acuerdo 38.1310.2007 de la Junta Directiva, por el que se aprueban las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

2 Nov.- No. 2.- 89

Acuerdo 39.1310.2007 de la Junta Directiva, por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones al Acuerdo 12.1236.97 por el que se aprobaron las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

2 Nov.- No. 2.- 100

Acuerdo 41.1310.2007 de la Junta Directiva, por el que se aprueba la eliminación del inciso f) del numeral 4 Bis 1, del Acuerdo 60.1309.2007, por el que se autorizaron reformas al Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda 2007

2 Nov.- No. 2.- 83

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Reforma al Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

9 Nov.- No. 7.- 50

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

12 Nov.- No. 8.- 48

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Jonuta, Tabasco

30 Nov.- No. 21.- 110

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Centla, Tabasco

30 Nov.- No. 21.- 115

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Escuintla, Chiapas

29 Nov.- No. 20.- 95

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tolimán, Querétaro

29 Nov.- No. 20.- 100

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Oaxaca

29 Nov.- No. 20.- 104

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tenabo, Campeche

28 Nov.- No. 19.- 45

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Hopelchén, Campeche

28 Nov.- No. 19.- 50

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Hecelchakán, Campeche

28 Nov.- No. 19.- 56

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco

14 Nov.- No. 10.- 56

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco

14 Nov.- No. 10.- 61

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato

7 Nov.- No. 5.- 92

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México

7 Nov.- No. 5.- 97

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

26 Nov.- No. 17.- 41

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

26 Nov.- No. 17.- 49

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chihuahua

23 Nov.- No. 16.- 56

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

23 Nov.- No. 16.- 63

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa

23 Nov.- No. 16.- 71

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca

22 Nov.- No. 15.- 61

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

22 Nov.- No. 15.- 69

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca

21 Nov.- No. 14.- 36

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco

21 Nov.- No. 14.- 42

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca

14 Nov.- No. 10.- 66

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Campeche

13 Nov.- No. 9.- 48

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de México

13 Nov.- No. 9.- 58

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Baja California

12 Nov.- No. 8.- 72

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato

12 Nov.- No. 8.- 79

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa

12 Nov.- No. 8.- 85

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Morelos

9 Nov.- No. 7.- 79

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit, para la construcción de diez obras de electrificación rural en varias localidades del Municipio de Huajicori

9 Nov.- No. 7.- 85

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit, para la modernización y ampliación del camino Ruiz-Zacatecas, tramo del km 0+000 al km 128+900, subtramo Jesús María-San Pedro Ixcatán del km 83+300 al km 70+300

9 Nov.- No. 7.- 91

Convenio de Colaboración para la ejecución del Programa de Coordinación de Apoyo a la Productividad, para apoyar los proyectos Producción intensiva de ganado caprino, Invernadero tipo para la producción de hortalizas y forraje verde hidropónico en Balontita, Invernadero tipo para la producción de hortalizas y forraje verde hidropónico de San Francisco de Lajas, Unidad productora de pie de cría con mejoramiento genético y Desarrollo agropecuario comunitario de bovinos y ovinos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Durango

30 Nov.- No. 21.- 120

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas

8 Nov.- No. 6.- 44

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Pueblos Indios del Estado de Chiapas

8 Nov.- No. 6.- 49

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Estatal de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, del Estado de Puebla

8 Nov.- No. 6.- 54

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Estado de Tlaxcala

7 Nov.- No. 5.- 101

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Aclaración de Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de la entidad, publicada el 24 de agosto de 2007

16 Nov.- No. 12.- 97

Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas

27 Nov.- No. 18.- 96

Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz

23 Nov.- No. 16.- 77

Resolución en la Controversia Constitucional 1/2007 promovida por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de dicho Estado

5 Nov.- No. 3.- 37

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de la República en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de la propia entidad

26 Nov.- No. 17.- 55

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 12/2007 promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de la propia entidad

20 Nov.- No. 13.- 42

Voto de minoría que formulan la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2007, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Aguascalientes, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado

13 Nov.- No. 9.- 70

Voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Controversia Constitucional 12/2007, promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y otras autoridades de la propia entidad

27 Nov.- No. 18.- 108

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble denominado Edificio Miguel Alemán, ubicado entre las calles 16 y 17, Hidalgo y Juárez 144, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, propiedad del Poder Judicial de la Federación, a efecto de llevar a cabo su enajenación a título gratuito, como resultado de la reversión de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado el 8 de octubre de 2007

7 Nov.- No. 5.- 108

Acuerdo General 37/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo General 28/2005 del propio Pleno, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 21.- 43

Acuerdo General 38/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica diversas disposiciones del Acuerdo General 17/2007, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, y abroga el diverso 52/2006, por el que se regula la disponibilidad de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

(Segunda Sección)

30 Nov.- No. 21.- 45

Acuerdo General 39/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimoprimer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados

12 Nov.- No. 8.- 93

Acuerdo General 47/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito Auxiliar, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito Auxiliares

15 Nov.- No. 11.- 42

Acuerdo General 48/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de asuntos urgentes de los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco; así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados y Unitarios del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz

9 Nov.- No. 7.- 96

Acuerdo General 49/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de asuntos urgentes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos

9 Nov.- No. 7.- 98

Acuerdo General 50/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la fecha de inicio de la especialización de los Tribunales Colegiados del Decimoprimer Circuito, prevista en Acuerdo General 39/2007

22 Nov.- No. 15.- 76

Acuerdo General 52/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de la nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados

(Segunda Sección)
28 Nov.- No. 19.- 65

Acuerdo General 53/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 13/2007, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 46

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, así como el diverso 18/2000, por el que se desconcentra a las administraciones regionales la función administrativa de atención a los órganos jurisdiccionales federales y áreas del propio Consejo en el interior de la República

27 Nov.- No. 18.- 114

Aviso al público en general en relación a los Organos Jurisdiccionales con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco

8 Nov.- No. 6.- 59

Circular CCJ/03/2007, dirigida a las personas interesadas en participar en el concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito, conforme al Acuerdo General 44/2007

6 Nov.- No. 4.- 30

Circular CCJ/04/2007, dirigida a las personas interesadas en participar en el concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito, conforme al Acuerdo General 45/2007

6 Nov.- No. 4.- 31

Convocatoria al Decimocuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito

(Segunda Sección)
28 Nov.- No. 19.- 67

Lista de las personas aceptadas al octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito

9 Nov.- No. 7.- 100

Lista de las personas que en el octavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 47

Lista de las personas que en el primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal, se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa

7 Nov.- No. 5.- 106

Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil ocho, ordenada por el Acuerdo General 37/2001

(Segunda Sección)
30 Nov.- No. 21.- 49

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Acuerdo por el que se suspenden los procesos y procedimientos en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, desde el día cinco de noviembre de dos mil siete hasta nuevo aviso, en virtud de las condiciones de desastre que imperan en la entidad

14 Nov.- No. 10.- 78

Acuerdo por el que se suspenden los procesos y procedimientos en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con sede en Villahermosa, Tabasco, en virtud de las condiciones climáticas que imperan en el estado

8 Nov.- No. 6.- 59

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 686/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por Ricardo Sánchez Hernández y otros, del poblado San Miguel Suchixtepec, municipio del mismo nombre, Distrito de Miahuatlán, Oax.

(Segunda Sección)
23 Nov.- No. 16.- 71

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acta levantada el día 9 de octubre de 2007, en la que al no haberse ejercitado el derecho de huelga, con fundamento en el artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por prorrogado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, por un periodo igual al de su duración

20 Nov.- No. 13.- 77

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2007, respectivamente

9 Nov.- No. 7.- 105

Circular 13/2007 relativa a las disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para limitar el cobro de intereses por adelantado

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 21.- 5

Circular 14/2007 relativa a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de tasas de interés

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 21.- 6

Circular 15/2007 relativa a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia del Costo Anual Total (CAT)

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 21.- 9

Circular 16/2007 relativa a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de pagos anticipados

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 21.- 14

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Nov.- No. 8.- 96

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

26 Nov.- No. 17.- 100

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

26 Nov.- No. 17.- 100

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

26 Nov.- No. 17.- 100

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2007

28 Nov.- No. 19.- 62

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2007

6 Nov.- No. 4.- 33

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 21.- 18

Índice nacional de precios al consumidor

9 Nov.- No. 7.- 106

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

23 Nov.- No. 16.- 93

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de noviembre de 2007

7 Nov.- No. 5.- 110

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de noviembre de 2007

14 Nov.- No. 10.- 79

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de noviembre de 2007

22 Nov.- No. 15.- 78

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de noviembre de 2007

28 Nov.- No. 19.- 62

Resolución que modifica las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general, a las que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito

(Tercera Sección)
30 Nov.- No. 21.- 2

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Segunda Sección)
1 Nov.- No. 1.- 12

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

8 Nov.- No. 6.- 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

15 Nov.- No. 11.- 46

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

22 Nov.- No. 15.- 77

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

29 Nov.- No. 20.- 109

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

9 Nov.- No. 7.- 106

Valor de la unidad de inversión

23 Nov.- No. 16.- 93

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por medio del cual se establecen los lineamientos para el registro y comprobación de los recursos que se obtengan a partir de la suscripción de contratos de mutuo, en acatamiento a lo dispuesto en la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP 071/2007

27 Nov.- No. 18.- 117

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-78/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 17.- 95

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-79/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Carlos Fabián Flores Lomán, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

26 Nov.- No. 17.- 104

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-74/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Matías Chiquito Díaz de León, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León

20 Nov.- No. 13.- 80

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

5 Nov.- No. 3.- 69

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, a propuesta del Consejero Presidente, se designa al servidor público del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

5 Nov.- No. 3.- 78

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa al Auditor Externo que revisará la información financiera y presupuestal del propio Instituto, correspondiente a los ejercicios Fiscales 2007, 2008 y 2009

5 Nov.- No. 3.- 80

Extracto de la resolución administrativa emitida por el Organismo Interno de Control con fecha 7 de noviembre de 2007, en el expediente número CI/PSP/001/2007, mediante la cual se impuso a la empresa Maderas Zaragoza S.A. de C.V., sanciones administrativas e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

27 Nov.- No. 18.- 124

Extracto de la resolución administrativa emitida por el Organismo Interno de Control con fecha 22 de octubre del año en curso, en el expediente número CI/PSP/013/2006, mediante la cual se impuso a la empresa FWD Forward S.A. de C.V., sanciones administrativas

20 Nov.- No. 13.- 88

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

12 Nov.- No. 8.- 1

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Pùblicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (miércoles)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción III de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, quien se ha distinguido por su valiosa contribución al fortalecimiento de las relaciones entre México y la República del Paraguay;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Asunción, Paraguay, el doce de diciembre de dos mil siete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por dicha Ley tienen derecho a un aguinaldo anual del que se deberá pagar un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días de salario cuando menos, sin deducción alguna;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido participar de una gratificación de fin de año al personal civil de confianza, al personal del Servicio Exterior Mexicano y el asimilado a éste y al personal militar en activo, así como hacer extensivo dicho beneficio a las personas físicas que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que de igual manera, la gratificación de fin de año incluye a las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil y pensión de gracia, así como a los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal;

Que el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año tiene su sustento en principios de justicia y de equidad, y

Que corresponde al Ejecutivo Federal, en el marco de sus atribuciones, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Del objeto y ámbito de aplicación institucional

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, que efectúen:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias de la Administración Pública Federal comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, en su caso, podrán tomar como base las disposiciones del presente Decreto para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, sin perjuicio del ejercicio de su autonomía.

De los principios para otorgar el aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Tercero.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente a 2007 se deberá regir bajo principios de justicia y de equidad, en los términos de los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este Decreto.

De los sujetos

Artículo Cuarto.- Son sujetos de las disposiciones del presente Decreto, conforme a los esquemas de remuneración, retribución, cuota de pensión o haber de retiro, los siguientes:

- I. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- II. En forma extensiva, como un acto jurídico del Ejecutivo Federal, orientado en principios de justicia y de equidad a:
 - a) El personal operativo de confianza de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - b) El personal de enlace y de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como el personal del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre cumpliendo funciones en territorio nacional;
 - c) El personal del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste, que se encuentre cumpliendo funciones en las representaciones de México en el extranjero;
 - d) El personal militar en activo;
 - e) Las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, que prestan sus servicios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Servicio Exterior Mexicano y a las Fuerzas Armadas;
 - f) Las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil o pensión de gracia, así como los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente a cada concepto al que tengan derecho. En este inciso se incluye a los veteranos de la Revolución que disfruten de una pensión con cargo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cuota adicional con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente por cada uno de esos conceptos al que tengan derecho.

Del otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Quinto.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El aguinaldo a los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo cuarto de este Decreto, será equivalente a cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este ordenamiento, y
- II. La gratificación de fin de año se otorgará en los términos siguientes:
 - a) A los sujetos a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), del artículo cuarto de este Decreto, cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este ordenamiento;
 - b) A los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso c), del artículo cuarto de este Decreto, cuarenta días de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad de sueldos que les corresponda;
 - c) A los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso d), del artículo cuarto de este Decreto, cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este ordenamiento;
 - d) A las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II, inciso e), del artículo cuarto de este Decreto, hasta cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este ordenamiento, y
 - e) A los pensionistas a que se refiere la fracción II, inciso f), del artículo cuarto de este Decreto, cuarenta días de las cuotas que tengan asignadas. Si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este Decreto.

Artículo Sexto.- La parte de la gratificación de fin de año que se calcule con base en la compensación garantizada que se otorga a los servidores públicos a que se refiere la fracción II, inciso b), del artículo cuarto de este Decreto, será hasta por el equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este Decreto y con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

Del pago proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Séptimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda, en los casos en que los sujetos a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto hubieren prestado sus servicios por un período menor a un año.

De quienes no tienen derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Octavo.- No tendrán derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año:

- I. Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios especiales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así como aquéllas a las que se cubran percepciones por cualquier concepto no previsto en los artículos quinto y sexto de este Decreto o en los lineamientos y normatividad a que dichos preceptos se refieren, y
- II. El personal sujeto a convenios de coordinación técnica de enseñanza con las entidades federativas.

De la operación y base de cálculo

Artículo Noveno.- El importe del aguinaldo o gratificación de fin de año se determinará con base en las remuneraciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener la cuota diaria del servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, éste se computará de treinta días.

Artículo Décimo.- El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se les cubran sus remuneraciones ordinarias. En el caso de los pensionistas el monto correspondiente podrá cubrirse a sus apoderados, conforme hayan venido cobrando la pensión correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán los cálculos para determinar el importe correspondiente, que permita efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables, conforme a los lineamientos a que se refiere el artículo décimo segundo de este Decreto.

Artículo Décimo Primero.- La gratificación de fin de año de los pensionistas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá cubrirse con recursos del presupuesto autorizado de dicho Instituto.

De las disposiciones administrativas

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá lineamientos específicos con el objeto de establecer las disposiciones administrativas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para interpretar el presente Decreto para efectos administrativos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, representado por el C. Pedro Rebollar Tolentino, Presidente Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, y con la intervención del C. Melecio Antonio Espinosa Franco, Síndico Municipal; la C. Fidelina Huitrón Torales, Tesorero Municipal, y el C. Angel Ortiz Santiago, Secretario del Ayuntamiento a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente, y en la legislación municipal, en los artículos 112, 113, 117, 121, 122, 125 y 128 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 2, 27, 31 fracciones XVIII y XLIII, 48, fracciones II y XVIII; 52, 53 fracción I, 86, 87, 91, fracciones V y XIV; 93 y 95 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor

se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el registro público de la propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquéllos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los cinco años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las

gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII

Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII

Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

Tercero. Para los Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de

México: el Presidente Municipal, **Pedro Rebollar Tolentino**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Melecio Antonio Espinosa Franco**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Angel Ortiz Santiago**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Fidelina Huitrón Torales**.- Rúbrica.

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de Benito Juárez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente y en la legislación municipal, en el artículo 92, fracciones I y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, publicada el 20 de diciembre de 2004 en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el Registro Público de la Propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de Benito Juárez, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y

- II.** A los ingresos anuales correspondientes a los cinco años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el

desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII

Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII

Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo décimo segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

Tercero. Para los Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada vigor, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 5 de julio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Benito Juárez: el Síndico Municipal, **José Luis Pineda Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal y Testigo Honorario, **Francisco Antonio Alor Quezada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria de Valores.

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL

A las autoridades, entidades y personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y al público en general

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en términos de lo previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, así como del oficio circular No. SSFP/408/005. Marzo 20, 2007, de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, correspondiente a la Subsecretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública, dirigido a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal, en el que se aclara la forma en que el personal de confianza podrá disfrutar de vacaciones, se comunica lo siguiente:

Que con motivo del periodo vacacional correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veinte de diciembre de dos mil siete, hasta el cuatro de enero de 2008 inclusive, considerándose como inhábiles para todos los efectos legales los días mencionados y reanudándose las labores el lunes siete de enero de dos mil ocho.

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil siete.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río Mocorito 1 y Río Mocorito 2, mismos que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Río Mocorito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica que comprende el Río Mocorito, es una de las más activas para la dinámica socioeconómica de la región Pacífico Norte, lo que motiva que su crecimiento económico y social se multiplique y la contaminación de sus aguas se incremente regularmente, lo cual agrava los problemas sobre el uso y disponibilidad del vital líquido, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que el 22 de septiembre de 1954, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO QUE DECLARA VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO SAN BENITO, EVORA O MOCORITO Y SUS AFLUENTES, EN EL ESTADO DE SINALOA, Acuerdo que fue expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y en el que se señaló que la veda comprendía las aguas de propiedad nacional del río citado, con sus afluentes directos e indirectos y abarcará toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en terrenos denominados Ojo de Agua, pertenecientes a la Municipalidad de Mocorito hasta su desembocadura al Océano Pacífico, en la Bahía de Santa María, dentro del Estado de Sinaloa;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de su Reglamento; en los Decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales,

comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y 11 de octubre de 1996, respectivamente, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se otorgaron títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que asimismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en el Organismo de Cuenca "Pacífico Norte", que es uno de aquéllos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica denominada Río Mocorito, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS
DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS
HIDROLOGICAS DEL RIO MOCORITO 1, Y RIO MOCORITO 2, MISMOS QUE FORMAN
PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO MOCORITO**

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Mocorito, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCORITO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.27 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Mocorito hasta donde se localiza la presa Eustaquio Buena.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que la cuenca hidrológica Río Mocorito 1, tiene una superficie de aportación de 1,620.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica del Río Sinaloa, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica del Río Culiacán, y al Oeste por las cuencas hidrológicas Arroyo San Rafael y Río Mocorito 2.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	107	52	16	25	17	44
2	107	52	35	25	17	58
3	107	52	56	25	18	22
4	107	53	26	25	18	40
5	107	53	56	25	19	0
6	107	53	56	25	19	29
7	107	54	2	25	20	1
8	107	54	2	25	20	28
9	107	53	49	25	20	58
10	107	54	16	25	21	19
11	107	54	49	25	21	33
12	107	55	20	25	21	50
13	107	55	49	25	22	10
14	107	56	14	25	22	35
15	107	56	41	25	22	56
16	107	57	5	25	23	19
17	107	57	19	25	23	50
18	107	57	47	25	24	8
19	107	58	13	25	24	24
20	107	58	43	25	24	13
21	107	59	11	25	24	22

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
22	107	59	32	25	24	44
23	107	59	19	25	25	14
24	107	59	19	25	25	48
25	107	59	37	25	26	19
26	107	59	57	25	26	45
27	108	0	26	25	27	4
28	108	0	54	25	27	25
29	108	1	19	25	27	38
30	108	1	36	25	28	7
31	108	1	48	25	28	32
32	108	2	7	25	28	43
33	108	2	1	25	29	9
34	108	2	29	25	29	25
35	108	3	51	25	29	21
36	108	3	58	25	29	38
37	108	4	17	25	30	3
38	108	4	47	25	29	46
39	108	5	25	25	30	20
40	108	5	52	25	30	21
41	108	5	58	25	30	28
42	108	5	41	25	30	49
43	108	5	44	25	31	27
44	108	5	34	25	31	59
45	108	5	35	25	32	26
46	108	5	18	25	32	57
47	108	4	46	25	33	14
48	108	4	34	25	33	46
49	108	4	36	25	34	22
50	108	4	58	25	34	49
51	108	4	59	25	35	21
52	108	4	43	25	35	50
53	108	4	26	25	36	17
54	108	4	12	25	36	46
55	108	4	9	25	37	20
56	108	4	7	25	37	56
57	108	3	52	25	38	27
58	108	3	22	25	38	45
59	108	3	13	25	39	16
60	108	2	56	25	39	38
61	108	2	31	25	40	4
62	108	2	7	25	40	30
63	108	1	56	25	41	2
64	108	1	56	25	41	37
65	108	1	38	25	42	4
66	108	1	12	25	42	19
67	108	0	46	25	42	40
68	108	0	17	25	42	59
69	108	0	3	25	43	31
70	107	59	57	25	44	3
71	107	59	34	25	44	21
72	107	59	14	25	44	42
73	107	58	40	25	44	33
74	107	58	27	25	44	6
75	107	58	11	25	43	36
76	107	57	59	25	43	6
77	107	57	44	25	42	34
78	107	57	20	25	42	9

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
79	107	57	12	25	41	36
80	107	56	53	25	41	7
81	107	56	25	25	40	49
82	107	55	55	25	40	31
83	107	55	21	25	40	22
84	107	54	52	25	40	2
85	107	54	19	25	39	52
86	107	53	49	25	40	3
87	107	53	16	25	40	13
88	107	52	41	25	40	13
89	107	52	7	25	40	20
90	107	51	36	25	40	24
91	107	51	23	25	39	57
92	107	51	11	25	39	26
93	107	50	55	25	38	59
94	107	50	32	25	38	33
95	107	50	32	25	38	0
96	107	50	22	25	37	38
97	107	49	52	25	37	44
98	107	49	24	25	37	55
99	107	48	53	25	38	3
100	107	48	41	25	38	31
101	107	48	22	25	38	54
102	107	48	10	25	39	26
103	107	47	52	25	39	43
104	107	47	46	25	40	6
105	107	47	38	25	40	37
106	107	47	33	25	41	11
107	107	47	39	25	41	45
108	107	47	58	25	42	15
109	107	47	49	25	42	36
110	107	47	16	25	42	27
111	107	46	46	25	42	25
112	107	46	23	25	42	2
113	107	46	4	25	41	40
114	107	45	30	25	41	45
115	107	44	57	25	41	56
116	107	44	22	25	42	0
117	107	43	48	25	41	53
118	107	43	36	25	42	24
119	107	43	3	25	42	18
120	107	42	33	25	42	18
121	107	42	26	25	42	52
122	107	42	2	25	43	18
123	107	41	29	25	43	27
124	107	41	3	25	43	50
125	107	40	40	25	44	15
126	107	40	10	25	44	30
127	107	39	35	25	44	30
128	107	39	0	25	44	37
129	107	38	27	25	44	45
130	107	37	55	25	44	35
131	107	37	23	25	44	24
132	107	37	11	25	43	52
133	107	37	16	25	43	20
134	107	37	38	25	42	54
135	107	37	31	25	42	21

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
136	107	37	26	25	41	49
137	107	37	0	25	41	26
138	107	36	48	25	40	56
139	107	36	35	25	40	26
140	107	36	41	25	39	53
141	107	36	40	25	39	20
142	107	36	31	25	38	49
143	107	36	50	25	38	24
144	107	37	14	25	38	6
145	107	37	21	25	37	35
146	107	37	45	25	37	13
147	107	37	27	25	36	42
148	107	37	4	25	36	23
149	107	36	59	25	35	48
150	107	36	51	25	35	17
151	107	36	38	25	34	50
152	107	36	45	25	34	18
153	107	36	43	25	33	46
154	107	36	47	25	33	16
155	107	37	20	25	33	10
156	107	37	54	25	32	59
157	107	38	20	25	32	39
158	107	38	54	25	32	31
159	107	39	21	25	32	31
160	107	39	44	25	32	6
161	107	40	15	25	32	5
162	107	40	23	25	31	39
163	107	40	30	25	31	7
164	107	40	19	25	30	34
165	107	39	55	25	30	10
166	107	39	37	25	29	42
167	107	39	28	25	29	17
168	107	39	6	25	28	59
169	107	38	43	25	28	49
170	107	38	11	25	28	41
171	107	38	1	25	28	12
172	107	38	4	25	27	37
173	107	38	13	25	27	3
174	107	38	38	25	26	40
175	107	39	10	25	26	30
176	107	39	40	25	26	16
177	107	40	15	25	26	22
178	107	40	49	25	26	21
179	107	41	20	25	26	17
180	107	41	52	25	26	9
181	107	42	23	25	26	16
182	107	42	41	25	25	59
183	107	42	21	25	25	30
184	107	42	13	25	25	4
185	107	41	40	25	25	9
186	107	41	6	25	25	15
187	107	40	32	25	25	21
188	107	39	58	25	25	22
189	107	39	38	25	25	1
190	107	39	26	25	24	29
191	107	39	25	25	23	55
192	107	39	26	25	23	29

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
193	107	39	0	25	23	9
194	107	38	24	25	23	10
195	107	38	16	25	22	40
196	107	37	54	25	22	13
197	107	37	24	25	21	59
198	107	37	2	25	21	39
199	107	37	24	25	21	12
200	107	37	53	25	20	57
201	107	38	26	25	21	9
202	107	39	0	25	21	10
203	107	39	28	25	21	15
204	107	39	56	25	21	19
205	107	40	29	25	21	16
206	107	41	3	25	21	15
207	107	41	37	25	21	7
208	107	41	58	25	20	49
209	107	42	10	25	20	17
210	107	42	24	25	19	46
211	107	42	54	25	19	33
212	107	43	27	25	19	24
213	107	43	59	25	19	11
214	107	44	30	25	18	58
215	107	45	0	25	18	59
216	107	45	31	25	18	45
217	107	46	5	25	18	41
218	107	46	37	25	18	26
219	107	47	10	25	18	11
220	107	47	41	25	17	53
221	107	48	14	25	17	55
222	107	48	49	25	17	59
223	107	49	3	25	18	25
224	107	49	15	25	18	41
225	107	49	45	25	18	39
226	107	49	47	25	18	1
227	107	50	22	25	17	28
228	107	50	53	25	17	42
229	107	51	21	25	18	4
230	107	51	54	25	18	12

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCORITO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.08 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Eustaquio Buelna hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río Mocorito 2, tiene una superficie de aportación de 858.5 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte, Este y Sur con las cuencas hidrológicas del Río Culiacán y Río Mocorito 1, y al Oeste por la cuenca hidrológica Arroyo San Rafael y el Océano Pacífico.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
231	107	52	12	25	17	25
232	107	52	36	25	17	1
233	107	52	46	25	16	38
234	107	52	42	25	16	25
235	107	52	31	25	15	53
236	107	52	46	25	15	21
237	107	52	58	25	14	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
238	107	53	24	25	14	27
239	107	53	59	25	14	27
240	107	54	31	25	14	17
241	107	55	1	25	14	23
242	107	55	35	25	14	24
243	107	55	26	25	13	57
244	107	55	48	25	13	46
245	107	56	22	25	13	45
246	107	56	55	25	13	51
247	107	57	20	25	13	25
248	107	57	53	25	13	11
249	107	58	23	25	12	52
250	107	58	59	25	12	53
251	107	59	31	25	12	41
252	108	0	2	25	12	22
253	108	0	22	25	12	39
254	108	0	49	25	12	40
255	108	1	24	25	12	47
256	108	1	56	25	12	32
257	108	2	25	25	12	11
258	108	2	54	25	11	53
259	108	3	19	25	12	8
260	108	3	38	25	12	38
261	108	4	9	25	12	48
262	108	4	45	25	12	42
263	108	5	19	25	12	33
264	108	5	54	25	12	25
265	108	6	29	25	12	17
266	108	7	0	25	11	58
267	108	7	31	25	11	40
268	108	7	59	25	11	18
269	108	8	31	25	11	1
270	108	9	2	25	10	43
271	108	9	34	25	10	28
272	108	10	1	25	10	4
273	108	10	32	25	9	46
274	108	11	7	25	9	40
275	108	11	43	25	9	44
276	108	12	15	25	9	59
277	108	12	47	25	10	17
278	108	13	18	25	10	34
279	108	13	31	25	11	5
280	108	13	25	25	11	40
281	108	13	8	25	12	12
282	108	12	59	25	12	47
283	108	13	2	25	13	22
284	108	13	2	25	13	58
285	108	13	1	25	14	34
286	108	13	1	25	15	10
287	108	12	50	25	15	44
288	108	12	48	25	16	20
289	108	12	54	25	16	55
290	108	12	59	25	17	31
291	108	13	2	25	18	7
292	108	13	2	25	18	43
293	108	13	2	25	19	19
294	108	13	1	25	19	54

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
295	108	13	2	25	20	30
296	108	13	15	25	21	3
297	108	13	33	25	21	35
298	108	13	55	25	22	3
299	108	14	24	25	22	25
300	108	14	7	25	22	45
301	108	13	36	25	23	5
302	108	13	5	25	23	22
303	108	12	36	25	23	44
304	108	12	8	25	24	6
305	108	11	38	25	24	26
306	108	11	7	25	24	44
307	108	10	41	25	25	8
308	108	10	13	25	25	31
309	108	9	45	25	25	54
310	108	9	15	25	26	14
311	108	8	47	25	26	36
312	108	8	24	25	27	3
313	108	8	6	25	27	34
314	108	7	58	25	28	9
315	108	7	53	25	28	44
316	108	7	44	25	29	19
317	108	7	15	25	29	38
318	108	6	41	25	29	47
319	108	6	17	25	30	13
320	108	6	8	25	30	24
41	108	5	58	25	30	28
40	108	5	52	25	30	21
39	108	5	25	25	30	20
38	108	4	47	25	29	46
37	108	4	17	25	30	3
36	108	3	58	25	29	38
35	108	3	51	25	29	21
34	108	2	29	25	29	25
33	108	2	1	25	29	9
32	108	2	7	25	28	43
31	108	1	48	25	28	32
30	108	1	36	25	28	7
29	108	1	19	25	27	38
28	108	0	54	25	27	25
27	108	0	26	25	27	4
26	107	59	57	25	26	45
25	107	59	37	25	26	19
24	107	59	19	25	25	48
23	107	59	19	25	25	14
22	107	59	32	25	24	44
21	107	59	11	25	24	22
20	107	58	43	25	24	13
19	107	58	13	25	24	24
18	107	57	47	25	24	8
17	107	57	19	25	23	50
16	107	57	5	25	23	19
15	107	56	41	25	22	56
14	107	56	14	25	22	35
13	107	55	49	25	22	10
12	107	55	20	25	21	50
11	107	54	49	25	21	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
10	107	54	16	25	21	19
9	107	53	49	25	20	58
8	107	54	2	25	20	28
7	107	54	2	25	20	1
6	107	53	56	25	19	29
5	107	53	56	25	19	0
4	107	53	26	25	18	40
3	107	52	56	25	18	22
2	107	52	35	25	17	58
1	107	52	16	25	17	44

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Mocorito" de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica que comprende el Río Mocorito, asciende a 1.08 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río Mocorito, pertenece a la región hidrológica número 10 Sinaloa, misma que se encuentra localizada en el Norte-Oeste del país, en el Estado de Sinaloa.

Esta porción de región hidrológica que comprende el Río Mocorito, está limitada al Norte con la cuenca hidrológica del Río Sinaloa, al Este y Sur con la cuenca hidrológica del Río Culiacán y el Océano Pacífico, y al Oeste con la cuenca hidrológica Arroyo San Rafael. La superficie que ocupa comprende un área de 2,478.8 kilómetros cuadrados.

El Río Mocorito, se origina en las faldas de los cerros Blanco y Algodones, a una altitud de 2,039 msnm. En su nacimiento este río se conoce con el nombre de Evora y fluye con rumbo Suroeste hasta la población de Mocorito después de un recorrido de 50 km. Entre los principales afluentes de este tramo se encuentran los arroyos Santa María y del Valle.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica Río Mocorito, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, localizable en Avenida Federalismo sin número y Boulevard Culiacán, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 10 SINALOA**PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO MOCORITO****CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río Mocorito 1: Desde el nacimiento del Río Mocorito hasta la presa Eustaquio Buelna.	151.11	0.00	2.83	0.00	0.00	0.00	22.21	0.50	125.57	125.30	0.27	0.27	Disponibilidad
II	Río Mocorito 2: Desde la presa Eustaquio Buelna hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	77.44	125.57	493.38	0.00	291.45	0.00	0.00	0.00	1.08	0.00	1.08	1.08	Disponibilidad
	Totales	228.55		496.22	0.00	291.45	0.00	22.21	0.50				1.08	Disponibilidad

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO - SAN PEDRO
12	LERMA - SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 602, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida el mes de septiembre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 602, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, considerando la información registrada desde 1997 al 2007 de los meses de septiembre y octubre en la estación climatológica representativa, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente en el Municipio de Jiquipilas, del Estado de Chiapas, durante el mes de septiembre de 2007.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, el mes de septiembre en el Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente en el Municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Ocampo y Nombre de Dios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Durango, mediante oficio electrónico folio 611, con fecha de recepción 30 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Ocampo y Nombre de Dios del Estado de Durango, a consecuencia de la helada atípica ocurrida del 23 al 24 de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Durango expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 611, con fecha de recepción del 29 de noviembre de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de helada atípica los días 23 y 24 de octubre de 2007, en los municipios de Ocampo y Nombre de Dios del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y NOMBRE DE DIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, los días 23 y 24 de octubre de 2007 en los municipios de Ocampo y Nombre de Dios del Estado de Durango, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la helada atípica en los municipios antes mencionados del Estado de Durango, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante oficio electrónico folio 615, con fecha de recepción 30 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida el mes de octubre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nayarit expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 615, con fecha de recepción del 29 de noviembre de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, considerando la información registrada para los meses de septiembre y octubre en la estación climatológica representativa, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente en el Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit, durante el mes de octubre de 2007.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Nayarit, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE LA YESCA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, el mes de octubre en el municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente en el Municipio antes mencionado del Estado de Nayarit, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la granizada que afectó al Municipio de Salinas del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio electrónico folio 592, con fecha de recepción 30 de noviembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Salinas del Estado de San Luis Potosí, a consecuencia de la granizada ocurrida el 23 de septiembre de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 592, con fecha de recepción del 29 de noviembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de granizada el día 23 de septiembre de 2007, en el Municipio de Salinas del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA GRANIZADA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE SALINAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada el 23 de septiembre de 2007, en el Municipio de Salinas del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la granizada en el Municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Progreso, municipio del mismo nombre, Yuc., otorgado en favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE PROGRESO, MPIO. DE PROGRESO, YUC., OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EL 15 DE OCTUBRE DE 2007.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., el 15 de octubre de 2007.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Progreso, Municipio de Progreso, Yuc.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	--	--	--	--	2.0
Distribución	10.0	--	--	--	--	10.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Yo, Lic. **Gabriela Hernández Cardoso**, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, concuerda fielmente con los numerales y párrafos correspondientes del título original, el cual tuve a la vista para su cotejo.

Se expide la presente certificación a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete.- La Directora General.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 260196)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de octubre de dos mil siete, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la justicia de la unión ampara y protege a la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, en consecuencia se deja insubsistente la publicación de la circular de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS-0036/2003.- Oficio 18/500/AR/0623/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SU UNICO PUNTO RESOLUTIVO LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LA EMPRESA DENOMINADA TYCO ELECTRONICS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE MARZO DE MISMO AÑO, EN CONSECUENCIA SE DEJA INSUBSISTENTE LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil siete, por la C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cuya sentencia amparó y protegió a la empresa denominada Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, por lo que corresponde a la circular de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, signada por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, derivado de ello esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se deja insubsistente la circular donde se hace del conocimiento a las autoridades de la abstención de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, de tal suerte que la empresa podrá participar o celebrar contratos en cualquier procedimiento sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicio.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, **Omar Francisco Villagrán Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa (proveedor) Omnico de México, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 18810/06-17-04-8, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Investigaciones Eléctricas.- Áreas de Responsabilidades y de Quejas.- Juicio de Nulidad, Expediente 18810/06-17-04-8.- Expediente OIC/RQ-SP/022/2005.

OFICIO CIRCULAR 18/470/OIC-RQ/0486/2007

Asunto: Se comunica suspensión de inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA (PROVEEDOR) OMNICO DE MEXICO S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 18810/06-17-04-8, EMITIDA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha primero de marzo de dos mil siete, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 18810/06-17-04-8, promovido por el C. Arturo Guerra Reséndiz, representante legal de la empresa Omnico de México, S.A. de C.V., dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... Por otra parte, y toda vez que el promovente solicita la suspensión provisional respecto de la ejecución del acto impugnado, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR, consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL a la ejecución de la resolución impugnada, por cuanto hace al cobro de la multa impuesta, toda vez que la misma tiene el carácter de administrativa, por tanto no es necesario que se garantice el interés fiscal; y respecto de la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL toda vez que con la ejecución de esta, se causarían daños al actor de imposible reparación, para el efecto que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan...”

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de noviembre de 2007.- El Titular de las Areas, **Arturo Ramírez Luque**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR: UNAOPSPF/309/DS/029/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GUTSA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República

y gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 y 8, segundo párrafo, 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0873/2007, que se dictó en el expediente DS/156-4/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre las materias que regula dicha Ley, por un plazo de un año contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 55, tercer párrafo, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo, y 5 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es necesario establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, cuando para fines oficiales los particulares requieran comprobar el cumplimiento de las mismas;

Que la evaluación de la conformidad es la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

Que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, y que para tal efecto, lo podrá realizar a través de los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;

Que se ha estimado necesario contar con criterios claros para la aplicación de los procedimientos para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los diferentes métodos, procesos, especificaciones, instalaciones, servicios y actividades, con el fin de que los patrones involucrados en su cumplimiento, así como las personas físicas y morales acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuenten con los elementos necesarios para tal efecto;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 17 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Procedimiento de evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, a efecto de que dentro del plazo de 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación, el público en general emitiera la opinión que estimara pertinente. Durante dicho plazo no se presentaron comentarios y observaciones en torno al referido proyecto, y

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, celebrada el 27 de abril de 2007, se acordó impulsar como política pública la alineación de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de la normatividad, con los de evaluación de la conformidad para el fortalecimiento de la revisión de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL
MEXICANA NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E
IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERIAS**

INDICE

1. Objetivo
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Aspectos técnicos que debe verificar la Unidad de Verificación
6. Bibliografía

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), tiene por objeto definir los criterios de verificación en cuanto a los colores y señales de seguridad e higiene y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, con el fin de que los involucrados en el proceso de verificación lo apliquen en forma homogénea.

2. Referencias

- 1.- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- 2.- Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
- 3.- NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 4.- Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3. Definiciones

Para los efectos de este Procedimiento, se entenderá además de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, lo siguiente:

- I. **Autoridad laboral; Autoridad del trabajo:** Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- II. **Evidencia objetiva:** La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios.
- III. **NOM:** Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- IV. **Unidad de verificación (UV):** La persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que realiza actos de verificación, y
- V. **Verificación:** Constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Disposiciones generales

- I. Este procedimiento de evaluación de la conformidad aplica tanto para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.
- II. La evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, podrá ser realizada, a petición de parte interesada, por las unidades de verificación acreditadas por la entidad de acreditación y aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- III. La UV verificará el cumplimiento de los capítulos 5, 7, 8, y 9; exceptuando el apartado 5.1 de la NOM.
- IV. El patrón que solicite los servicios de una UV, no deberá tener relación comercial o de algún otro tipo con ésta, para evitar conflicto de intereses.
- V. En cada visita de verificación, la UV deberá levantar un acta de evaluación de la conformidad, en la cual señalará el cumplimiento o incumplimiento de la NOM para que, en su caso, el patrón haga las correcciones en el plazo que la unidad de verificación fije. El plazo para efectuar las correcciones no deberá exceder de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya asentado en el acta de evaluación de la conformidad.
- VI. El patrón podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecerá pruebas a la UV durante la visita de verificación o dentro del plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de evaluación de la conformidad.
- VII. La UV deberá entregar el dictamen de verificación al patrón que haya contratado sus servicios. El patrón deberá entregar el dictamen a la STPS cuando ésta lo solicite, para los efectos legales que corresponda en los términos de la legislación aplicable.

5. Aspectos técnicos por verificar

OBLIGACIONES DEL PATRON.

- I. Punto 5.2 de la NOM. Para verificar que los trabajadores han recibido la capacitación que les permita interpretar correctamente los elementos de señalización, la UV podrá:
 1. Verificar la existencia de documentos que evidencien la capacitación recibida, tales como: constancias de habilidades, diplomas (firmados por el instructor), programas de capacitación, así como evidencias de cumplimiento de éste, entre otros.
 2. Interrogar en forma personal a los trabajadores sobre la comprensión de los señalamientos, por medio de una selección aleatoria de ellos, de acuerdo con la Tabla I, Muestreo por selección aleatoria.

Tabla I Muestreo por selección aleatoria

	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	No. DE ENTREVISTADOS
MICROEMPRESA	0-30	0-5	0-20	1
PEQUEÑA EMPRESA	31-100	06-20	21-50	2
MEDIANA EMPRESA	101-500	21-100	51-100	4
GRAN EMPRESA	MAS DE 500	MAS DE 100	MAS DE 100	5

Nota: Para las visitas que desarrolle la autoridad laboral, queda abierto el número de señales a verificar.

II. Punto 5.3 de la NOM. La UV verificará:

1. La existencia documental de un programa de mantenimiento, así como las evidencias del cumplimiento de éste.
2. El cumplimiento del programa de mantenimiento, identificando que la aplicación del color, señalización, identificación, legibilidad y visibilidad en las tuberías sea conforme a la NOM.

III. Punto 5.4 de la NOM. La UV verificará:

1. Que las señales de seguridad puedan ser visualizadas desde el punto más alejado del área o local donde están ubicadas; que la visualización y legibilidad de la señal no sea obstruida y advierta oportunamente al observador sobre:
 - a) La ubicación de equipos o instalaciones de emergencia;
 - b) La existencia de riesgos o peligros, en su caso;
 - c) La realización de una acción obligatoria, o
 - d) La prohibición de un acto susceptible de causar un riesgo.

Lo anterior, a efecto de que el observador disponga de tiempo suficiente para identificar la información a que se refieren los incisos señalados y actuar conforme a la indicación establecida en la señal.

2. A través de interrogatorios a los trabajadores, respecto de la interpretación correcta del significado de las señales establecidas en el área o local.

COLORES DE SEGURIDAD Y COLORES CONTRASTANTES.**IV. Punto 7.1 de la NOM. La UV verificará:**

A través de inspección visual, que el uso de los colores de seguridad y su significado se apeguen a lo establecido en la tabla 1 de la NOM.

V. Punto 7.2 de la NOM. La UV verificará:

A través de inspección visual, que lo relativo a los colores contrastantes sea conforme al contenido de la tabla III señales de seguridad del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.**VI. Punto 8.1.1 de la NOM. La UV verificará:**

Que las señales de seguridad que no estén incluidas en la Norma, cumplan con las especificaciones que para toda señal establece la misma. Además, vigilará que los centros de trabajo no excedan con la señalización normada y sobre todo que cumplan con el objeto de proveer seguridad en el área local, con base en un muestreo de conformidad con la Tabla II Muestreo de señales de seguridad e higiene del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Tabla II Muestreo de señales de seguridad e higiene

Tamaño del lote de muestras	Nivel de inspección general		Tamaño de la muestra
	II		
1			todas
2 a 8	A		2
9 a 15	B		3
16 a 25	C		5
26 a 50	D		8
51 a 90	E		13
91 a 150	F		20

Nota 1: Si un señalamiento no cumple se rechaza el lote de muestras.

Nota 2: Para las visitas que desarrolle la autoridad laboral, queda abierto el número de señales a verificar.

VII. Punto 8.1.2 de la NOM. La UV verificará:

A través de inspección visual, que de existir otras señales o circunstancias no contempladas en la NOM-026-STPS, éstas no sean usadas indiscriminadamente de tal forma que disminuyan la eficacia de las señales de seguridad y, en su caso, se justifique su uso.

VIII. Punto 8.2 de la NOM. La UV verificará:

A través de inspección visual, que las señales de seguridad e higiene no contempladas en los apéndices de la NOM, cumplan con este punto.

Si existen señalamientos propuestos por el patrón, y éstos indican ciertos factores de prevención, deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UV interrogará a los trabajadores con el objeto de constatar que tiene conocimientos sobre la finalidad específica de estos señalamientos con base en la tabla I muestreo por selección aleatoria.

IX. Punto 8.3 al punto 8.8 de la NOM:

Serán verificados de acuerdo a la tabla III, Señales de seguridad e higiene.

(Cuando se requiera aplicar muestreo usar la tabla II, Muestreo de señales de seguridad e higiene, de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad)

Tabla III Señales de seguridad e higiene

Colores y señales de seguridad e higiene	Puntos de la norma a verificar	Verificación mediante
Señalamientos de prohibición	8.3.1	Inspección visual y dimensional
	8.7.2	Inspección visual y dimensional
	8.4.1	Inspección visual y dimensional
	7.2 Colores Contrastantes	Inspección visual y dimensional
	8.4.3	Inspección visual y dimensional
	8.4.2 y apéndice A	Inspección visual
	8.7.3	Inspección visual
	8.5.1	Inspección visual y dimensional
	8.6	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.8	Inspección visual y control dimensional por muestreo
Señalamientos de obligación	8.3.1,	Inspección visual
	7.2	Inspección visual
	8.4.3	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.4.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.4.2 y apéndice B	Inspección visual
	8.4.5 y apéndice B	Inspección visual, dimensional y documental
	8.7.3	Inspección visual
	8.5.1	Inspección visual
	8.6	Inspección visual y control dimensional por muestreo
8.4.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo	
8.8	Inspección visual y control dimensional por muestreo	

Señalamientos de precaución	8.3.1	Inspección visual
	7.2	Inspección visual
	8.4.3	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.4.2 y apéndice C	Inspección visual
	8.4.5 y apéndice C	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.7.3,	Inspección visual
	8.7.1	Inspección visual
	8.5.1	Inspección visual
	8.6	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.4.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.7.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.8	Inspección visual y control dimensional por muestreo
Señalamientos de información	8.3.1	Inspección visual
	7.2	Inspección visual
	8.4.3	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.4.2 y apéndice D	Inspección visual y dimensional
	8.7.3, 8.7.1	Inspección visual dimensional
	8.5.1	Inspección visual
	8.5.2	Inspección visual y dimensional
	8.6	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.4.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
	8.8	Inspección visual y control dimensional por muestreo

X. Punto 8.8 de la NOM.

Este punto se podrá verificar con el informe de evaluación que contemple las mediciones de iluminación en las señales. Si no cuenta con este informe la UV, verificará que los niveles de iluminación en las señales son los establecidos en el documento normativo y documentará esta actuación. Para la selección de muestras, aplicará la tabla II Muestra de señales de seguridad e higiene, del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

XI. Punto 8.9 de la NOM.

Cuando la Unidad de Verificación detecte que existen fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes, verificará que la figura de la señal cumpla con lo establecido en el apéndice E de la NOM.

IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCCION EN TUBERIAS.**XII. Punto 9.0 de la NOM. La UV verificará:**

Consultar las hojas de datos, y el cumplimiento del contenido de la tabla IV Identificación de Riesgos por Fluidos en tuberías, del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

(Cuando se requiera aplicar muestreo, usar la tabla Muestreo de señales de seguridad e higiene, de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad)

Tabla IV Identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías

Identificación de tuberías	Color de seguridad			Verificación mediante	Información complementaria	Verificación mediante	Indicación dirección de flujo	Verificación mediante
	Toda la tubería	Por bandas	Por etiquetas					
Contra incendio	9.1.1 9.1.2 a)	9.1.1	9.1.1	Inspección visual	9.2.1, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4	Inspección visual y dimensional	9.3.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
		9.1.2 b) y tabla 5	9.1.2 c) y tabla 5	Inspección visual y dimensional				
Fluidos peligrosos	9.1.1 9.1.2 a)	9.1.1	9.1.1	Inspección visual	9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.8	Inspección visual y dimensional	9.3.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
		9.1.2 b) y tabla 5 9.1.3 9.1.4	9.1.2 c) y tabla 5	Inspección visual y dimensional				
Fluidos no peligrosos	9.1.1 9.1.2 a)	9.1.1	9.1.1	Inspección visual	9.2.1, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4	Inspección visual y dimensional	9.3.1	Inspección visual y control dimensional por muestreo
		9.1.2 b) y tabla 5	9.1.2 c) y tabla 5	Inspección visual y dimensional				

6. Bibliografía

En caso necesario, para la aplicación de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se podrá consultar:

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NMX-Z-12-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: método de muestreo tablas y gráficas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie aproximada de 04-53-19 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PROVIDENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141774, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PROVIDENCIA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-53-19 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JORGE MENDEZ HERNANDEZ

AL SUR: ELIGIO GOMEZ ESCANDON

AL ESTE: ERNESTO GOMEZ ESCANDON

AL OESTE: MARIO GOMEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Delicias, con una superficie aproximada de 06-66-84 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141861, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE

COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA DELICIAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-66-84 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS ESCANDON
AL SUR: GRACIANO ESCANDON
AL ESTE: AGUSTIN ESCANDON
AL OESTE: SERGIO ORDOÑEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocot Yashuinic, con una superficie aproximada de 05-30-55 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO OCOT YASHUINIC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO OCOT YASHUINIC, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-30-55 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE GARCIA
AL SUR: YASHUINIC OCOT
AL ESTE: JESUS SANCHEZ CRUZ
AL OESTE: MARCO SANCHEZ CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 05-30-50 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-30-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CIPRIANO GOMEZ ARCOS

AL SUR: REGINO AGUILAR

AL ESTE: EDUARDO ARCOS

AL OESTE: PEDRO PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista Taquimucum, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BUENA VISTA TAQUIMUCUM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140511, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0056, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BUENA VISTA TAQUIMUCUM, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: AGUILES MAYO

AL SUR: FLOR MENDEZ

AL ESTE: BERNABE MONTEJO GUTIERREZ

AL OESTE: DIEGO SANCHEZ GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 31 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8128 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2007 es de 125.047 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.71 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de octubre de 2007, que fue de 124.171 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, calabacita, cigarrillos, vivienda propia, loncherías, cerveza, chile serrano y transporte aéreo. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: naranja, servicio telefónico local, línea telefónica, aguacate, pollo en piezas, sandía, chile poblano y jitomate.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2007, es de 125.111 puntos. Este número representa un incremento de 0.10 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2007, que fue de 124.983 puntos.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 2007.

Fecha	Valor (Pesos)
11-diciembre-2007	3.926334
12-diciembre-2007	3.926602
13-diciembre-2007	3.926870
14-diciembre-2007	3.927138
15-diciembre-2007	3.927406
16-diciembre-2007	3.927674
17-diciembre-2007	3.927942
18-diciembre-2007	3.928210
19-diciembre-2007	3.928478
20-diciembre-2007	3.928746
21-diciembre-2007	3.929014
22-diciembre-2007	3.929282
23-diciembre-2007	3.929550
24-diciembre-2007	3.929819
25-diciembre-2007	3.930087

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. ELIAS SAAD GANEM, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y LA LIC. MERCEDES PELAEZ FERRUSCA, DIRECTORA GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, LIC. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO; POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. MARCOS MANUEL SOUVERBILLE GONZALEZ; POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, POR EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT; POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Seguridad Pública.

II. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia, le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II. Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XXII, inciso a), y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17 fracción XI de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9 fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5 fracciones IV, VII y VIII, 11 fracción XVI, 14 fracciones I, VI, y X, 17, fracción IX y 18 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por la Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública; por el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública; y por el Director General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO".

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio el Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 61 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, este Convenio también es suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Seguridad Pública, de Contraloría, de Planeación y Desarrollo Regional. Contando sus titulares con la capacidad legal para asistir al C. Gobernador en el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 24, 25, 26 bis, 30 y 31 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

4. Asimismo, de conformidad con el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 11 y 14 fracciones I, II, III y XXV de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, comparece a la firma del presente instrumento jurídico el Procurador General de Justicia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en los artículos, 1 y 24 primer párrafo, 26 primer párrafo, 61, 71 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 3, 9, 13, 24, 25, 26 bis, 30 y 31 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y los artículos 1, 11 y 14 fracciones I, II, III y XXV de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y su Anexo Unico que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de subsidio.

Para tales efectos, se coordinará con la "LA SECRETARIA", para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y al Anexo Unico que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$13'670,817.00 (trece millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Combate al Narcomenudeo	\$13'670,817.00

Este Programa se prevé en forma detallada en el Anexo Unico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y/o el equipamiento y capacitación de personal que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte de este instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores, establecidos en la cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a que los recursos presupuestales señalados en esta cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", distribuirá los recursos a las instancias ejecutoras correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- "LA SECRETARIA", por conducto de "EL SECRETARIADO" transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la cláusula segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para cumplir con el programa físico-financiero del Programa objeto del presente Convenio, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", que se detalla en el Anexo Único del presente instrumento, con la finalidad de levantar los reportes correspondientes, a fin de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio, obligándose esta última a proporcionar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la aplicación de dichos recursos.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para supervisar las acciones ejecutadas por esta última, en materia de infraestructura y/o equipamiento de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el estado que guarde la ejecución de los trabajos y/o adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en el anexo único que se agrega al presente instrumento.
- c. Solicitar, asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, conforme a lo establecido en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cerciorarse de las acciones ejecutadas por esta última, en materia de profesionalización y capacitación al personal de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la información que resulte necesaria relacionada con el objeto del presente, a fin de estar en posibilidades de reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en el anexo único que se agrega al presente instrumento.
- c. Solicitar, asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que dé cumplimiento a la capacitación y actualización en materia de profesionalización, de conformidad con las acciones pactadas en el presente Convenio, en términos de lo establecido en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico.

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" informará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", que los recursos presupuestales que se transfieren, han sido aplicados a los fines pactados por las partes, por el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Anexo Único del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Mejorar la labor de los elementos del Ministerio Público (Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos) en la ejecución de acciones para el combate al narcomenudeo a través de la Capacitación Especializada y la asignación del equipo necesario.	75 curso/persona \$375,000.00	Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados.
	Equipo antimotín y de protección 245 piezas \$970,400.00	Cuantificación de los bienes adquiridos, en relación con los bienes programados.
	Equipo de transporte terrestre 9 vehículos \$1'691,899.00	Cuantificación de la meta alcanzada, en relación con la meta programada.
	Equipo electrónico y tecnológico 6 piezas \$360,000.00	

	Equipo e instrumental médico 280 piezas \$48,450.00	
	Equipo informático 133 piezas \$6'161,250.18	
	Equipo mobiliario de oficina 631 piezas \$1'064,896.00	
	Equipo laboratorio 24,557 piezas \$2'808,731.00	
	Reactivos y sustancias químicas 114 piezas (frascos) \$176,520.00	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiera "LA SECRETARIA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, que se destinarán en forma exclusiva al Programa "Combate al Narcomenudeo", no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa "Combate al Narcomenudeo".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I.- Transferir los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.- Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables.

III.- Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV.- Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas, de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio, se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan, que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. Las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión:

a). Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b). Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma No. 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600.	4o. piso del Palacio de Gobierno, Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.-** Rúbrica.- El Director General de Administración y Finanzas del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **Jesús Villalobos López.-** Rúbrica.- El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **Elías Saad Gánem.-** Rúbrica.- La Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **Mercedes Peláez Ferrusca.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruíz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Marcos Manuel Souverville González.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ramón Ramírez Valtierra.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **José Alberto Rodríguez Calderón.-** Rúbrica.



EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 19 DE OCTUBRE DE 2006

**ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO
ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO**

ACCION: CAPACITACION ESPECIALIZADA SOBRE SEGURIDAD PUBLICA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Policía Judicial o Ministerial en Activo Evaluados	CURSO	5,000.00	40	200,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Ministerios Públicos Evaluados	CURSO	5,000.00	20	100,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Peritos Evaluados	CURSO	5,000.00	15	75,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			75	375,000.00	

ACCION: EQUIPO ANTIMOTIN Y DE PROTECCION					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Binoculares	PIEZA	50,000.00	5	250,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Tanque Gas Lacrimógeno	PIEZA	1,320.00	20	26,400.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cascos Antimotín	PIEZA	1,500.00	20	30,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Escudo Antimotín	PIEZA	1,000.00	20	20,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Codera Táctica	PIEZA	250.00	20	5,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Rodillera Táctica	PIEZA	250.00	20	5,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Codera Antimotín	PIEZA	500.00	20	10,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Rodillera Antimotín	PIEZA	600.00	20	12,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Chaleco Antibalas	PIEZA	8,000.00	20	160,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cascos Balísticos	PIEZA	15,000.00	20	300,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Chaleco Cateo Día	PIEZA	6,000.00	20	120,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Chaleco o Peto Antimotín	PIEZA	1,500.00	20	30,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Gas Lacrimógeno	PIEZA	100.00	20	2,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			245	970,400.00	

ACCION: EQUIPO TRANSPORTE TERRESTRE					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Vehículo Sedán 4 cilindros transmisión estándar	PIEZA	150,633.00	3	451,899.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Camioneta Vam para 7 pasajeros transmisión estándar 8 cilindros	PIEZA	300,000.00	2	600,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Camioneta Pick up 2 puertas 8 cilindros transmisión estándar	PIEZA	175,000.00	2	350,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Camioneta Pick up 4 puertas 4 cilindros transmisión estándar	PIEZA	145,000.00	2	290,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			9	1,691,899.00	

ACCION: EQUIPO ELECTRONICO Y TECNOLOGICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Balanza Digital 32 g +- 0.002 g	PIEZA	60,000.00	3	180,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Balanza Digital 410 g +- 0.01 g	PIEZA	60,000.00	3	180,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			6	360,000.00	

ACCION: EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Batas de Laboratorio	PIEZA	400.00	30	12,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Pijamas Quirúrgicas	PIEZA	400.00	30	12,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Zapatones	PAR	350.00	30	10,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Espátula de Acero Inoxidable	PIEZA	60.00	100	6,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Guantes de látex	CAJA	150.00	30	4,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cubreboca	CAJA	40.00	30	1,200.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cofia	CAJA	75.00	30	2,250.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			280	48,450.00	

ACCION: EQUIPO INFORMATICO PARA UMAN					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Microcomputadoras	PIEZA	20,550.00	30	616,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
No Break	PIEZA	2,000.00	30	60,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Microcomputadoras portátil	PIEZA	30,000.00	5	150,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Escáner	PIEZA	3,500.00	6	21,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Ploters alta Resolución	PIEZA	99,750.00	4	399,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Servidor	PIEZA	73,205.00	3	219,615.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Estación de Trabajo (Full Función) e Impresora a color	EQUIPO	1,176,000.00	1	1,176,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Estación de búsqueda rápida (Digiscan)	EQUIPO	146,500.00	1	146,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Estación de Laboratorio (LAW)	EQUIPO	1,380,000.00	1	1,380,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Morpho Touch (Lector de Cómputo de Huellas Dactilares)	EQUIPO	63,043.18	1	63,043.18	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Estación de Captura de Registros Dactilares (fijo)	EQUIPO	870,000.00	1	870,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Estación de Captura de Registros Dactilares (portátil)	EQUIPO	714,000.00	1	714,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Ups	PIEZA	18,000.00	3	54,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cámara Digital	PIEZA	8,000.00	5	40,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cañón Video Proyector	PIEZA	25,023.00	4	100,092.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Pantalla Manual	PIEZA	3,500.00	3	10,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Pantalla Eléctrica	PIEZA	6,000.00	1	6,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Impresoras Digital	PIEZA	5,000.00	3	15,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Impresoras Láser B/N	PIEZA	4,000.00	30	120,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
		SUBTOTALES	133	6,161,250.18	

ACCION: EQUIPO MOBILIARIO DE OFICINAS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Sillas para Visita	PIEZA	550.00	50	27,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Escritorio Secretarial	PIEZA	2,400.00	45	108,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Escritorio Semiejecutivo	PIEZA	3,500.00	45	157,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Silla Secretarial	PIEZA	800.00	45	36,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Sillones Semiejecutivos	PIEZA	1,999.80	45	89,991.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Banca de recepción de 3 plazas	PIEZA	2,996.00	45	134,820.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Aire Acondicionado (Minisplit)	EQUIPO	29,485.00	1	29,485.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Butacas	PIEZA	3,500.00	30	105,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fotocopiadora	PIEZA	30,000.00	3	90,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Aparatos Telefónicos	PIEZA	1,000.00	30	30,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fax Telefónico	PIEZA	2,500.00	16	40,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cesto de Basura	PIEZA	300.00	60	18,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cesto de Basura Público	PIEZA	400.00	18	7,200.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Sacapuntas Eléctrico	PIEZA	16.00	150	2,400.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Mesa Sala de Juntas	PIEZA	5,000.00	15	75,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Caja Fuerte	PIEZA	3,000.00	3	9,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Archivero	PIEZA	3,500.00	30	105,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
		SUBTOTALES	631	1,064,896.00	

ACCION: EQUIPO LABORATORIOS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Báscula 30 kg.	PIEZA	20,000.00	3	60,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Mesa de Acero Inoxidable Antivibratoria	PIEZA	144,690.50	2	289,381.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Vasos de Precipitado	PIEZA	80.00	200	16,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cucharillas	PIEZA	35.00	200	7,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Tubos de Ensaye	PIEZA	6.00	3000	18,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Gradillas para Tubo de Ensaye	PIEZA	80.00	500	40,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Vidrios de Reloj	PIEZA	25.00	800	20,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Tubos de Ensaye con Tapón de Baquita	PIEZA	8.00	2000	16,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Matraz Volumétrico	PIEZA	140.00	400	56,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Pipetas Pasteur	PIEZA	50.00	600	30,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Pipetas Graduadas	PIEZA	45.00	600	27,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Mesa de exploración	PIEZA	3,500.00	4	14,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Banco	PIEZA	450.00	3	1,350.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Lámpara de Chicote	PIEZA	450.00	3	1,350.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Estuche de Diagnóstico	PIEZA	3,000.00	3	9,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Esfigmomanómetro	PIEZA	1,600.00	3	4,800.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Estetoscopio	PIEZA	1,500.00	3	4,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Botiquín	PIEZA	450.00	3	1,350.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Selladora para Bolsa de Plástico	PIEZA	400.00	5	2,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Morteros	PIEZA	200.00	500	100,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Goteros	PIEZA	20.00	300	6,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Perillas	PIEZA	40.00	500	20,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Placas de Porcelana	PIEZA	80.00	500	40,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Agentes de Diagnóstico	EQUIPO	75.00	4000	300,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Condensador	PIEZA	45,000.00	1	45,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Gas Especial Helio	PIEZA	10,400.00	50	520,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Gas Especial Nitrógeno	PIEZA	650.00	50	32,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Columnas para cromatógrafo	PIEZA	60,000.00	3	180,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Deshumificador para Espectrofotómetro de Infrarrojo	PIEZA	140,000.00	1	140,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Bolsas de Plástico	PIEZA	5.00	9000	45,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Bolsas de Papel	PIEZA	5.00	1000	5,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Centrífuga	PIEZA	75,000.00	2	150,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Derivatizantes BSTFA (mezcla TMCS al 1%)	PAQUETE	3,000.00	5	15,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Equipo Auto analizador	EQUIPO	350,000.00	1	350,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Accesorio ATR para espectrofotómetro de IR	PIEZA	90,000.00	1	90,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Lámpara de tungsteno	PIEZA	10,000.00	2	20,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Lámpara de deuterio	PIEZA	10,000.00	2	20,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Celdas de cuarzo	PIEZA	10,000.00	2	20,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Probetas	PIEZA	250.00	300	75,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Micropipetas	PIEZA	3,500.00	5	17,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
		SUBTOTALES	24557	2,808,731.00	

ACCION: REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Acetaldehído	FRASCO	2,200.00	3	6,600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acetato de cobalto	FRASCO	530.00	3	1,590.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acetato de etilo	FRASCO	260.00	3	780.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acetona	FRASCO	160.00	3	480.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido acético glacial	FRASCO	160.00	3	480.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido Clorhídrico	FRASCO	11,000.00	3	33,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido Nítrico	GALON	500.00	3	1,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido nítrico fumante	FRASCO	300.00	3	900.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido Perclórico	FRASCO	900.00	3	2,700.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido selenioso	FRASCO	800.00	3	2,400.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido sulfanílico	FRASCO	500.00	3	1,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Acido sulfúrico	FRASCO	450.00	3	1,350.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Agua bidestilada	GARRAFA	200.00	3	600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Alcohol etílico	FRASCO	300.00	3	900.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Alcohol metílico	FRASCO	120.00	3	360.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Carbonato de sodio	FRASCO	1,500.00	3	4,500.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cloroformo	FRASCO	300.00	3	900.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Cloruro de cobalto	FRASCO	350.00	3	1,050.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Dicromato de potasio	FRASCO	3,000.00	3	9,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Formaldehído	FRASCO	200.00	3	600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Glicerina	FRASCO	1,000.00	3	3,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Hidróxido de potasio	FRASCO	260.00	3	780.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Isopropilamina	FRASCO	1,900.00	3	5,700.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
N-4 Naftiletlenodiamina dihidroclorada	FRASCO	2,300.00	3	6,900.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Nitrato de cobalto	FRASCO	900.00	3	2,700.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Nitrato de plata	FRASCO	750.00	3	2,250.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Nitrito de sodio	FRASCO	950.00	3	2,850.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Nitroprusiato de sodio	FRASCO	1,200.00	3	3,600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Ortodianicidina	FRASCO	1,100.00	3	3,300.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
P- dimetilamino benzaldehído	FRASCO	1,900.00	3	5,700.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Subnitrato de bismuto	FRASCO	2,350.00	3	7,050.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Sulfato férrico	FRASCO	4,100.00	3	12,300.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Sulfato ferroso	FRASCO	3,200.00	3	9,600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Tiocianato de amonio	FRASCO	1,400.00	3	4,200.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Tiocianato de cobalto	FRASCO	2,400.00	3	7,200.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Tiocianato de potasio	FRASCO	3,200.00	3	9,600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Vainillina	FRASCO	2,200.00	3	6,600.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Yoduro de Potasio	FRASCO	4,000.00	3	12,000.00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBTOTALES			114	176,520.00	

ACCION: CONTROL Y VIGILANCIA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA DEL BIEN
Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación de las Obras y Acciones Ejecutadas				13,670.82	SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO
COSTO UNITARIO C/IVA			0	13,670.82	
TOTAL			26050	13,670,817.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
 Director General de Administración y Finanzas del SESNSP
 Rúbrica.

LIC. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON
 Procurador General de Justicia del Estado
 Rúbrica.

LIC. MERCEDES PELAEZ FERRUSCA
 Directora General de la Academia Nacional sobre Seguridad Pública del SESNSP
 Rúbrica.

LIC. MARCOS MANUEL SOUBERVILLE GONZALEZ
 Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública
 Rúbrica.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
 Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del SESNSP
 Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDOS aprobados de la primera sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

SE PUBLICAN LOS ACUERDOS DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del veintinueve mayo de dos mil siete, en la sala juntas de consejos de la Secretaría de Desarrollo Social se reunieron:

La C. Beatriz Zavala Peniche, Secretaria de Desarrollo Social, Presidenta de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; el C. Juan Rafael Elvira Quesada, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el C. Abelardo Escobar Prieto, Secretario de la Reforma Agraria; el C. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo; el C. Miguel Angel Toscano Velasco, Secretario Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace, representante de la Secretaría de Economía; el C. Antonio Ruiz García, Subsecretario de Desarrollo Rural y representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el C. José Tarciso Rodríguez Martínez, Coordinador General de Planeación y Centros SCT, representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la C. Elizabeth Yáñez Robles, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, representante de la Secretaría de la Función Pública; el C. Esteban Miguel Székely Pardo, Subsecretario de Educación Media Superior, representante de la Secretaría de Educación Pública; la C. Patricia Espinosa Torres, Subsecretaria de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el C. Daniel Karam Toumeh, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, de la Secretaría de Salud y el C. Gustavo Adolfo Merino Juárez, Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

Como invitados a esta Sesión asistieron el C. Luis H. Alvarez Alvarez, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y C. Laura Bartelt Hofer titular de la Unidad de Coordinación y Enlace de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el C. Antonio Vivanco Casamadrid de la Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales de la Presidencia de la República, el C. José Antonio Dávila del Real, Titular de la Unidad de Electrificación de la Comisión Federal de Electricidad; el C. Pedro Ernesto del Castillo, de la Comisión Nacional Forestal; el C. David Estrella Gómez, Gerente de Recursos Financieros de la Comisión Nacional del Agua; el C. César Escalona Fávila, Director General de Planeación y Evaluación del Fondo Nacional de Apoyos a Empresas en Solidaridad; la C. Carolina Gómez Vinales, Titular de la Unidad del IMSS Oportunidades del Instituto Mexicano del Seguro Social y el C. Felipe Flores Guajardo, Director General de la Comisión Nacional de Zonas Áridas.

Asimismo se hace constar la asistencia del C. César Garcés Fierros, Secretario General del Consejo Nacional de Población y representante de la Secretaría de Gobernación, C. Arturo Loera Cabeza de Vaca, Director General "A" de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía; el C. Germán Palafox Palafox, Titular de la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social y el C. Rafael Adrián Avante Juárez, Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

En esta primera sesión ordinaria en primera convocatoria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptaron los siguientes:

Acuerdos

ACUERDO CIDS.I/001/07. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto que regula a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se hace del conocimiento de los Comisionados la aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria.

ACUERDO CIDS.I/002/07. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General de Desarrollo Social y por la fracción IV del Artículo 9 del Decreto que regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social queda aprobado el Programa Anual de Trabajo y calendario de reuniones de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2007.

ACUERDO CIDS.I/003/07. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracciones I y IV, y 53 de la Ley General de Desarrollo Social, así como por las fracciones I y II del artículo 3 del Decreto que regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con la Coordinación General de Gabinetes y Proyectos Especiales de la Oficina de la Presidencia de la República, serán los responsables del seguimiento y reporte de las acciones de la "Estrategia 100 x 100", al Titular del Ejecutivo Federal.

ACUERDO CIDS.I/004/07. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto que regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social los integrantes acuerdan designar a un enlace para la estrategia 100x100 que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de su titular.

El enlace designado podrá contar con un suplente del rango inmediato inferior.

ACUERDO CIDS.I/005/07. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 12 del Decreto que regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de esta Comisión acuerdan crear seis grupos de trabajo permanentes con carácter operativo a nivel central y seis grupos de trabajo integrados por las Representaciones Federales en cada uno de los Estados de la República, los cuales se organizarán de conformidad con los siguientes ejes de acción, y estarán integrados por las dependencias y entidades que a continuación se mencionan:

Eje de acción	Dependencias y entidades federales
Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Educación Pública. • Comisión Nacional de Fomento Educativo. • Instituto Nacional de Educación de los Adultos-Consejo Nacional para la Vida y el Trabajo. • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Secretaría de Comunicaciones y Transportes. • Secretaría de Desarrollo Social. • Coordinación General del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

Eje de acción	Dependencias y entidades federales
Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Salud. • Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto del IMSS-Oportunidades. • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Secretaría del Trabajo y Previsión Social. • Secretaría de Desarrollo Social. • DICONSA, S.A. de C.V. • LICONSA, S.A. de C.V. • Coordinación General del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

Eje de acción	Dependencias y entidades federales
Generación de opciones de ingreso y fortalecimiento de la actividad económica	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. • Fideicomiso Instituidos en Relación con la Agricultura. (FIRA). • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Secretaría de Economía. • Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad. • Secretaría de Turismo. • Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR). • Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. • Comisión Nacional Forestal. • Secretaría de Educación Pública. • Secretaría de la Reforma Agraria. • Secretaría del Trabajo y Previsión Social. • Nacional Financiera, S.A. • Secretaría de Desarrollo Social.

Eje de acción	Dependencias y entidades federales
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Comunicaciones y Transportes. • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Comisión Nacional del Agua. • Comisión Federal de Electricidad. • Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. • Secretaría de Energía. • Secretaría de Educación Pública. • Secretaría de la Reforma Agraria. • Secretaría de Salud. • Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC. (BANOBRAS). • IMSS-Oportunidades. • Secretaría de Desarrollo Social. • Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo).

Eje de acción	Dependencias y entidades federales
Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo). • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. • Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC. (BANOBRAS). • Secretaría de Desarrollo Social. • Coordinación General del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

Eje de acción	Dependencias y entidades federales
Protección a los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. • Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). • Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). • Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. • Secretaría de la Reforma Agraria. • Comisión Nacional de Zonas Áridas. • Secretaría de Desarrollo Social. • Secretaría de Educación Pública.

Los integrantes de los grupos de trabajo expresamente designados deberán contar con facultades suficientes para comprometer las acciones de la dependencia o entidad a la que representan.

A los grupos de trabajo se podrán integrar como miembros permanentes o como invitados a representantes de dependencias o entidades distintos de los enunciados, cuando de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar, se considere pertinente.

La Secretaría de Desarrollo Social fungirá como Secretario Ejecutivo de los grupos de trabajo.

El grupo de trabajo del eje de acción de Educación será presidido por la Secretaría de Educación Pública.

El grupo de trabajo del eje de acción de Salud será presidido por la Secretaría de Salud.

El grupo de trabajo del eje de acción de Generación de opciones de ingreso y fortalecimiento de la actividad económica será presidido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El grupo de trabajo del eje de acción de Infraestructura será presidido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El grupo de trabajo del eje de acción de Vivienda será presidido por la Secretaría de Desarrollo Social a través del Fondo del Fideicomiso de Habitaciones Populares.

El grupo de trabajo del eje de acción de Protección a los recursos naturales será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por acuerdo de los integrantes, se podrán agregar o modificar participantes a los grupos de trabajo.

ACUERDO CIDS.I/006/07. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones I y II y 12 del Decreto que regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de esta Comisión acuerdan que la Secretaría de Desarrollo Social será la responsable de convocar a los grupos de trabajo para definir y adecuar de manera conjunta, la propuesta de inversión por municipio para cada uno de los Estados de la estrategia 100 x 100.

Las propuestas de inversión se realizarán en apego de las disposiciones legales aplicables y deberán contar con la validación por escrito de los responsables de los programas federales involucrados.

ACUERDO CIDS.I/007/07. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 fracciones I y II del Decreto que regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de esta Comisión acuerdan proporcionar la información validada de los avances de la estrategia 100 x 100 a la Secretaría de Desarrollo Social, para cumplir con los plazos que en su momento, fije la Coordinación General de Gabinetes y Proyectos Especiales de la Oficina de la Presidencia de la República.

ACUERDO CIDS.I/008/07. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto por el que se regula a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba la integración de un grupo de trabajo para la elaboración del informe anual sobre el impacto de las políticas gubernamentales de precios, salarios, crédito y empleo en las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad 2007, conformado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía, Trabajo y Previsión Social y Desarrollo Social.

Lo anterior en atención al oficio del 7 de noviembre de 2007, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Social, y Presidenta de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Beatriz Zavala Peniche, instruye al Subsecretario de Desarrollo Social y Humano y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Dr. Gustavo Adolfo Merino Juárez, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 10 fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su primera sesión ordinaria en primera convocatoria, realizada el 29 mayo de dos mil siete.

El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Gustavo Adolfo Merino Juárez.**- Rúbrica.

ACUERDOS de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

SE PUBLICAN LOS ACUERDOS DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del veintiséis de julio de dos mil siete, en la sala de juntas de consejos de la Secretaría de Desarrollo Social se reunieron:

El C. Gustavo Adolfo Merino Juárez, Subsecretario de Desarrollo Social y Humano y Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; el C. Florencio Salazar Adame, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; la C. Sara Topelson de Grinberg, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; el C. Miguel Angel Toscano Velasco, Secretario Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace, representante de la Secretaría de Economía; el C. Antonio Ruíz García, Subsecretario de Desarrollo Rural y representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el C. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, Coordinador General de Planeación y Centros SCT por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la C. Elizabeth Yáñez Robles, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, representante de la Secretaría de la Función Pública; el C. Daniel Karam Toumeh, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, de la Secretaría de Salud; la C. Patricia Espinosa Torres, Subsecretaria de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y el C. Cuauhtémoc Cardona Benavides, Subsecretario de Política Sectorial de la Secretaría de Reforma Agraria.

Asimismo se hace constar la asistencia de la C. Nuria Torroja Mateu, Directora General Adjunta de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social; la C. Rosa Elena Montes de Oca Lujan, Coordinadora de Asesores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la C. Reina Amada Velázquez Montes, Directora General de Promoción de Inversión en representación de la Secretaría de Energía; del C. Juan Manuel Espino Bravo, Asesor de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y del C. Benjamín Díaz Díaz, Director General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo.

En esta segunda sesión ordinaria en primera convocatoria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptaron los siguientes:

Acuerdos

ACUERDO CIDS.II/001/07: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2007.

ACUERDO CIDS.II/002/07. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 fracción V de la Ley General de Desarrollo Social y 12 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba la integración de un grupo de trabajo conformado por las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Función Pública y Desarrollo Social, para la revisión y, en su caso, propuesta de modificaciones a los Convenios de Coordinación que se celebren entre el Gobierno Federal y las entidades federativas en materia de Desarrollo Social.

Lo anterior en atención al oficio del 7 de noviembre de 2007, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Social, y Presidenta de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Beatriz Zavala Peniche, instruye al Subsecretario de Desarrollo Social y Humano y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Dr. Gustavo Adolfo Merino Juárez, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 10 fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su segunda sesión ordinaria en primera convocatoria, realizada el 26 de julio de dos mil siete.

El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Gustavo Adolfo Merino Juárez.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, REPRESENTADO POR LOS CC. FLORENTINO MARTINEZ MIRELES, MAURILIO MONTEERRUBIO LOPEZ Y MARIO LOPEZ MARTINEZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Artículo 16).
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los Gobiernos Municipales y Estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **De "LA COMISION":**
 - I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, Delegado Estatal en Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez Notario Público número 247, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 3588 de fecha 28 de noviembre de 2006.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "LA EJECUTORA":

III.1 Del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Florentino Martínez Mireles, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el acta de nombramiento y constancia expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia se agrega al presente Acuerdo como anexo 1.
- C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en domicilio conocido en el Palacio Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI.
- B) Solicitud de los grupos de beneficiarios presentada ante la ejecutora.
- C) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica.
- D) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- E) Proyecto de inversión.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; Título Primero, Capítulo Único, artículos 2, 3; Título Tercero, Capítulo III artículos 18, 19; Capítulo IV, artículo 46, fracciones XXV, XXXII, XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero", de la cabecera municipal, "Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero" en la ranchería de Santa Rosa y "Fabricación de muebles de aglomerado melamínico" en la cabecera municipal, mismos que se agregan al presente formando parte integrante del presente instrumento como Anexos Técnicos.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de una cantidad total de \$904,322.00 (novecientos cuatro mil trescientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), según el siguiente desglose: \$396,937.50 para el proyecto: Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero" en la cabecera municipal; \$90,000.00 para el proyecto de "Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero" en la ranchería de Santa Rosa y \$417,384.50, para el proyecto de "Fabricación de muebles de aglomerado melamínico", montos que serán depositados a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$396,937.50 para el proyecto: Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero" en la cabecera municipal; \$90,000.00 para el proyecto de "Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero" en la ranchería de Santa Rosa y \$417,384.50, para el proyecto de "Fabricación de muebles de aglomerado melamínico".

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en los Anexos Técnicos el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en los Anexos Técnicos.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" de Oaxaca los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

Para las acciones de seguimiento, supervisión y evaluación "LA COMISION" podrá aplicar hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos destinados para la ejecución de "EL PROGRAMA" a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y la Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo,

“LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil siete, en la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de Oaxaca, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- La Directora del CCDI de Ayutla Mixe, **Amelia Negrete González.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico, Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, **Florentino Martínez Mireles.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Maurilio Monterrubio López.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Mario López Martínez.-** Rúbrica.

(R.- 259870)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sonora.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL ING. ADELAIDO IZABAL HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL ING. MARCO ANTONIO CAMOU LOERA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 1o. señala que el Estado reconoce la composición pluricultural en su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados en su anexo 17, considerándose en ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que en el presupuesto de egresos se podrá señalar que los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realicen con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", para los efectos de este instrumento, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los gobiernos municipales y estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que conforme a la Ley que le regula, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Adelaido Izabal Hernández, en su carácter de Delegado Estatal en Sonora, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en su representación, de conformidad con la Escritura Pública número 63566 de fecha 26 de agosto de 2003, pasada ante la fe del Lic. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2007.
- I.5. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Yánez número 149 entre Dr. Noriega y Colosio, colonia Centro, código postal 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 Gobierno del Estado de Sonora:

- A) Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es parte integrante de la Federación según los principios de nuestra Carta Magna y un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su administración y régimen interior.
- B) Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece en su artículo 3o., que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal.
- C) Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, es una dependencia de la administración pública directa, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- D) Que su Titular, por nombramiento que a su favor expidiera el Ejecutivo del Estado con fecha 20 de diciembre de 2004, suscribe el presente instrumento en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12, 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- E) Que en coordinación con la Delegación de "LA COMISION" en el Estado, estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.
- F) Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort en Hermosillo, Sonora.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA" ha cumplido con los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", entre los que destacan los siguientes:

- A) Solicitud contenida en oficio, manifestando su interés y la autorización para la ejecución del proyecto, así como la solicitud de financiamiento; habiendo informado sobre los objetivos, metas, localización, población beneficiada, acciones a realizar, estructura financiera, aportaciones, etc.
- B) Declaración expresa de los beneficiarios de que no han recibido apoyo económico de otras dependencias para aplicar en los mismos fines y conceptos.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3o., 12, 15, 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del presente Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas proporcionando el apoyo con recursos públicos para la ejecución del proyecto denominado "Malla Sombra", mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de la comunidad indígena de El Paredón Colorado, Municipio de Benito Juárez, Sonora, a la que pertenece la organización Casco Urbano, S.C. de R.L. de C.V.

El proyecto denominado "Malla Sombra" se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$664,500.00 (seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$364,500.00 (trescientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

La aportación de "LA COMISION" se hará en un solo depósito en la cuenta No. 00137214065 de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, de la Institución BBVA BANCOMER S.A., clabe 012760001372140653, sucursal 7702 Hermosillo, Sonora.

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede, para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola ministración.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION", de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse mediante escrito simple.

En los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; lo que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Sonora, para que se haga el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento y administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- b) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- c) Proporcionar mensualmente a la Delegación Estatal de "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- d) Presentar a "LA COMISION" la documentación que ampare la comprobación del ejercicio de los recursos fiscales aportados por ésta.
- e) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- f) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- g) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Sonora, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados del proyecto que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de diez días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Sonora.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna del proyecto a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los señalados en el presente instrumento.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado durante su periodo de vigencia cuando "LAS PARTES" consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en el mismo, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA NOVENA. DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente y de buena fe su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando en este momento a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que exceda del 31 de diciembre de 2007.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a primero de octubre de dos mil siete, en la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Adelaido Izabal Hernández.**- Rúbrica.- Por la Ejecutora: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura: el Secretario, **Alejandro Elías Calles Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Marco Antonio Camou Loera.**- Rúbrica.

(R.- 259872)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Hopelchén, Campeche.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL ING. VICTOR ALFONSO UC HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EL MUNICIPIO LIBRE DE HOPELCHEN, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS CC. ERNESTO CAUICH CHI, DR. GUILLERMO ERLING CHAVEZ CHAN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SINDICO DE HACIENDA Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 10, 17, 18, 19, 20, 20 bis de la Ley Orgánica de los Municipios en el Estado de Campeche.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los gobiernos municipales y estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **De "LA COMISION":**
 - I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Víctor Alfonso Uc Hernández, Delegado Estatal en Campeche cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva Notario Público 72, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63,692 de fecha 22 de septiembre del año 2003.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 10 número 397 esquina con Galeana del Barrio de San Román, Campeche.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1 Que el Municipio libre de: Hopolchén, representado por su presidente municipal; el C. Lic. Julio Alberto Sansores Sansores, forma parte integrante del Estado de Campeche, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 10, 17, 18, 19, 20, 20 bis de la Ley Orgánica de los Municipios en el Estado de Campeche.
- II.2 Que su presidente municipal, el C. Julio Alberto Sansores Sansores, cuenta con las facultades necesarias para suscribir y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado y 1, 2, 9, 17, 30, 31, 32, 59, 61 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche.
- II.3 Que como domicilio que señala para los efectos del presente Convenio de Coordinación será Calle 20 número 119, colonia Centro, código postal 24600, Hopolchén, Campeche.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:
 - A) La solicitud de apoyo presentada a la CDI.
 - B) Solicitud del grupo beneficiario.
 - C) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica.
 - D) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de dependencias.
 - E) Proyectos de inversión.
 - F) Que no han recibido los beneficiarios del proyecto, apoyo económico de otras dependencias de gobierno para aplicar en los mismos conceptos de inversión que sean autorizados por la CDI.
 - G) Manifestación de estar de acuerdo en abrir la cuenta bancaria correspondiente para el depósito de los recursos del proyecto, en el que se establecen las responsabilidades para el manejo de la cuenta por parte del Municipio.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 4o., 102 fracción I, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 18, 19, 20, 27 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 9, 10, 30, 31, 59 fracción XXVIII y 61, fracciones I, IV y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Campeche; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son: llevar a cabo el proyecto denominado: "Establecimiento de Módulos de Invernaderos en la Comunidad de Ich Ek" en la localidad de Ich Ek, Municipio de Hopolchén, Campeche, la cual servirá para la construcción de Invernaderos, Sistemas de Riego y el Respectivo Costo de Producción de Jitomate en un primer ciclo y la Rehabilitación y Adquisición de Infraestructura para la Comercialización de Maíz Molido en la Región de los Chenes" en la localidad de Hopolchén, Municipio de Hopolchén, Campeche, la cual será para rehabilitación de bodegas, y adquisición de equipo de laboratorio, molino, limpiadora de grano, y una báscula ensacadora.

De conformidad con el proyecto denominado "Establecimiento de Módulos de Invernaderos en la Comunidad de Ich Ek" y "Rehabilitación y Adquisición de Infraestructura para la Comercialización de Maíz Molido en la Región de los Chenes" que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$11,440,871.69 (son: once millones, cuatrocientos cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 M.N.). Monto que será transferido a LA EJECUTORA Y/O A LOS PRODUCTORES conforme a las reglas de operación de cada institución participante, de acuerdo a la siguiente estructura financiera:

Invernadero de Ich-Ek

Ayuntamiento	Productor	Firco	Alianza para el Campo	Procap	Financiera Rural
0.00	1'509,568.80	1'970,330.00	0.00	1'970,330.00	653,416.56
				TOTAL	6'103,645.36

Maíz Molido

Ayuntamiento	Productor	Firco	Proapi	Papir	Procap
323,000.00	1'973,800.00	2'032,425.56		0.00	1'008,000.77
				TOTAL	5'337,226.33

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'978,330.77 (son dos millones novecientos setenta y ocho mil trescientos treinta pesos 77/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$8'462,540.92 (son ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 92/100 M.N.). De acuerdo a lo siguiente:

1.- Aportación Productor: \$ 3'483,368.80 (son tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

2.- Aportación de "EL FIRCO": \$4'002,755.56 (son cuatro millones dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 56/00 M.N.).

3.- Aportación de Financiera Rural: \$653,416.56 (son seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 56/100 M.N.) en forma directa a los productores. Vía crédito a los beneficiarios.

4.- Aportación de "PROAPI": Sin aportación.

5.- Aportación "PAPIR": Sin aportación

6.- Aportación del Ayuntamiento de Hopolchén: \$323,000.00 (son trescientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

Las ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad designan como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: cada uno de sus representantes legales en el Estado.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal de Campeche de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del (los) proyecto(s).
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Campeche los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 20 días naturales, llevará(n) a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Campeche de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y la Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra(n) en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete, en la ciudad de Campeche, en el Estado de Campeche.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Víctor Alfonso Uc Hernández**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchén, **Julio Alberto Sansores Sansores**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda, **Ernesto Cauch Chi**.- Rúbrica.- El Tesorero del H. Ayuntamiento de Hopelchén, **Guillermo Erling Chávez Chan**.- Rúbrica.

(R.- 259875)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche, Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Calakmul y Tenabo de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA” DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL ING. VICTOR ALFONSO UC HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. LUIS FERNANDO SADEK ABAD EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE DESARROLLO INDIGENA DE CAMPECHE, EN ADELANTE “EL ESTADO”, Y LOS MUNICIPIOS DE: CAMPECHE, CALKINI, CANDELARIA, CHAMPOTON, ESCARCEGA, HECELCHAKAN, HOPELCHEN, CALAKMUL Y TENABO, EN LO SUCESIVO “LOS MUNICIPIOS”, REPRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LIC. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO, PROF. JORGE ANTONIO COCOM COLLI, LIC. FERNANDO RAMIREZ FELIX, ING. LUIS MARIO GARCIA ORTEGON, M.V.Z. AURELIANO QUIRARTE RODRIGUEZ, PROF. JOSE LUIS MONTERO ROSADO, LIC. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, ING. LUIS ALFONSO GONZALEZ CAAMAL Y PROF. JULIO CESAR SANCHEZ CAAMAL; MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o., apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

- II. El artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que con estricto respeto a los derechos humanos, en su concepción de derecho a la existencia cultural alterna, los pueblos indígenas que habitan en la entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sin limitación alguna, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a las reglas de operación son aquéllos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA" deberán sujetarse a las reglas de operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Que con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyecto de Organización Productiva;
 - b) Acompañamiento;
 - c) Promotoras indígenas;
 - d) Capacitación;
 - e) Operación, Seguimiento y evaluación, y
 - f) Publicación de convenios.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento, evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Ing. Víctor Alfonso Uc Hernández en su Delegado Estatal y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la escritura pública número 63,692 de fecha 22 de septiembre del año 2003 pasada ante la fe del Notario Público número 72 de la Ciudad de México, D.F., Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 10 número 397, esquina con calle Galeana del Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche.

II. De "EL ESTADO"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal, y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Estatal, Lic. Luis Fernando Sadek Abad, está facultado para que en su representación suscriba convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la Federación, con los otros estados de la República, con los HH. ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales, de conformidad con los artículos 1o., 9o., 18 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, acreditando dicha personalidad con una copia fotostática del nombramiento que a su favor le extendió el Gobernador del Estado con fecha 30 de julio de 2003.

II.3. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en un predio sin número de la Avenida Pedro Sainz de Baranda, zona centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

III. De "LOS MUNICIPIOS":

III.1. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 4o. y 102 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, forman parte de "EL ESTADO" y se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo libres en la administración de su hacienda, recayendo sus gobiernos en sendos ayuntamientos de elección popular directa, y teniendo la calidad de personas morales oficiales, facultadas para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

III.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, sus respectivos presidentes municipales son los representantes legales de sus ayuntamientos, teniendo la facultad de celebrar a nombre de los mismos y por acuerdo de ellos todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

III.3. Que como sus respectivos domicilios señalan los palacios municipales ubicados en las poblaciones cabeceras de "LOS MUNICIPIOS".

Por lo anteriormente expuesto, en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en lo que disponen preceptos jurídicos antes invocados y los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18, fracción V, 25, 26, décimo, undécimo y décimoquinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; y 2 fracciones IX y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los anexos de ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el programa de trabajo presentarán "LOS MUNICIPIOS", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$1,999,604.35 (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuatro pesos 35/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", aportación sujeta a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "EL ESTADO", de acuerdo con los anexos de ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO.- "LOS MUNICIPIOS" deberán establecer, cada uno de ellos, en un programa de trabajo, la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que, de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA", puedan comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

- a) Dar a conocer a "LOS MUNICIPIOS" las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar y validar el programa de trabajo que presenten "LOS MUNICIPIOS".
- c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LOS MUNICIPIOS" para verificar que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- e) Supervisar, durante la operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los anexos de ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".
- f) Apoyar a "LOS MUNICIPIOS" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LOS MUNICIPIOS".- Se comprometen a:

- a) Presentar, cada uno de ellos, un programa de trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", en donde asimismo definan sus propuestas de zonas de atención, capacidad operativa y de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documentos que serán soporte del presente instrumento.
- b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de programación y diseño del proceso de acompañamiento.
- c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional a que convoque "LA COMISION" por conducto de su Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.
- e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".
- f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.
- g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

- h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo 2.
- i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).
- j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.
- k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los anexos de ejecución que se suscriban.
- l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en "EL ESTADO", en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.
- m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones realizadas establecidas en "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" deberán entregar a "LA COMISION" el proyecto de acompañamiento junto con el programa de trabajo, proyecto que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias de "EL PROGRAMA" y conforme a lo siguiente:

- a) El proyecto de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el diez por ciento del monto total de recursos a ejercer por "LOS MUNICIPIOS" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el proyecto de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación y copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el anexo de ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LOS MUNICIPIOS" deberán documentar con apego a la normatividad federal aplicable y a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LOS MUNICIPIOS" deberán recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregarán a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LOS MUNICIPIOS" deberán orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LOS MUNICIPIOS" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstos.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrán de realizar "LOS MUNICIPIOS" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

UNDECIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DUODECIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMATERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMACUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto a las demás.

DECIMAQUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas.

DECIMASEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMASEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, o de la ciudad de San Francisco de Campeche, a elección de quien demande, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMOACTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los nueve días del mes de julio de dos mil siete.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Coordinador General del COPLADECAM, **Luis Fernando Sadek Abad.-** Rúbrica.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Víctor Alfonso Uc Hernández.-** Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Campeche, **Carlos Oznerol Pacheco Castro.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calkiní, **Jorge Antonio Cocom Collí.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Candelaria, **Fernando Ramírez Félix.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Champotón, **Luis Mario García Ortegón.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Escárcega, **Aureliano Quiriarte Rodríguez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hecelchakán, **José Luis Montero Rosado.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hopelchén, **Julio Alberto Sansores Sansores.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calakmul, **Luis Alfonso González Caamal.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenabo, **Julio César Sánchez Caamal.-** Rúbrica.

(R.- 260202)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 63/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Puentecillas, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 63/96, correspondiente al expediente 3985, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Puentecillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; lo anterior en acatamiento a la sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el veintinueve de abril de dos mil cinco, en el juicio de amparo número D.A. 82/2004, promovido por Rosalba Valdez Rodríguez, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Gregorio García Covarrubias, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial, de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de ese año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras una superficie de 3,964-00-00 (tres mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas), para beneficiar a ochenta y tres campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó ampliación de ejido.

El procedimiento se instauró el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 3907.

Dicha solicitud, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta designó a J. Jesús Ramos Ponce, para que efectuara los trabajos censales, quien en su informe manifestó que de acuerdo con el censo levantado el doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se desprende que en el poblado solicitante, se encontraron noventa y un campesinos capacitados.

El comisionado levantó acta de aprovechamiento ejidal, de la que se desprende que las tierras concedidas al poblado multirreferido, por concepto de dotación de tierras, se encuentran debidamente explotadas por los campesinos del poblado.

Asimismo, por oficio número 307 de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, designó al ingeniero José Robles Manzo, para realizar los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dos de julio del año citado, en el que proporciona información de los predios que investigó, entre ellos el predio rústico denominado "La Vainilla", el cual formó parte de la finca "Los Robles", propiedad de Armando Castañeda Véliz; y otro que es propiedad de Gregorio García Covarrubias, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril, adquirido por compra a Carlos Silva Espinoza, según escritura pública de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, registrada bajo inscripción número 50 del Libro 20, Sección Primera.

Informa además, que en el predio "Los Robles", no existen ni mojoneras, ni cercas que delimiten las fracciones, formando un solo paño; existen cercas de alambre en algunas partes pero sin ser linderos entre las fracciones. La superficie total de esa finca es de 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, las cuales se encuentran aprovechadas pues en ellas pasta ganado con diferentes fierros de herrar y marcas.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen negativo, el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por no existir predios afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

De autos se desprende que el Gobernador del Estado no emitió mandamiento provisional, no obstante que la Comisión Agraria Mixta le remitió el expediente para tal efecto.

QUINTO.- Mediante escrito de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con sello de recibido en la Comisión Agraria Mixta, el seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado referido solicitaron ampliación de ejido, sin señalar expresamente predios susceptibles de afectación.

El procedimiento se instauró el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 3985.

Dicha solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta designó a Juan Manuel Medrano Padilla, para que efectuara los trabajos censales. Dicho comisionado rindió su informe el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende la existencia de ciento ochenta y tres campesinos capacitados.

El mismo comisionado realizó el estudio sobre el aprovechamiento de las 3,964-00-00 (tres mil novecientos sesenta y cuatro hectáreas) concedidas al poblado solicitante por dotación, de las que, informa el comisionado sólo tienen en posesión 1,948-00-00 (mil novecientos cuarenta y ocho hectáreas) ya que el resto está en posesión de la comunidad indígena de "Jocotlán"; manifiesta que la superficie en posesión del ejido está totalmente aprovechada, sembrada de maíz.

Dicho Organismo Colegiado, mediante oficio número 4028 de once de octubre de mil novecientos setenta y siete, comisionó al topógrafo Salvador Montero Pérez para que realizara los trabajos técnicos informativos. Dicho comisionado rindió su informe el veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende la investigación que realizó en los predios afectables, entre ellos:

Predio rústico "La Vainilla", que formó parte del predio "Los Robles", propiedad de Gregorio García Covarrubias, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril, adquirida por compra a Carlos Silva Espinoza, según escritura 92000 de dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, según inscripción número 49 del Libro XX, Sección Primera.

Predio rústico "La Vainilla", que formó parte de la finca "Los Robles", propiedad de Armando Niz y Rogelio Castañeda Palomera; k) Predio rústico denominado "Jocuixtle", propiedad de Eduardo Silva Espinoza; l) Fracción del predio rústico denominado "Los Robles", propiedad de Martha Silva Martínez; m) Fracción del predio "Los Robles", propiedad de Elena Espinoza de Silva; y, n) Fracción del predio "Los Robles", propiedad de Javier Valle Herrera.

El comisionado hace notar que en todo el predio "Los Robles", no existen mojoneras, ni cercas que delimiten las fracciones, formando un solo paño; existen cercas de alambre en algunas partes pero sin ser linderos entre las fracciones, las cuales se encuentran aprovechadas pues en ellas pastan ganado con diferentes fierros y marcas.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve emitió dictamen en este asunto, en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Remítase el expediente de Segundo Intento de Primera Ampliación, en virtud de lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo de este dictamen para acumularse al número 3907, para que en Segunda Instancia se resuelvan en una sola Resolución Presidencial.

TERCERO.- Sométase el presente dictamen a consideración del titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado, y remítasele original del expediente para los efectos de su Resolución en Primera Instancia."

El Gobernador del Estado de Jalisco, emitió el treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve mandamiento provisional, en el que desconoce la capacidad legal al grupo solicitante y niega la acción de primera ampliación de ejido en segundo intento, del poblado "Puentecillas" por no haberse comprobado la debida explotación de todas las tierras que le fueron entregadas en dotación.

El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, emitió opinión el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, en la que manifiesta que se debe confirmar el mandamiento provisional.

OCTAVO.- Por escrito de siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, el comité particular ejecutivo del poblado "Puentecillas", solicitó a la Comisión Agraria Mixta, declarara la nulidad de fraccionamiento de diversos predios tocados por el radio legal de siete kilómetros.

La Comisión Agraria Mixta, por acuerdo aprobado en sesión de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, consideró que en efecto, de los trabajos técnicos informativos se desprende que entre los predios afectables existen una finca de 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, en la que no hay divisiones que delimiten las diversas en que supuestamente está subdividida y en esa superficie pasta ganado con diversos fierros y marcas, por lo que determina turnar a la Secretaría de la Reforma Agraria para que sea la que atienda y en su caso, resuelva la solicitud planteada por el poblado.

Una vez turnada la solicitud a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, por oficio número 6866 de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis comisionó a David W. García Solís, para realizar las investigaciones a que se refiere la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe sin fecha, en el que se refiere al predio "Los Robles", propiedad de Armando Castañeda Vélez, Gregorio García Covarrubias, Eduardo Silva Espinoza, Martha Silva Martínez, Javier Villa Herrera, Elena Espinoza de Silva y Ernesto Silva Espinoza, con superficie de 3,264-46-00 (tres mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas) afirma el comisionado que la superficie de éstos es superior; predio "La Trementina y Puga", con superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas) de agostadero de buena calidad y monte alto, propiedad de Alfonso Núñez Domínguez, Martín Domínguez Brambila y Juan Domínguez Madera; y, predio "Puentecillas", propiedad de Roberto, María de la Paz, Altagracia y Rosendo Ramírez García, con superficie de 1,344-00-00 (mil trescientas cuarenta y cuatro hectáreas).

Aclara el comisionado, que por lo que respecta al predio "El Roble", éste no tiene mojoneras, ni cercos de alambre, lo dividen linderos convencionales que constituyen líneas imaginarias.

Dicha superficie es de monte alto con agostadero de buena calidad, dedicado a la explotación ganadera de cría, con ciento quince cabezas de ganado de raza corriente con cebú, marcadas con diversos tipos de fierro quemador; se localizaron diez casas deshabitadas y un corral. Aclara el comisionado que en este predio se encuentran incluidos los denominados "La Vainilla" y "El Jocuixtle", toda vez que no se encontraron linderos de ninguna naturaleza.

Con apoyo en estos trabajos, el Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo aprobado el nueve de enero de mil novecientos ochenta, inicia el juicio de nulidad previsto en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por actualizarse las hipótesis normativas previstas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de dicho ordenamiento legal, respecto de los predios "Los Robles", "La Vainilla" y "Jocuixtle", "Puentecillas" y "Trementina". No consta en el expediente que se haya dado trámite a tal procedimiento.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dos de abril de mil novecientos ochenta, aprobó dictamen en el expediente de ampliación de ejido, en sentido positivo.

Por oficio 1860 de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se designó al ingeniero Anselmo Joya Macías, para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió informe el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el que informa que investigó doce fracciones de los predios "Puentecillas" y "Los Robles", entre ellos, el siguiente:

Fracción No. 8.- Propiedad según los solicitantes de Gregorio García Covarrubias, y conforme a los datos de la Oficina Recaudadora de Rentas de Tomatlán, Jalisco, reportando una extensión aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas), la enajenación de la fracción se hizo mediante escritura pública número 9,200 otorgada en Guadalajara, Jalisco, ante el Notario Público número 31 con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y seis, el terreno en cuestión es de agostadero cerril de buena calidad con partes susceptibles para la agricultura. No ha entregado documentación.

DECIMO.- Consta en el expediente que diversos particulares donaron a la Secretaría de la Reforma Agraria, diversos predios para beneficiar a los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido del poblado "Puentecillas". Obran en el expediente los siguientes contratos de donación:

- El siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por conducto del Presidente de la Consultoría de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, Martha Silva Martínez de Ruz, dona a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria un predio rústico de su propiedad conocido como "Junta de Arroyos" que forma parte del predio "Los Robles", con una extensión de 397-26-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, veintiséis áreas) de agostadero cerril, ubicado en Tomatlán; donación que fue protocolizada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

- El cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la presencia de algunas Autoridades Agrarias, Eduardo Silva Espinoza por su propio derecho, dona a favor de la citada dependencia, la fracción occidental de un predio rústico de su propiedad conocido como "Los Toros" que forma parte del denominado "Los Robles", ubicado en Tomatlán, donación que se hace sobre la tercera parte del citado predio que tiene en su totalidad de 735-50-00 (setecientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas).

• El once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Vicente González Briseño, dona una fracción de su propiedad conocida con el nombre de "Arroyo Hondo" que forma parte del predio "Los Robles", superficie resultante del triángulo formado por los puntos y mojoneas que describe, la cual fue ratificada con todos sus efectos ante la fe del Juez Menor de Tomatlán, Jalisco, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con fecha dieciséis de octubre del citado año.

A fin de proyectar las superficies donadas en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el ingeniero Anselmo Joya Macías, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro complementó su informe rendido el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, señalando lo siguiente:

"Con fecha 5 de septiembre de los corrientes se firmó un contrato de donación, en el cual el C. EDUARDO SILVA ESPINOZA, otorga en donación a la S.R.A. representada en el acto por esa superioridad, que se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes capacitados de la primera ampliación del poblado que nos ocupa. Dicha fracción donada arroja una superficie aproximada de 216-64-87 Has., en trabajos de gabinete, misma que va marcada en el plano que se anexa; en ese mismo plano van marcadas las superficies proyectadas para afectación con lápiz rojo en los siguientes polígonos:

No. 5.- 539-99-50 has., prop. de MARTHA SILVA MARTINEZ; No. 6.- 216-64-87 Has. propiedad de la SRA. ENRIQUETA RIOS ESPINOZA; No. 7.- 478-01-50 Has. propiedad de FEDERICO SANTANA; No. 8.- 189-41-00 Has. propiedad de GREGORIO GARCIA COVARRUBIAS; No. 12.- 14-49-00 Has. propiedad de VICENTE GONZALEZ BRISEÑO. Anexamos al presente la documentación siguiente: 1.- Plano donde se marcan con rojo las afectaciones; 2.- Copias de contratos de donación de las 3 fracciones...".

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco aprobó acuerdo en el que determina girar instrucciones a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias para que instaure procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables en relación con los predios "Los Robles", "La Vainilla", "El Jocuixtle" y el predio "Puentecillas", que en conjunto suman 7,437-50-00 (siete mil cuatrocientas treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas).

Asimismo acuerda girar instrucciones al Delegado Agrario para que comisione personal técnico para que haga el levantamiento topográfico de la superficie donada a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Turnado el expediente a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agrarias, ésta realizó estudio de revisión jurídica de la documentación que le fue turnada y el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, emitió opinión en el sentido de que por actualizarse lo previsto en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria era procedente iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación a que se refieren los artículos 399 a 405 del ordenamiento legal antes citado.

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió acuerdo de iniciación en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Instáurese procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación a las personas citadas en el Considerando Segundo, en los términos de los Artículos 210, Fracción III, incisos a) y b), y 399 al 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria."

El acuerdo anterior, se publicó en Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Dicho acuerdo se notificó a las partes, propietarios de los predios antes mencionados, con fundamento en el artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entre otros, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, se notificó a Gregorio García Covarrubias, por conducto de su heredera universal Rosalba Valdez R. viuda de García.

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento al acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, mediante oficio número 6619 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco comisionó al ingeniero Ricardo González Claustro quien rindió su informe el dos de septiembre del año citado. Manifiesta que notificó al comité particular ejecutivo y a los propietarios Martha Silva Martínez, Eduardo Silva Espinoza y Vicente González Briseño, y que de inmediato procedió a practicar todos los trabajos de campo necesarios para la integración del expediente, recorriendo los predios señalados como afectables.

Por oficio 6921 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se comisionó al ingeniero Salomón Barrera Sánchez para localizar topográficamente las superficies donadas a la Secretaría de la Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

De su investigación, el comisionado llega a la conclusión de que los terrenos donados por Carlos Silva Espinoza para resolver la primera ampliación del ejido "Puentecillas", no obstante que ostenta su escritura de propiedad, se encuentran titulados también a favor de las personas que se describen en los apartados a, b, c, d, e y f de su informe, quienes actualmente se encuentran en posesión y usufructo de las tierras, observándose además que la denominación de los terrenos donde se ubica la cesión es "Puga y Trementina" y "Puentecillas" y no "Junta de Arroyos", "Los Robles" o "Los Toros"; considera el comisionado, que esta situación deberán dilucidarla jurídicamente las autoridades superiores de la Secretaría de la Reforma Agraria, con base a los historiales de propiedad de ambas partes y con ello determinar la procedencia o no de las donaciones en cuestión.

Los propietarios de los predios investigados fueron debidamente notificados de la realización de todos y cada uno de los trabajos de investigación que se realizaron y algunos de ellos presentaron escritos de pruebas y alegatos.

DECIMO CUARTO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, emitió dictamen jurídico respecto a este procedimiento el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propone que es improcedente declarar la nulidad de fraccionamiento de los predios rústicos denominados "Los Robles", "La Vainilla" y "El Jocuixtle", por una parte y por otra del denominado "Puentecillas".

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro emitió dictamen en este procedimiento, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en las Consideraciones III y IV de este dictamen, en el presente caso no ha lugar a declarar la nulidad de los fraccionamientos simulados que supuestamente se constituían en los predios denominados 'LOS ROBLES', 'LA VAINILLA' Y 'EL JOCUIXTLE', que registralmente aparecen como propiedad de los señores ELENA ESPINOZA VDA. DE SILVA, ERNESTO SILVA ESPINOZA, JAVIER VALLE HERRERA, EDUARDO SILVA ESPINOZA, BERTHA EUGENIA GONZALEZ DUEÑAS DE CERVANTES (cuyos actuales propietarios son MONICO PEÑA TAPIA Y JUAN CARLOS SANTANA SANTANA), ALFREDO CUEVAS VILLASEÑOR, BALDOMERO CUEVAS CASTILLO, JOVITA VILLASEÑOR DE CUEVAS, HECTOR FERNANDO SILVA ESPINOZA, ROGELIO CASTAÑEDA PALOMERA, ARMANDO CASTAÑEDA DE NIZ, GREGORIO GARCIA COVARRUBIAS (causahabiente ROSALBA VALDEZ RODRIGUEZ VDA. DE GARCIA), VICENTE GONZALEZ BRISEÑO, ADAN DOMINGUEZ ESPINOZA (causahabiente actual ROSA MARIA DOMINGUEZ ESPINOZA) y MARTHA SILVA DE RUZ, grupo en el cual se atribuyó la concentración de provechos y acumulación de beneficios en favor de la señora ELENA ESPINOZA VDA. DE SILVA.

De igual forma y por las mismas razones y fundamentos expuestos en las Consideraciones III y IV de este dictamen, es improcedente declarar la nulidad de fraccionamientos simulados de las fracciones del predio denominado 'PUENTECILLAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, propiedad de los señores ROBERTO RAMIREZ GARCIA (cuyos actuales propietarios son los señores ADRIAN, ARTURO, RUBEN Y RIGOBERTO, todos de apellidos PEREZ PRECIADO) y ROSENDO RAMIREZ GARCIA caso en el cual se señaló como presunto concentrador de provechos y acumulador de beneficios, al señor ROBERTO RAMIREZ GARCIA."

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen en que se declara que es procedente la acumulación de los expedientes relativos al primero y segundo intento de ampliación de ejido, se confirma el mandamiento provisional de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, se confirma el diverso dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en que se propone que no procede la nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación de los predios "Los Robles", "La Vainilla" y "El Jocuixtle", por una parte, y por otra del denominado "Puentecillas", en consecuencia propone se niegue la acción de primera ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

DECIMO SEPTIMO.- El expediente fue turnado al Tribunal Superior Agrario, donde se recibió el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis y se radicó bajo el número 63/96, lo cual se notificó a las partes y a la Procuraduría Agraria.

Por sentencia de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario resolvió declarar improcedente la nulidad de los fraccionamientos de los predios rústicos denominados "Los Robles" y "Puentecillas" y negó la acción de ampliación de ejido solicitada por el poblado "Puentecillas", por no existir fincas afectables dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros.

DECIMO OCTAVO.- Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado solicitante, por escrito presentado el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, a través del juicio de garantías registrado con el número D.A. 2902/98, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por ejecutoria emitida el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fue resuelto en los siguientes términos:

“UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado denominado ‘Puentecillas’, ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, contra el acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, precisado en el resultando primero, y para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria”.

La protección de la Justicia Federal se concedió para los efectos que se precisan en el considerando quinto de la ejecutoria de mérito.

“...Como lo hacen notar los quejosos, la responsable debió hacer uso de las facultades que le otorgan los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia tendiente al exacto conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, como en la especie son los supuestos a que alude el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

[...]

Tampoco modifica la conclusión alcanzada, la relación histórica del procedimiento administrativo agrario que la responsable hace en el capítulo de resultandos, ni el señalamiento de algunos datos, como el tipo de terreno y la actividad a la que están dedicados, porque aún con esos datos no quedan subsanadas las violaciones que han sido señaladas.

...Debe ponerse de manifiesto que, si bien es cierto que la facultad que tiene el Tribunal Superior Agrario, conforme al artículo 186 de la Ley Agraria, es potestativa y no una obligación, también lo es que dicha facultad no queda sujeta al libre parecer del Tribunal, sino que, en todo caso, debe buscarse el mejor conocimiento de la verdad de los hechos cuestionados, con el objeto de dilucidar cabalmente la procedencia de las acciones intentadas y sometidas a la consideración y decisión del Tribunal.

...En las relacionadas condiciones, lo que procede es otorgar la protección constitucional solicitada, para el efecto de el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y, con libertad de jurisdicción, dicte otra en la que subsane las violaciones señaladas.”

DECIMO NOVENO.- En cumplimiento a la anterior ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 63/96, que corresponde a los expedientes administrativos agrarios 3907 y 3985, relativos a la ampliación de ejido al poblado ‘Puentecillas’, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.”

VIGESIMO.- En acatamiento a dicha ejecutoria, el Magistrado Ponente emitió el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente acuerdo para mejor proveer:

“PRIMERO. Instáurese el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulados...”

Respecto de diversas fracciones del predio “Puentecillas”, ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, otorga a los propietarios un término de treinta días para ofrecer pruebas y formular alegatos, se ordena solicitar al Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de los predios materia del procedimiento, ordena realizar trabajos topográficos de los mismos y se ordena notificar a todas las partes.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante despacho DA069/99 se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 procediera a realizar los trabajos señalados, y por acuerdo de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve dicho Tribunal Unitario ordenó la diligenciación del mismo.

La síntesis del acuerdo para mejor proveer se publicó en el número 19 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veintinueve de enero del año dos mil.

Por oficio 256/00 de siete de abril del año dos mil, la Subdirectora de la Oficina 12 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio proporcionó información registral sobre diversos predios.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 ordenó a la brigada de ejecución del mismo Tribunal integrada por el licenciado Miguel Angel Olalla Alvarado, actuario ejecutor y el ingeniero Manuel A. Calzada Román perito topógrafo, la realización de los trabajos informativos solicitados; no consta en autos que dichos comisionados hubieran rendido informe de comisión.

Los comisionados notificaron al comité particular ejecutivo, a los propietarios y poseedores de los predios por investigar, y levantaron quince actas de inspección.

Durante la realización de trabajos técnicos fueron presentados al Tribunal Unitario Agrario diez escritos de pruebas y alegatos.

VIGESIMO SEGUNDO.- De la revisión de las constancias y actuaciones realizadas en los anteriores trabajos, se desprende que no se dio cabal cumplimiento a lo prescrito en el acuerdo de seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que motivó que el Magistrado Ponente emitiera el diez de julio del año dos mil, nuevo acuerdo para mejor proveer en relación a los predios "Junta de los Arroyos" y "Los Toros", que provienen del predio "Los Robles".

En cumplimiento al anterior acuerdo, por oficio número SIP/1929/00 la Secretaría General de Acuerdos solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco antecedentes registrales de las fracciones "Junta de los Arroyos" y "Los Toros" que provienen del predio "Los Robles", solicitud a la que se dio respuesta mediante oficio número 578/00 de nueve de septiembre de dos mil.

VIGESIMO TERCERO.- El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para dar cumplimiento al referido acuerdo comisionó a los ingenieros Manuel Aurelio Calzada Román y Erasmo Bravo Morales así como al licenciado Juan Carlos Robles Sierra actuario de dicho Tribunal.

El ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román, rindió informe de comisión el nueve de noviembre del año dos mil, en el cual hace un análisis de las propiedades rústicas señaladas como presuntamente afectables y que los referidos acuerdos para mejor proveer se ordenó investigar.

Así en primer término, hace el análisis de las cuatro fracciones en que se subdividió la ex hacienda de "Puentecillas"; a continuación hace un detallado estudio de las diversas fracciones en que se subdividió la ex hacienda o rancho de "Los Robles"; luego examina las diversas fracciones del predio "Puga y Trementina".

Respecto a la fracción "La Vainilla" o "Rancho La Vainilla", informa que es propiedad de Gregorio García Covarrubias ya fallecido, y ahora su sucesión cuya albacea es su esposa Rosalba Valdez González quien tiene como representante y apoderado a Raúl Valdez González quien se encuentra presente al momento de la inspección. Esta fracción tiene una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) según escritura pública y 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas) de acuerdo al levantamiento topográfico.

Este predio fue investigado el diecinueve de septiembre del año dos mil y en el acta relativa se indica que está totalmente delimitado con cercas de postes de madera con cinco hilos de alambre, y se aprecia que fue recientemente reparado dicho cerco; la escritura del predio está a nombre de Gregorio García Covarrubias ya finado, por lo que actualmente lo posee su esposa Rosalba Valdez Rodríguez y es trabajado por Raúl Valdez González apoderado de la poseedora presente en la diligencia, la extensión del predio es de 300-00-00 (trescientas hectáreas) aprovechadas forestalmente, el compareciente manifiesta que cuentan con permiso forestal lo cual lo acreditaron con la copia correspondiente; también se destina a actividades ganaderas se tienen a la vista veintisiete cabezas de ganado bovino aunque el apoderado manifiesta que en el predio hay aproximadamente cien cabezas de ganado bovino y caballo, asimismo manifiesta que cuentan con facturas de la venta de ganado, que la marca del fierro es el registrado por Rosalba Valdez Rodríguez; aclara que el ganado se maneja en forma rotativa en este predio en el denominado "Huertillas" y en el rancho "Lo Arado". El ingeniero Manuel Aurelio Calzada Román indica que según levantamiento topográfico que realizó el predio tiene una extensión de 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas). Se indica en el acta que existe una casa de dos pisos, que hay corrales internos de manejo de ganado con falsetes y una troja, que el relieve del terreno es de lomería con pendientes que van del diez al treinta por ciento, que los árboles predominantes son parota, haviño, rosa morada, primavera, capomo, papelillo y otros. Los representantes del poblado manifiestan que "tienen entendido que lo único que tienen de extensión son trescientas hectáreas, además que aunque hay vestigios de que se explota la ganadería no se tienen a la vista las cien cabezas de ganado que manifiesta, además que el rancho lo explotan personas de Puenteillas...", después se aclara que los trabajadores que explotan el predio son de Puenteillas y Teozintle y Autlán de la Grana.

Durante la inspección de esta fracción se observó que la mayoría de los cercos fueron renovados aproximadamente seis meses antes de la inspección, encontrando además veintisiete cabezas de ganado bovino y tres equinos que portan el fierro de herrar perteneciente a Rosalba Valdez Rodríguez según su apoderado y quien no tiene con que demostrar dicha propiedad.

También se encontró un corral de manejo de ganado, una casa habitación, una troje, dos tractores y una cartepilla.

Finalmente, expone la información de la sobreposición de hecho que existe entre los predios donados a la Secretaría de la Reforma Agraria denominados "Puntas de los Arroyos", "Los Toros" y "El Aserradero", con diversas fracciones del predio "Puga y Trementina" y del predio "Puentecillas".

Asimismo, dicho comisionado conjuntamente con el licenciado Juan Carlos Robles Sierra, presentaron un estudio e informe específico de fecha tres de noviembre del año dos mil, sobre la superficie donada de diversas fracciones de la exhacienda de "Los Robles" y la sobreposición que manifiestan existe con diversas fracciones del predio "Puga y Trementina" y "Puentecillas".

Por otra parte, el ingeniero Erasmo Bravo Morales, rindió informe el dieciséis de octubre del año dos mil, en el cual expone cuales son las condiciones ambientales de la región y datos de localización del poblado y a continuación hace un estudio detallado sobre el resultado de la investigación sobre uso y aprovechamiento que realizó en diversas fracciones del predio "Los Robles".

El ingeniero Erasmo Bravo Morales, en su informe de veinte de octubre de dos mil, sobre el predio, expresa lo siguiente:

"La calidad de tierra que se encontró es suelo forestal con porciones de agostadero de mala calidad aunque es importante mencionar que las partes de agostadero que se tienen, cuenta con las siguientes especies de pasto: pasto guinea (panicum maximum), navajita pelillo (bouteloua repens), navajita velluda (Bauteloua hirsuta), grama china (hiloria siliata), zacate gusano (setarea geniculata), zacate maicero (tripsacum lanceolatum), zacate grama (Cinodon Dactylon), cañuela (cathelescum brevifolium) y zacate mano (digitarias ciliaris), las cuales permanecen inalteradas por falta de un uso adecuado de los potreros, aunque se hayan encontrado algunas cabezas de ganado, se deduce que con base en el comportamiento animal que estos no son manejados o explotados de una forma constante en este predio, por lo cual se considera que este predio está inexplorado en cuestión ganadera y en lo que se refiere a la parte forestal encontramos lo siguiente: árboles con altura que van de los 20 a 30 metros de altura, grosor de 20 a 65 cm. de diámetro y edades de las 5 a 65 años, encontrando la mayoría en el rango de 45 a 55 años de acuerdo al muestreo forestal que se realizó, por lo cual, se considera que este predio ha estado inexplorado por más de 40 años en lo que se refiere a la explotación forestal.

Es importante mencionar que actualmente se tiene un permiso de explotación forestal desde el 29 de septiembre de 1999, con número de oficio SMA.014.02.01.192/99 que permite explotar 1254 m³/año y durante diez anualidades, las especies arbóreas que permite explotar son havello Hura Doliandra, papelillo Brucera cimarruba, capomo Brocimum alicastrum y rosa morada, y con todo y permiso las especies arbóreas antes mencionadas permanecen inexploradas ya que únicamente se encontraron 5 montones de madera en trozo que son cerca de 50 m³ y que fueron cortados durante los 6 meses anteriores a la inspección."

VIGESIMO CUARTO.- Del estudio comparativo de los planos informativos, de los planos y croquis y de las escrituras de los predios "Puentecillas", "Puga y Trementina" y "Los Robles" así como de las fracciones en que se han subdividido, de los planos de los poblados colindantes y de la carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se desprende que existía discrepancia y hasta contradicción entre ellos, lo que propiciaron una apreciación confusa e incompleta de la situación legal y topográfica de tales predios, y un aparente o real sobreposición parcial de los mismos.

Por tal motivo, el Magistrado Ponente emitió el catorce de febrero del año dos mil uno, el siguiente acuerdo para mejor proveer:

"PRIMERO.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, deberá comisionar personal técnico para que haga el levantamiento topográfico de los predios 'Puentecillas', 'Puga y Trementina' y 'Los Robles' y de las fracciones en que se subdividieron.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los predios o a sus causahabientes la realización de los trabajos solicitados, así como al Comité Particular Ejecutivo del poblado 'Puentecillas', Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para que asistan a las diligencias que se ordenan, en el día y hora que señale el comisionado, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga."

VIGESIMO QUINTO.- Para realizar los trabajos técnicos solicitados, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, comisionó al ingeniero José Antonio Tiscareño Franco, quien rindió informe el veintinueve de marzo de dos mil uno, en los siguientes términos:

“LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- Los trabajos correspondientes al deslinde de los predios ‘Puentecillas’, ‘Puga y Trementina’ y ‘Los Robles’, así como de las fracciones en que se subdividen, fueron efectuadas del 28 de febrero al 20 de marzo del presente año, en compañía del grupo solicitante, cabe mencionar que todos los puntos fueron señalados por los campesinos del grupo solicitante y que los propietarios no estuvieron presentes, en dichos trabajos.

De los deslindes realizados se obtuvieron las siguientes superficies:

Predio Puenteillas: 1,499-67-01 Has., en 4 fracciones.

Predio Puga y Trementina: 1,019-23-72 Has., en 2 fracciones.

Predio Los Robles: 6,149-39-83 Has., en 8 fracciones.

[...]

OBSERVACIONES.- Los días 23, 24, 25 y 26 de marzo del presente año, me traslade al poblado ‘Puentecillas’, con el fin de mostrar el plano informativo de los trabajos realizados a los propietarios así como al Comité Particular Ejecutivo, de lo cual quedaron conformes según consta en las actas realizadas por el actuario, esto fue por acuerdo del Tribunal Unitario Agrario.”

VIGESIMO SEXTO.- El Tribunal Superior Agrario el cinco de junio de dos mil uno, emitió la siguiente resolución:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por los integrantes del poblado ‘Puentecillas’, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar ni se declara la nulidad de fraccionamiento por actos de simulación de los predios ‘Puentecillas’ y ‘Los Robles’ ni de las fracciones en que se subdividieron.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 1,963-27-80 (mil novecientos sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas), que se tomarán del predio ‘Los Robles’, de la siguiente manera: de la fracción ‘Los Toros’ propiedad de Eduardo Silva Espinoza 416-91-76 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, setenta y seis centiáreas), de ‘El Aserradero’ propiedad de Vicente González Briceño 244-95-72 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y dos centiáreas); de la fracción ‘La Vainilla’ propiedad de Rosalba Valdez Rodríguez 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), de ‘Las Pilas o Agua Hedionda’ propiedad de José Santos Salas 123-11-95 (ciento veintitrés hectáreas, once áreas, noventa y cinco centiáreas), de ‘Las Pilas o los Cocos’ propiedad de Javier Valle Herrera 318-24-00 (trescientas dieciocho hectáreas, veinticuatro áreas) y del predio ‘El Jocuixtle’ propiedad de Alfredo, Francisco Javier y Rogelio Castañeda Palomares 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas); las seis fracciones anteriores se afectan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados en sentido contrario, por haberse encontrado inexplorados.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los ciento ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A. 2902/98; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútense; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.”

VIGESIMO SEPTIMO.- Inconformes con la sentencia anterior, Rogelio, Alfredo y Francisco todos de apellidos Castañeda Palomera, por escrito presentado el catorce de agosto de dos mil uno, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, a través del juicio de garantías registrado con el número D.A. 3184/2001, del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por ejecutoria emitida el cuatro de octubre de dos mil dos, fue resuelto en los siguientes términos:

“UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al (sic) Rogelio, Alfredo y Francisco Javier, todos de apellidos Castañeda Palomera, en contra de los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, precisados en el resultando primero y para los efectos detallados en el último considerando de esta ejecutoria.”

VIGESIMO OCTAVO.- Repuesto el procedimiento y una vez integrado el expediente de ampliación de ejido, el Tribunal Superior Agrario, el nueve de septiembre de dos mil tres, emitió la siguiente sentencia:

“PRIMERO.- Se niega la ampliación de ejido al poblado ‘Puentecillas’, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en terrenos del predio ‘El Jocuixtle’ propiedad de Alfredo y Francisco Javier Castañeda Palomera, por no resultar afectable en esta acción agraria.

SEGUNDO.- Queda firme la afectación de 1,423-27-80 (mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas) dotadas al poblado de que se trata, por sentencia de cinco de junio de dos mil uno, la cual no fue materia de la protección constitucional otorgada en la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos.”

VIGESIMO NOVENO.- Por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil cuatro, ante el Tribunal Superior Agrario, Rosalba Valdez Rodríguez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Gregorio García Covarrubias, interpuso demanda de amparo y señaló como tercero perjudicado al poblado “Puentecillas”; correspondió conocer del caso al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo número 82/2004.

El acto reclamado del Tribunal Superior Agrario y del actuario comisionado por dicho Tribunal, consistió en la falta de emplazamiento “...o ilegal emplazamiento que supuestamente se haya realizado a la quejosa y el que se realizado (sic) esta viciado, sin saber si consta en actuaciones del Juicio agrario 63/96, que se tramita en el Tribunal Superior Agrario, de la Ciudad de México, D.F., promovido por los integrantes de el Poblado de Puentecillas, Municipio de Tomatlán, Jalisco y en el que presumiblemente termino (sic) sentencia, misma que se pretende ejecutar por parte de las responsables...”.

TRIGESIMO.- El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de que se trata, emitió sentencia el veintinueve de abril de dos mil cinco, la cual fue ejecutoriada el día siete de junio del mismo año, en ella se otorgó a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, por considerar que durante el procedimiento el Tribunal Superior Agrario, violó en perjuicio de los quejosos la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, toda vez que no fueron legalmente llamados al juicio agrario de mérito.

La concesión del amparo es para el efecto de que:

“...la autoridad responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente lo actuado en el juicio agrario 63/96, y sus consecuencias, únicamente por lo que respeta a la parte quejosa y purgando el vicio a que se hizo referencia líneas atrás, llame al mismo a los aquí quejosos, cumpliendo con las formalidades vulneradas, y les otorgue la oportunidad de hacer valer los derechos que estimen pertinentes, resolviendo en su oportunidad y con plenitud de jurisdicción, lo que legalmente proceda.

La concesión de amparo se hace extensiva respecto de los actos reclamados a las autoridades ejecutoras, efectuados en cumplimiento a lo ordenado en el juicio agrario de que se trata, y exclusivamente por lo que respecta a los aquí quejosos...”

TRIGESIMO PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de uno de julio de dos mil cinco, dejó parcialmente insubsistente lo actuado en el juicio agrario 63/96, que corresponde a los expedientes administrativos 3907 y 3985, substanciados por la Secretaría de la Reforma Agraria, relativos a las acciones de ampliación de ejido y nulidad de fraccionamientos por actos de simulación, relativos al poblado “Puentecillas”, únicamente.

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Tribunal Superior Acuerdo, por auto de uno de agosto de dos mil cinco, emitió el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Envíese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, a fin de que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario, notifique personalmente, con copia certificada de este acuerdo y del auto de radicación de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, a Rosalba Valdez Rodríguez, quien ha promovido el juicio de amparo número 82/2004, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Gregorio García Covarrubias, haciéndole saber que cuenta con los plazos señalados en el cuerpo de este acuerdo, para el efecto de que comparezca a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en el juicio agrario de referencia.

En el supuesto de que la notificación solicitada, no pueda llevarse a cabo por desconocerse su domicilio o lugar en donde se pudiera encontrar, procederá a realizar la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria.”

El anterior acuerdo fue notificado a la quejosa Rosalba Valdez Rodríguez, el tres de octubre de dos mil cinco, hecho que fue notificado al Tribunal de Amparo.

Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil seis, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, declaró que el fallo que otorgó el amparo a Rosalba Valdez Rodríguez, por sí y como albacea de la sucesión de Gregorio García Covarrubias, ha quedado cumplido.

TRIGESIMO TERCERO.- Por escrito de siete de noviembre de dos mil cinco, compareció al procedimiento Rosalba Valdez Rodríguez a ofrecer pruebas documentales y testimonial y alegó lo que a su derecho convino.

TRIGESIMO CUARTO.- Tomando en cuenta el escrito de pruebas presentado por Rosalba Valdez Rodríguez, el siete de noviembre de dos mil cinco, ante el Tribunal Superior Agrario, el Magistrado Ponente a fin de integrar correctamente el expediente emitió el veinticinco de noviembre de dos mil cinco, acuerdo para mejor proveer de conformidad a lo dispuesto por los artículos 186 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 129, 133, 136, 197, 202, 203, 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se ponen a la vista del poblado solicitante las documentales admitidas, para que por conducto de su órgano de representación interna, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 142 del mencionado Código Federal Adjetivo, en un término de tres días manifestaran lo que a su interés conviniera.

Además requirió lo siguiente:

“**TERCERO.-** En cuanto a la prueba testimonial ésta se admite de conformidad a lo dispuesto por los artículos 165, 166, 167, 168 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, haciendo la observación que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, deberá previamente citar a los testigos ofrecidos por Rosalba Valdez Rodríguez, en el domicilio que para tales efectos señaló, toda vez que la oferente bajo protesta de decir verdad, manifiesta su imposibilidad de presentarlos el día y la hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia en la cual se desahogue dicha probanza; por lo que en atención a lo anterior, SE ORDENA GIRAR OFICIO EN ALCANCE AL DESPACHO DA/41/05, con copia simple del presente proveído, así como del escrito que se provee, al Tribunal Agrario de mérito, para que en auxilio de las labores de esta Superioridad, desahogue la citada probanza, ponga a la vista del Comité Particular Ejecutivo las documentales admitidas y con apoyo en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y 304 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, previa citación a las partes, comisione personal de su adscripción a efecto de que delimite y ubique topográficamente la superficie del predio ‘La Vainilla’ propiedad de Gregorio García Covarrubias, así mismo el comisionado deberá investigar y precisar la extensión, así como la calidad de las tierras, el índice de agostadero del mencionado predio, recabando toda la información necesaria para determinar si excede el límite de la propiedad inafectable, tipo de explotación que se realiza en el mismo, en caso de que estén destinados a la agricultura se deberá indicar los cultivos que se realizan, si se dedican a la ganadería señalar el número de cabezas de ganado que pasten en los terrenos, de igual forma, si están dedicados a la actividad forestal, así mismo se tendrá que describir las instalaciones y en el supuesto de que existan predios o fracciones inexploradas, se deberán levantar actas circunstanciada, con testigos de asistencia en la que se manifiesten los datos técnicos que acrediten la inexploración por más de dos años consecutivos y si existen causas de fuerza mayor temporal que impidan la explotación de los mismos; una vez hecho lo anterior se deberán remitir a la brevedad las constancias que se hayan generado en cumplimiento de este acuerdo.”

TRIGESIMO QUINTO.- Mediante el despacho de veinticinco de marzo de dos mil cinco, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que en auxilio del Tribunal Superior Agrario desahogara las pruebas ofrecidas, asimismo, comisionara personal técnico de su adscripción para que realizaran los trabajos técnicos informativos complementarios a que se refiere el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en audiencia celebrada los días cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, desahogó las probanzas y para realizar los trabajos técnicos requeridos comisionó al licenciado Víctor Manuel Macías Farrera, actuario ejecutor y al ingeniero Carlos A. Serrano Arzola, perito topógrafo, ambos integrantes de la brigada de ejecución, quienes rindieron informe el dieciséis de marzo de dos mil seis.

Una vez integrado el expediente, el Tribunal Unitario Agrario de que se trata lo remitió al Tribunal Superior Agrario para su estudio y resolución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; a su vez el artículo 76 estatuye que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparan de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivara; conforme a estas disposiciones y al contenido de la sentencia ejecutoriada pronunciada el veintinueve de abril de dos mil cinco, por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo D.A. 82/2004, promovido por Rosalba Valdez Rodríguez por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Gregorio García Covarrubias, mediante la cual se dejó insubsistente lo actuado en el juicio agrario 63/96 y sus consecuencias, únicamente por lo que respecta a la parte quejosa, en cumplimiento a las directrices establecidas en ese fallo judicial de amparo, se emite esta nueva sentencia.

Conviene precisar que la sentencia de amparo antes mencionada, por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil seis, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, fue declarada debidamente cumplimentada.

TERCERO.- Los procedimientos de dotación y de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación seguidos, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, como la parte quejosa en el amparo antes mencionado, a los que se les emplazó en términos de ley a los procedimientos de que se trata.

CUARTO.- Como en la sentencia ejecutoriada de veintinueve de abril de dos mil cinco, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, únicamente en lo que atañe a la afectación hecha al predio de la quejosa, por lo anterior, las cuestiones relativas a la procedibilidad de la acción ampliatoria, a la capacidad agraria, tanto la colectiva del grupo promovente, como la individual de sus integrantes, al procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, así como a la afectación o no afectación de los demás predios, quedaron intocadas, acorde con lo dispuesto por el referido artículo 76 de la Ley de Amparo; por tanto, en lo que respecta a esos puntos, debe estarse al contenido de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de dos mil uno.

En consecuencia, en acatamiento a las directrices de la referida sentencia ejecutoriada, esta resolución, conforme a los antecedentes expuestos en los resultandos, sólo se ocupará del estudio y análisis para determinar si la fracción sur del predio “La Vainilla”, propiedad de la parte quejosa antes mencionada, resulta o no, afectable en esta acción agraria.

QUINTO.- El predio “La Vainilla” forma parte de la exhacienda “Los Robles”, cuyos antecedentes traslativos de propiedad, son los siguientes:

a).- Predio “Rancho Los Robles”, según datos y referencias que obran en el expediente, por escritura 58 de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 40, ordinal 1312 del libro IX Sección Primera, Elena Espinoza de Silva compró a Enedina Ríos viuda de Palacio el rancho “Los Robles”.

Conforme al levantamiento topográfico efectuado entre febrero de mil novecientos sesenta y uno y marzo de mil novecientos sesenta y dos por el ingeniero Víctor M. Farías, que se refleja gráficamente en el plano revisado y firmado por el ingeniero postulante, Héctor Sánchez Silva, en diciembre de mil novecientos sesenta y dos, tal predio tenía una superficie total de 4,519-66-00 (cuatro mil quinientas diecinueve hectáreas, sesenta y seis áreas).

En dicho plano, se indican los puntos y mojoneras que forman la línea perimetral del predio y las fracciones en que originalmente fue subdividido. Asimismo establece que sus colindancias son: al norte con los predios y las fracciones en que originalmente se subdividió “Los Tepalcates” y “La Quebrada”; al sur con terrenos de “Puentecillas” y “Hacienda la Nancy” ahora ejido “El Gacho”; al oriente con terrenos de “La Hacienda el Tule de Olvera” y; al poniente con terrenos de “Puga y Trementina”.

Con la información recabada durante los trabajos técnicos, con las constancias del Registro Público de la Propiedad y con diversas escrituras, se desprende que Elena Espinoza de Silva, antes de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Puentecillas” subdividió y enajenó el predio en las siguientes siete fracciones:

FRACCION	ESCRITURA	SUPERFICIE
1. "Junta de los Arroyos"	24- VI-65	397-26-00 has.
2. "Los Toros"	24-VII-65	735-50-00 has.
3. "El Aserradero"	23-III-57	628-80-00 has.
4. "La Vainilla"	06-III-63	777-20-00 has.
5. "Las Pilas"	13-III-63	627-70-00 has.
6. "El Jocuixtle"	15-VIII-63	700-77-17 has.
7. "El Acautal"	25- V -66	656-00-00 has.

Superficie enajenada: 4,523-23-17 has.

La relación anterior acredita que el predio "Los Robles" se fraccionó antes de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación del poblado "Puentecillas", además de que a su vez, los adquirentes originales de cada una de esas fracciones, la subdividieron y las enajenaron antes de la fecha de la publicación de la referida solicitud de ampliación.

b).- La fracción denominada "La Vainilla", con extensión de 777-20-00 (setecientos setenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero y cultivable, fue vendida por Elena Espinoza de Silva a Carlos Silva Espinoza, mediante escritura número 2264 de seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, inscrita en el Registro Público de Puerto Vallarta bajo el número 115, número de orden 2247, Libro 15, Sección Primera, el quince de agosto del año citado.

c).- A su vez Carlos Silva Espinosa, mediante escritura número 9200 de dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, vendió el predio "La Vainilla":

1.- A Armando Castañeda Denis y a Rogelio Castañeda Palomares, en mancomún y proindiviso la fracción norte del predio "La Vainilla", con una extensión aproximada de 477-20-00 (cuatrocientos setenta y siete hectáreas, veinte áreas).

2.- A Gregorio García Covarrubias, la fracción Sur del mismo predio, con superficie aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas).

Esta escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 50, número de orden 3035, Libro 20, Sección Primera.

d).- Del contenido de la documentación que integra el expediente de ampliación de ejido, se llegó al conocimiento en la etapa procesal anterior a la sentencia del Tribunal Superior Agrario impugnada en amparo, la fracción sur del predio "La Vainilla", propiedad de Gregorio García Covarrubias, ahora de su sucesión, tal como se expuso en los resultandos, fue objeto de diversas investigaciones por personal comisionado por las autoridades agrarias.

Así, el comisionado ingeniero José Robles Manzo, quien rindió informe el dos de julio de mil novecientos setenta y uno, recabó información que fue reiterada en el informe de Juan Manuel Medrano Padilla de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho; el comisionado David W. García Solís, que se le encargó realizar investigación para el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables y por el ingeniero Anselmo Joya Macías, quien informó el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Por último, previamente a la emisión de la sentencia del Tribunal Superior Agrario el predio de que se trata fue investigado por los ingenieros Manuel Aurelio Calzada Román y Erasmo Bravo Morales.

e).- Durante la reposición del procedimiento de ampliación de ejido, se recabaron además de la escritura de propiedad, ya analizada en el capítulo de antecedentes de la fracción sur del predio "La Vainilla", los siguientes elementos probatorios:

1o.- Para la debida integración del expediente, se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en auxilio al Tribunal Superior Agrario comisionó al licenciado Víctor Manuel Macías Farrera, actuario ejecutor y al ingeniero Carlos A. Serrano Arzola perito topógrafo, ambos integrantes de la brigada de ejecución adscrita a dicho Tribunal, para la realización de trabajos técnicos requeridos en la fracción sur del predio "La Vainilla", quienes rindieron informe de comisión el dieciséis de marzo de dos mil seis, en el que manifestaron lo siguiente:

“Asimismo La Brigada de Ejecución solicitó a la unidad administrativa proporcionara los medios necesarios para realizar el traslado y estar en condiciones de realizar el trabajo encomendado, diligencias que se realizaron de manera conjunta entre La Brigada de Ejecución, El Comité Particular Ejecutivo y el representante legal de la Señora Rosalba Valdez Rodríguez, el señor Raúl Valdez González, quien se acreditó con poder número 20519, del 14 de octubre de 2004, ante el Notario Público Número 5 de puerto Vallarta, Jalisco; se hicieron Trabajos técnicos y levantamientos topográficos en el predio ‘La Vainilla’, el que resulto después de hacer los cálculos correspondientes una superficie de 377-34-47 hectáreas en donde se encontró: el predio perfectamente delimitado en tres de sus vientos con postería de madera de la región y cinco hilos de alambre de púas, con su respectiva ‘guardaraya’ a excepción del lado oriente en donde no existe lindero físico pero que fue determinado por el representante de la propietario (sic) y avalado con el comité particular del Poblado Puenteccillas, quienes en esa diligencia firmaron de conformidad con los trabajos realizados; respecto de la explotación se observo que está dedicado únicamente a la ganadería y a la explotación forestal con maderas de Avillo, Parota y Rosa Morada, no existiendo la de carácter agrícola o cultivo similar, en el interior del predio se pudo apreciar Ganado Bovino en número aproximado de 80 cabezas, de distintos Colores y edades en su mayoría cruza cebuinas, cuentan con tres potreros empastados con un total de 40 hectáreas de la variedad de antropón y Jaragua, asimismo cuentan con corrales de manejo con baño garrapaticida y rampas de embarque, por otra parte se encontró un tractor agrícola que auxilia en las labores de limpieza de los potreros axial como para sacar la madera y un tractor DC-10 que auxilia en las labores de mantenimiento de los caminos, también se observo una casa habitación en dos plantas de ladrillo y cemento a su alrededor tiene una diversidad de plantas tales como: palmeras en número de 72, 3 ciruelos, 3 tamarindos, 8 limoneros, 2 naranjos aguacates, yacas, mangos, ciruelas, nopales y guanábanas; no se encontraron áreas de inexploración de que el ganado vacuno ramonea por toda la extensión de predio.

En lo concerniente al coeficiente de Agostadero del predio en cuestión, esto se remitirá al T.S.A. una vez que este sea determinado conforme al dictamen que emitirá la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien es la autoridad para emitir los índices de coeficientes de agostadero.”.

Acompañaron a su informe, la documentación técnica del levantamiento topográfico, plano y acta circunstanciada levantada el uno de marzo de dos mil seis.

Con el trabajo anterior, queda demostrada la explotación forestal y ganadera de la fracción sur del predio “La Vainilla”.

2o.- Se requirió a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el estudio de los coeficientes de agostadero del predio denominado “La Vainilla”, propiedad de Rosalba Valdez Rodríguez, dicha dependencia federal a través de la Coordinación General de Ganadería en julio de dos mil seis, elaboró dicho dictamen.

En este dictamen se exponen las generalidades y características del predio analizado, tales como su extensión, la localización del predio en relación al poblado “Puenteccillas”, sus vías de acceso, su ubicación en la carta topográfica de INEGI, su ubicación topográfica así como sus colindantes.

Se analiza con precisión el tipo de vegetación que se halla en el predio, y se indica que éste cuenta con dos sitios de productividad forrajera, uno de selva mediana subcaducifolia y otro de selva mediana subcaducifolia en cerriles.

Enumera y describe las principales especies vegetales, características del predio, se describe en nivel del suelo, la antigüedad geológica del predio, clasifica el tipo de suelo, tipo de drenaje y escurrimiento superficial de aguas, el PH de las tierras, el clima.

En relación con el aprovechamiento actual, que se hace de ese predio, se indica lo siguiente:

“El predio se dedica a la ganadería extensiva productora de carne bajo el sistema de producción vaca-becerro. Durante la realización del estudio se encontraron 80 cabezas de ganado bovino, cruza de razas cebuinas con ganado criollo, que equivalen a 68 unidades animal.

Cuenta con 25-00-00 hectáreas de los zacates 'guinea' (*Panicum maximum*) y 'lanero' (*Andropogon gayanus*).

La vegetación nativa se aprovecha como alimento y sombra para el ganado; además tiene otras importantes funciones como: refugio y zonas de alimentación para la fauna silvestre, protege al suelo y permite la captación de agua de lluvia.

Tiene la siguiente infraestructura: cerco perimetral en buenas condiciones, corral de manejo, casa habitación, como abrevadero se utilizan pilas los arroyos 'Cocuixtle' y 'Hondo'.

Al final, hace un resumen del estudio de los coeficientes de agostadero, en los siguientes términos:

708



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL DE GANADERÍA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

RESUMEN DEL ESTUDIO DE LOS COEFICIENTES DE AGOSTADERO DEL PREDIO DENOMINADO "LA VAINILLA", PROPIEDAD DE LA C. ROSALBA VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL C. GREGORIO GARCÍA COVARRUBIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN, JALISCO.

SITIO	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE ha	COEF. DE AGOSTADERO CONDICIÓN "BUENA" ha/U.A.*
Ab(e) 182	SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA	190-00-00	3.32
Ab(e) 184	SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA	110-00-00	6.20
TOTAL:		300-00-00	
COEFICIENTE DE AGOSTADERO PONDERADO:			4.00

*Publicados en el Diario Oficial de la Federación del 15/VI/79, por lo que son obligatorios para todos los efectos de Ley. Artículo 3º del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
MÉXICO, D.F., JULIO DEL 2006

EL DIRECTOR DE AGOSTADEROS Y PRADERAS

ING. ARTURO MORA BENÍTEZ
Con fundamento en el artículo 83, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma por suplencia en ausencia del Director de Agostaderos y Praderas, el Subdirector de Estudios de la Flora, Suelos para fines Pecuarios y Ediciones, Ing. Adrián Vega López.

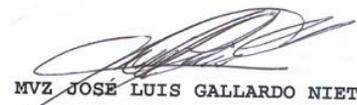
APROBARON: CUATRO HECTÁREAS.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



ING. GREGORIO VILLEGAS DURÁN

EL COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA



MVZ JOSÉ LUIS GALLARDO NIETO

El análisis descriptivo del contenido del estudio de los coeficientes de agostadero del predio "La Vainilla", hecho por la Dirección de Apostadero y Praderas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revela que es producto de una exhaustiva investigación de campo, hecha por especialistas en agronomía, por lo que se precisan las características concretas del predio investigado.

3o.- Mediante oficio número 245, de once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, autorizó a Rosalba Valdez Rodríguez viuda de García el aprovechamiento forestal del predio de su propiedad, en los siguientes términos:

"Esta Delegación Federal aprueba el Programa de Manejo Forestal y Autoriza el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables en:

Predio:	'La Vainilla'
Municipio:	Tomatlan, Jal.
Superficie Total:	300-00-00 ha.
Superficie total aprovechable:	219-50-00 ha.
Sup. Area de Corta:	219-50-00 ha.
Vigencia:	10 años (2009)
Método de Ordenación:	Plan 'Costa de Jalisco'
Método de Tratamiento:	Selección
Especies por Aprovechar:	Parota (<i>enterolubium cyclocarpum</i>), Habillo (<i>Hura poliandra</i>), Rosa morada (<i>Tubeuia rosea</i>), Papelillo (<i>Bursera simaruba</i>) y Escuahuilt (<i>Croton draco</i>)."

Esta probanza tiene un valor probatorio importante debido a que el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía que tratándose de terrenos boscosos la explotación de un predio rústico, únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por autoridad competente, como el transcrito.

4o.- La propietaria, cuyo predio es señalado como afectable en esta acción agraria, ofreció la prueba testimonial a cargo de Luis Ernesto Nuño Navarro, Janio Sotelo González y Gilberto Jiménez Ramos, testimonial que se desahogó en audiencia celebrada en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el dieciocho de enero de dos mil seis, con la cual pretendió acreditar la explotación directa del predio "La Vainilla" por su propietaria, prueba que si bien no es la idónea para acreditar tal extremo, adminiculando dichos testimonios con los trabajos técnicos informativos y principalmente con el estudio agrológico que constituye el acreditamiento del coeficiente de agostadero, refuerza el hecho de la posesión, explotación y aprovechamiento del referido predio por parte de su propietaria.

Del examen de las respuestas dadas en la prueba testimonial, se desprende que los testigos fueron contestes y uniformes al señalar que el predio "La Vainilla" ha estado en explotación por parte de sus propietarios durante más de veinte años, en que se realizaron explotaciones de carácter forestal y ganadero; cabe señalar que si bien es cierto que la prueba testimonial es la idónea para acreditar la posesión, no lo es en cambio para demostrar la explotación, pero vinculándola con los demás elementos probatorios del expediente, entre ellos el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios, la autorización forestal y sobre todo, el estudio de los coeficientes de agostadero de dicho predio, aportan elementos de convicción importantes sobre la explotación de ese predio.

SEXTO.- Del análisis y estudio de las constancias probatorias existentes en el expediente de ampliación de ejido del poblado "Puentecillas": escrituras, certificados del Registro Público de la Propiedad, autorización de aprovechamiento forestal, estudio de los coeficientes de agostadero, prueba testimonial, informes de trabajos técnicos informativos y planos informativos, vinculados su contenido en forma sistemática, se concluye que la fracción sur del predio "La Vainilla", propiedad de la sucesión de Gregorio García Covarrubias, representada por su albacea Rosalba Valdez Rodríguez, por su extensión, calidad de tierras, su historia traslativa de dominio y por su explotación, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, para ser considerado susceptibles de afectación, en esta acción agraria.

Por tanto, dicho predio, no resulta afectable y no se afecta en esta acción agraria, por lo que procede negar y se niega la ampliación de ejido al referido poblado de "Puentecillas" en terrenos del predio antes mencionado.

SEPTIMO.- En relación a los elementos probatorios utilizados para resolver este asunto, debe señalarse que sólo se tomaron en cuenta los que se recabaron al reponerse el procedimiento, en atención a las directrices dadas en la sentencia ejecutoriada de amparo de veintinueve de abril de dos mil cinco, al resolverse el juicio de amparo número 82/2004, que otorgó la protección constitucional a la quejosa Rosalba Valdez Rodríguez y a la sucesión de Gregorio García Covarrubias, "para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente lo actuado en el juicio agrario 63/96, y sus consecuencias, únicamente por lo que respeta a la parte quejosa y purgando el vicio a que se hizo referencia líneas atrás, llame al mismo a los aquí quejosos, cumpliendo con las formalidades vulneradas, y les otorgue la oportunidad de hacer valer los derechos que estimen pertinentes, resolviendo en su oportunidad y con plenitud de jurisdicción, lo que legalmente proceda."

Por otra parte, no se pasa por alto que en los trabajos técnicos informativos complementarios, en el informe de dieciséis de marzo de dos mil seis, se indica que la superficie analítica de la fracción sur del predio "La Vainilla", es de 377-34-47 (trescientas setenta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas), esto es que excede a la superficie señalada en la escritura de propiedad.

La existencia de tal excedente, no implica que el mismo tenga el carácter de demasías, en los términos señalados por la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable al caso conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, toda vez que la escritura del predio de que se trata no tiene el carácter de título primordial, esto es, que no fue expedida por el Gobierno Federal, sino que con antelación ya tenía el carácter de propiedad particular y por diversos motivos, entre ellos el incorrecto señalamiento de mojoneras y de líneas de colindancia y falta de trabajos topográficos previos a la misma, de la propia escritura, hechos corroborados en los trabajos técnicos informativos más recientes, lo que evidente dio lugar a errores de medición, tal como sucedió en los trabajos técnicos anteriores; motivo por el cual la superficie señalada en esa escritura, no concuerda con la superficie real del predio, al señalar superficies inferiores a las verdaderas, razón por la cual, en todo caso, procede regularizarla conforme a la legislación civil.

El artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, establece que son demasías, los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determine, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada.

Resulta ilustrativo que la Ley Agraria vigente en su título 9o. denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", ya no regula las demasías.

Entonces, como el predio investigado durante los trabajos técnicos informativos de la ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", cuenta con una sucesión de títulos que se refieren a una propiedad particular, proveniente de un predio mayor que también tenía ese carácter, por eso, en ningún caso se está ante una escritura mediante la cual la Nación enajenara o transmitiera a un particular un terreno inmueble de su propiedad, o sea un terreno nacional, ninguna de ellas es primitiva, primigenia, generadora del derecho de propiedad particular, en los términos del párrafo primero del artículo 27 constitucional; en consecuencia, la escritura de que se trata no tiene el carácter de primordial, condición que establece el precepto invocado para que existan demasías, que deban ser recuperadas por la Nación.

Criterio similar se sostiene en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca A.R. 3885/61, promovido por Esteban Torres Pacheco y coagraviados, que aparece publicada en la página 735 de la tercera parte relativa a la Segunda Sala del Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación de 1985 que literalmente expresa:

"TERRENOS NACIONALES, LEY DE RECTIFICACION DE LINDEROS Y SUPERFICIES. PROPIEDADES PARTICULARES. Lo que el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales previene es que cuando la Nación transmite un bien a un particular esté en la posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trate de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasía para los efectos de la Ley relativa; esto es, que el régimen jurídico a que se encuentran sujetos los terrenos en cuestión no es el de la Ley de Terrenos Nacionales Baldíos y Demasías, sino que se encuentran sujetos al régimen jurídico que establecen las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados precisamente por su calidad de ser propiedad particular y encontrarse dentro de la jurisdicción de dicho Estado."

Sexta Epoca, Tercera Parte: Vol. LXVII, Pág. 35. A.R. 3885/61. Esteban Torres Pacheco y Coags. Unanimidad de 4 votos.

La parte final del artículo 66 de la Ley de que se trata, clarifica plenamente esta cuestión, al referirse a los poseedores de títulos primordiales en que no se especifiquen linderos o colindancias y que reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de dicho precepto, los cuales podrán ocurrir a la Secretaría de la Reforma Agraria pidiendo la reposición de su título, supuesto que sólo se da, cuando la Secretaría es la que ha expedido ese título, pero no cuando se trata de un título de propiedad transmitido de un particular a otro.

Entonces al no existir dentro de los predios afectables demasías propiedad de la Nación, no se actualiza la hipótesis de afectación establecida en el artículo 204 de la Ley Agraria.

Es importante señalar, sólo como referencia, que un criterio similar al anterior ha sostenido el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en las ejecutorias dictadas el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve al resolver los juicios de amparo directos D.A. 6164/98 promovido por Gerónima Pelaez Ibarra y coagraviadas y D.A. 7164/98 promovido por Marco Antonio Peña Draque.

OCTAVO.- Es pertinente precisar y clarificar que en la sentencia del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de dos mil uno, se dotó al poblado de "Puentecillas" con 1,963-27-80 (mil novecientas sesenta y tres hectáreas, veintisiete áreas, ochenta centiáreas), de las cuales 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas) se afectaron a los hermanos Castañeda Palomares y 320-04-37 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas) de la fracción "La Vainilla", considerada propiedad de Rosalba Valdez Rodríguez.

Como los propietarios de ambas fracciones promovieron los juicios de amparo D.A. 3184/2001 y 82/2004, en contra de tal afectación, y por sentencias de cuatro de octubre de dos mil dos y veintinueve de abril de dos mil cinco, respectivamente, se les otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la referida sentencia del Tribunal Superior Agrario, por lo que, acorde con lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, la sentencia impugnada quedó parcialmente insubsistente únicamente en lo que se refiere a las superficies defendidas por los propietarios quejosos, tal como se estableció por el Tribunal Superior Agrario en sus resoluciones de veinticinco de octubre de dos mil dos y uno de julio de dos mil cinco, y como al reponerse el procedimiento de ampliación de ejido, se determinó que esas propiedades no resultaban afectables en esta acción agraria y no se afectan, en consecuencia, la sentencia del Tribunal Superior Agrario quedó parcialmente insubsistente respecto de los dos predios amparados, los cuales suman 860-04-37 (ochocientas sesenta hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), por lo que la resolución dotatoria sólo subsiste respecto de 1,103-23-43 (mil ciento tres hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y tres centiáreas), que le restan al poblado una vez descontada la superficie amparada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 272, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la ampliación de ejido al poblado "Puentecillas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en terrenos de la fracción sur del predio "La Vainilla", propiedad de la sucesión de Gregorio García Covarrubias, representada por su albacea Rosalba Valdez Rodríguez, por no resultar afectable en esta acción agraria.

SEGUNDO.- Queda firme la afectación de 1,103-23-43 (mil ciento tres hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y tres centiáreas) dotadas al poblado de que se trata, por sentencia de cinco de junio de dos mil uno, la cual no fue materia de la protección constitucional otorgada en la ejecutoria de cuatro de octubre de dos mil dos.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

México, Distrito Federal a once de septiembre de dos mil siete.- Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA
 ROSA PEREZ NOPAL

En los autos del Juicio de Amparo número 748/2007, promovido por HUMBERTO BIBIANO ANDRACA, contra actos del JUEZ CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y OTRAS AUTORIDADES, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 23 de noviembre de 2007.
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. Rubén Benítez Hernández
 Rúbrica.

(R.- 259483)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaría Non
Distrito Judicial Puebla
Diligenciarío
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1287/04 promovido por José Luis Salas Pérez como endosatario en procuración de Marco Antonio Stefanoni Pilóni, en contra de Enrique García Herrera y otro, respecto de la casa marcada con el número 348 (tres cientos cuarenta y ocho) de la Calle Tlaxcala de la Colonia Granjas del Sur de esta Ciudad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el Índice de Predio Mayor número 0130705 siendo postura legal la cantidad de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a las dos terceras partes del precio de avalúo que arroja la cantidad de \$702,000.00 (SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) hágase saber a la parte demandada que puede suspender el remate si paga íntegramente las prestaciones reclamadas en Juicio hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate, señalándose las DOCE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO para el citado remate en el local del Juzgado. Autos disposición Secretaria del Juzgado.

Nota: para su publicación los días 10 y 14 de diciembre del año en curso y 8 de enero del dos mil ocho.
 Ciudad Judicial, a 1 de diciembre de 2007.
 El Diligenciarío
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
 Rúbrica.

(R.- 260191)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Novena Sala Civil

**Secretaría
EDICTO**

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a las CC. LEONOR y AURORA ambas de apellidos ROCHA ESCUTIA, en su carácter de Terceros Perjudicados, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por la LIC. CLAUDIA LEON HERNANDEZ, Mandataria Judicial de DOLORES GONZALEZ PORTILLO, contra actos de esta Sala consistentes en la sentencia de fecha 30 treinta Noviembre del año 2006 dos mil seis, pronunciada en Toca número 590/2006, formado con motivo de la apelación interpuesta por la mandataria de la quejosa en contra de la Sentencia de fecha 28 veintiocho de Agosto del año 2006 dos mil seis, dictada por la C. Juez Unico Civil de Partido de Moroleón, Gto., en el Juicio Ordinario Civil número C177/05, promovido por la ahora quejosa en contra de AURORA, MA. CONSUELO, LEONOR, MA. DEL CARMEN y ALICIA todas de apellidos ROCHA ESCUTIA, del LIC. FIDEL VAZQUEZ MEDINA fedatario público número 6; de JOSE GAYTAN SILVA, del Jefe del Departamento del Impuesto Predial de Moroleón, Gto., así como en contra del Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sobre inexistencia o nulidad de un acto y otras prestaciones; con el fin de lo que establece el artículo 167 ciento sesenta y siete de la Ley de Amparo y que es el de EMPLAZAR a los terceros perjudicados referidos, para que en el término de 10 diez días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Diario Oficial de la Federación, se presente por sí o por medio de apoderado o gestor que legalmente pueda representarlo a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno con sede en esta Ciudad Capital; asimismo, se les apercibe de que si pasado el término señalado no comparecen, se seguirá el Juicio de Amparo, haciéndose las ulteriores notificaciones por LISTA, aún las de carácter personal, salvo disposición contraria de la Ley.

Guanajuato, Gto., a 18 de septiembre de 2007.
El Secretario de la Novena Sala Civil
Lic. Jorge Arturo Rodríguez Alamo
Rúbrica.

(R.- 259251)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

**PRIMERA ALMONEDA
SE CONVOCAN POSTORES:**

Dentro de los autos que integran el expediente número 195/2006 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que promueve MARGARITA MELCHOR HERNANDEZ frente a ALFONSO GUERRERO SERNA, se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre del presente año para celebrar audiencia de remate en su primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

UNICO.- casa ubicada en la calle Madera número 363 trescientos sesenta y tres, de la Unidad Habitacional CEPAMISA, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros con lote número 33 treinta y tres;

AL SUR: 18.00 metros con lote número 31 treinta y uno;

AL ESTE: 6.00 metros con lote número 3 tres;

AL OESTE: 6.00 metros con la calle madera que es la de su ubicación.

Con una extensión superficial de 105 metros cuadrados:

Se manda convocar postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro el término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, y Diario Oficial de la Federación.

Sirva de base para dicho remate la cantidad de \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Atentamente
Morelia, Mich., a 6 de noviembre de 2007.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungui
Rúbrica.

(R.- 259460)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Menor Civil**

**Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO**

Por este anúnciese su venta mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber que se decreta el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el juicio a que se alude con posterioridad, consistente en el lote ubicado en calle Circuito Licenciados número 152 fraccionamiento Residencial Tecnológico, en lote 17 manzana 3 con superficie de 90 metros cuadrados, que mide y linda: Al Norte 6 metros lineales con lotes 16 y 18, al Sur seis metros lineales con calle Circuito Licenciados, al Oriente 15 metros lineales con lote 19 y al Poniente 15 metros lineales con lote 15; almoneda que deberá verificarse dentro del juicio ejecutivo mercantil número M0564/05 que promueve el Licenciado Ramiro Carmona González en su carácter de endosatario en procuración del señor Manuel Cervantes León, en contra de Ma. del Carmen Alcántara Hernández sobre pago de pesos, y que deberá tener verificativo en este Juzgado Tercero Menor Civil de Celaya, Guanajuato, a las 12:00 doce horas del día diez de Enero del dos mil ocho, mismo que corresponde al vigésimo día hábil siguiente a la notificación del auto que decreta la presente venta; Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$204,488.33 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.), que es la que resulta de mediar las cantidades más altas emitidas por los peritos en autos, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 1257 del Código de Comercio en vigor.

Citándose acreedores y convocándose postores.

Celaya, Gto., a 22 de noviembre de 2007.

La Secretaria Interina

Lic. Sheila Margarita Razo Santa Cruz

Rúbrica.

(R.- 259986)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO**

Para emplazar a: JESUS RAMIREZ ESQUEDA.

En el juicio de amparo número 830/2007-V, promovido por CRISTOBAL GALINDO VISCARRA, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes y otras autoridades, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo al tercero perjudicado JESUS RAMIREZ ESQUEDA. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2o., deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30 fracción I de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 830/2007-V.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de Mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 7 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Elizabeth González Mota

Rúbrica.

(R.- 260016)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo**

en el Estado de Nuevo León
EDICTO

“CONPROCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo 310/2007-II, promovido por ARB ARENDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número 37 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y en virtud de que se les señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de octubre de dos mil siete, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlo a usted a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente:... “El ilegal embargo trabado sobre los siguientes bienes en propiedad y posesión de mi mandante: **a)** camioneta Ford Ranger, doble cabina, color blanco, placas PU 95489 Nuevo León; **b)** camioneta Nissan Estaquitas, color blanca, placas PV 43-566 Nuevo León; **c)** máquina dobladora de tubos remolcable, MCA-CRC-EVANS, modelo PBM, serie PB20446; **D)** excavadora marca Caterpillar, modelo 330 BL, serie 6DR03296, unidad N° 36013, marca Entek, N° 613024, serie 12636.

Así como cualquier requerimiento de pago, embargo, sus consecuencias mediatas e inmediatas, directas e indirectas sobre bienes propiedad de mi representada y/o que se encuentren dentro del inmueble arrendado por mi representada ubicada en carretera Dr. Coss, kilómetro 2, con entronque a la autopista Cadereyta-Reynosa, kilómetro 120, en las Bodegas que fueron de la Asociación de Agricultores y Distribuidores de Riego 031, Los Lagos A.C., General Bravo, Nuevo León, que se deriven del juicio ordinario laboral, radicado ante la Junta Especial 37 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el número 163/2000 promovido por el C. David Molina Narváez vs. Arb Arrendal Construcciones, S. de R.L. de C.V. De la autoridad responsable ejecutora.- El cumplimiento y/o auxilio a la responsable ordenadora para llevar a cabo el acto reclamado...”; todo ello dentro del expediente judicial 163/2000, relativo al juicio ordinario laboral, del índice del Presidente de la Junta Especial Número 37 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 5 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Eliazar López Valdéz

Rúbrica.

(R.- 258769)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado
Tercera Sala Civil

C. ELOISA MANUELA ZENAIDA ESPINOZA RODRIGUEZ.

Disposición dictada Tercera Sala Civil en el expedientillo de Amparo 1485/2006 ordena emplazar mediante tres edictos a ELOISA MANUELA ZENAIDA ESPINOZA RODRIGUEZ, para que dentro término de 30 DIAS contados a partir última publicación comparezca al Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer derechos, en el Amparo D-332/2007, promovido por MARIA FRANCISCA SILVIA ESPINOZA RODRIGUEZ, relativo al Juicio de sumario de Servidumbre Legal de Paso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 8 de noviembre de 2007.

El C. Diligenciarario

C. Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 258768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO**

José del Rosario Flores Hernández; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 15/2006, instruida a EZEQUIEL CANO MAYA, deberá presentarse a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE; debidamente identificado, para el desahogo de la prueba testimonial de preguntas a su cargo, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de noviembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jorge Austria Sierra
Rúbrica.

(R.- 260193)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Querétaro
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil
Querétaro, Qro.
Ramo Administrativo
Oficio 2107-2007
Expediente 768/2004**

Asunto: ORDENA PUBLICACION
C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado el día de hoy, dentro del expediente que al rubro se indica, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre CANCELACION Y OTORGAMIENTO DE TITULOS promueve TOMAS GARCIA CAMACHO en contra de FRANCISCO HERNANDEZ NIETO Y OTROS, solicito a usted ordene a quien corresponda la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutiveos de la sentencia de fecha seis de mayo del año 2005, mismos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO. Este juzgado ha sido competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO. La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente juicio ha sido la correcta.

TERCERO. El actor TOMAS GARCIA CAMACHO acreditó su acción, los demandados SERVILLANTAS DE MORELIA S.A. DE C.V., FRANCISCO HERNANDEZ NIETO Y FRANCISCO HERNANDEZ BALLESTEROS no justificaron sus excepciones, en consecuencia:

CUARTO. Se decreta la cancelación de los títulos identificados con los números 020, 021, 022, 023 y 024 de los cuales cada uno ampara 10 acciones de serie “A” y de los títulos identificados con los números 080, 081, 082 y 083 de los cuales cada uno ampara 100 acciones de serie “A” de la empresa Servillantas de Morelia S.A. de C.V. y como consecuencia de ellos, la reposición o restitución del título que las citadas acción es de serie “A” a favor de TOMAS GARCIA CAMACHO.

QUINTO. Se ordena la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, así como notificar la misma a la empresa Servillantas de Morelia S.A. de C.V.

SEXTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.”

Deberán publicarse una vez en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutiveos de esta determinación que ordena la cancelación, la cual deberá notificarse a la sociedad emisora Servillantas de Morelia S.A. de C.V.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 2007.

La Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Elvia Julieta Paredón Niño
Rúbrica.

(R.- 260006)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO**

DISPOSICION: Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, expediente número 36/2005, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por INDELPRO, S.A. DE C.V. contra POLIPROPILENO NACIONAL, S.A. DE C.V., auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, se fijan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Primera almoneda de Remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: 1.- Un equipo completo para el procesamiento de propileno para cinta, consistiendo en un extrusor, mando y controles, dos bases de cilindros, horno de aire, sistema de mando, sistema de dirección, sistema de reciclado y alimentación, noventa y seis bobinas montadas en estructura y equipadas, fileta de mil bobinas, urdidor directo, peine expansor oscilatorio y cilindro giadores, control automático para tensión constante y barra eliminadora de estática, cuya identificación precisa de acuerdo con los avalúos que obran en autos, es la siguiente; 1.1.- EXTRUSOR JOHSON SPARTAN DIAM. 4.5 IN, TORNILLO 30:1L/D, ENFRIADO POR AIRE. MANDO Y CONTROLES PARA MOTOR DE 200 H.P. TABLERO DE CONTROL DE CALOR. CAMBIADOR DE MALLAS CON SOPORTE. TANQUE DE ENFRIAMIENTO CON BASE DE CORTADORES. SISTEMA DE ESTIRAJE Y ORIENTACION DE CINTA. HORNO ELECTRICO DE 3.6 MTS. DOS BASES DE CILINDROS 50 * 12 IN SISTEMA DE MANDO DC. SCR EN CONSOLA DE CONTROL. SISTEMA DE ASPIRACION DE CINTAS ROTAS. 1.2.- SISTEMA DE RECICLADO Y ALIMENTACION DEL POLIMERO (A.S.R.). 1.3.- 96 BOBINAS LEESONA MOD. 965. ESTRUCTURAS EQUIPADAS PARA PORTATUBOS DE 3.25 IN DE 7 IN DE LARGO PARA DOS TUBOS POR HUSO. CONTROL TIPO R, POLEAS DENTADAS 2.307 VUELTAS, POLEAS DENTADAS, Y CUATRO VARIACS ET-207-21. 1.4.- FILETA DE 1000 BOBINAS MARCA LEESONA No. 154 DE 8 ESTRUCTURAS DE PISO PARA 4 HUSOS C/U, JUEGO HERRAMIENTAS SISTEMA ENHEBRADOR SUPERIOR. URDIDOR LEESONA No. 400 DE 90 IN. 3 MANDRILES PARA SUJETADO DEL JULIO. MOTOR DE VELOCIDAD VARIABLE DE 15 H.P. MOTOR DE MANDO LENTO DE 0.5 H.P. TIPO A.I.P.V. MEDIDOR DE LA LONGITUD EN MTS. CUBIERTA DE HULE EN LOS DOS CILINDROS PRINCIPALES. BARRA ELIMINADORA DE ESTATICA. CONTROL DE TENSION DE LA CINTA. CONTROL DE PRESION HIDRAULICA DEL JULIO. Línea 2.- Un equipo completo para el procesamiento de polipropileno para cinta, consistiendo en un extrusor, mando y controles, dos bases de cilindro, horno de aire, sistema de mando, sistema de aspiración, sistema de reciclado y alimentación, ciento veintiocho bobinas montadas en estructura y equipadas, fileta de novecientas bobinas, urdidor directo, peine expansor oscilatorio y cilindro giadores, control automático para tensión constante y barra eliminadora de estática, cuyos datos de identificación son de acuerdo con los avalúos que obran en autos, los siguientes: 2.1.- EXTRUSOR HARTING DIAM. 4.5 IN., TORNILLO 30:1 L/D, ENFRIADO POR AIRE. CONSOLA DE CONTROL CON MONITOR (COMPUTADORA) MANDO Y CONTROLES PARA MOTOR DE 200 H.P. TABLERO DE CONTROL DE CALOR. CAMBIADOR DE MALLAS CON SOPORTE. TANQUE DE ENFRIAMIENTO CON BASE DE CORTADORES. SISTEMA DE ESTIRAJE Y ORIENTACION DE CINTA. HORNO ELECTRICO DE 3.6 MTS. DOS BASES DE CILINDROS 50 * 12 IN. SISTEMA DE MANDO DC. SCR EN CONSOLA DE CONTROL. SISTEMA DE ASPIRACION DE CINTAS ROTAS. 2.2.- SISTEMA DE RECICLADO Y ALIMENTACION DEL POLIMERO. 2.3.- 128 BOBINAS LEESONA MODELO 965. ESTRUCTURAS EQUIPADAS PARA PORTATUBOS DE 3.25 IN DE 7 IN DE LARGO PARA DOS TUBOS POR USO. CONTROL TIPO R, POLEAS DENTADAS 2.307 VUELTAS, POLEASA DENTADAS, Y CUATRO VARIACS ET-207-21. 2.4.- FILETA DE 900 BOBINAS MCA. WEST OINT NO. 154 DE 8 ESTRUCTURAS DE PISO PARA CUATRO HUSOS C/U, JUEGO HERRAMIENTAS. SISTEMA ENHEBRADOR SUPERIOR. URDIDOR LEESONA NO. 400 DE 90 IN. 3 MANDRILES PARA SUJETADO DEL JULIO. MOTOR DE VELOCIDAD VARIABLE DE 15 H.P. MOTOR DE MANDO LENTO DE 0.5 H.P. TIPO A.I. P.V. CONTROL AUTOMATICO PARA TENSION CONSTANTE. MEDIDOR DE LA LONGITUD EN MTS. CUBIERTA DE HULE EN LOS DOS CILINDROS PRINCIPALES. BARRA ELIMINADORA DE ESTATICA. CONTROL DE TENSION DE LA CINTA. CONTROL DE PRESION HIDRAULICA DEL JULIO. Sirviendo de base para el remate la cantidad total de \$9'917,168.80 (nueve millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), misma que resulta del promedio de los avalúos rendidos por los peritos designados por las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se anuncia su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado de Distrito, conforme a los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 469, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado

Lic Marcos Mario García Carreto

Rúbrica.

(R.- 260070)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Gabriela Suárez Peredo Guzmán.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de octubre de dos mil siete, dictado en el juicio de amparo indirecto 964/2007, promovido por "Altamira Terminal Portuaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Jorge Gómez Mateos, quien por escrito presentado el dieciséis de julio del año en curso, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con residencia en México, Distrito Federal; y Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable, de Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en:

"...1.- La indebida admisión por parte del Comisionado Ponente licenciado Alonso Lujambio Irazabal del recurso de revisión interpuesto por la tercera perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán ante el Instituto Federal de acceso a la Información Pública, conformándose el expediente 545/07 sin dar intervención a la quejosa en su carácter de tercero interesado.

2.- Todo lo actuado en el expediente 545/07 conformado con motivo del recurso de revisión promovido por la tercera perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, procedimiento en el cual la quejosa debió haber sido notificada como tercero y sin embargo, se le omitió indebidamente como parte en dicho recurso, tramitándose el mismo sin su intervención como tercero interesado.

3.- Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, suscrita por los Comisionados de dicho Pleno fechada el 16 de mayo de 2007 en el expediente 545/07, folio 091760000307 que resuelve el recurso de revisión promovido por Gabriela Suárez Peredo Guzmán contra la resolución emitida por la Administración Portuaria Integral de Altamira Sociedad Anónima de Capital Variable.

Todos los actos señalados anteriormente fueron conocidos por la quejosa el día seis de julio de dos mil siete, de acuerdo a los antecedentes que se expondrán en el capítulo correspondiente.

4.- Se señalan también como actos reclamados, todos los efectos y consecuencias de la resolución señalada en el punto anterior consistentes, entre otras, en la indebida elaboración por parte de la Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una versión pública del Contrato de Cesión Parcial de Derechos de fecha 28 de julio de 1995 celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable y la quejosa; la entrega de dicha versión pública por parte de la Administración Portuaria Integral de Altamira, Sociedad Anónima de Capital Variable al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; el seguimiento que de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al asunto y la entrega de la versión pública del Contrato de Cesión Parcial de derechos citado por parte del Instituto Federal de Acceso a la Información a la tercera perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán..."

Asimismo, por razón de turno correspondió conocer de la demanda de garantías a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad; quien por proveído de diecisiete de julio de la presente anualidad, admitió a trámite la demanda de amparo; ordenando se solicitará el informe justificado correspondiente a las autoridades responsables indicadas con antelación; y se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación.

Por otra parte, por proveído de fecha nueve de octubre de la presente anualidad, fueron señaladas las nueve horas con quince minutos del ocho de noviembre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ahora bien, tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para efectuar el legal emplazamiento de la tercero perjudicada Gabriela Suárez Peredo Guzmán, mediante auto de treinta de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio a la citada tercero perjudicada, que en lo que aquí interesa, dice: "...se ordena emplazar por edictos a la tercero perjudicada de referencia, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa "Altamira Terminal Portuaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Jorge Gómez Mateos; y que contendrá una relación breve de la demanda de garantías, del proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, y del diverso de nueve del presente mes y año, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías, así como de las actuaciones señaladas, y que deberá de presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida de sí transcurrido dicho término, no comparece por conducto de apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal; fíjese además en la puerta de este recinto oficial copia integra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento...".

Atentamente

Tampico, Tamps., a 30 de octubre de 2007.

La Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R.- 259139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

AGUSTIN PALOMARES CASTRO.

Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo número 513/2007, promovido por Arturo Leal Botello, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad y Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, en donde el acto reclamado lo hizo consistir en; la tramitaron del juicio ejecutivo mercantil número 424/2005 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, así como el exhorto número 86/2007 dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, a fin de que haga entrega real y material del bien inmueble propiedad del quejoso Arturo Leal Botello, que remató a favor de Francisco Hernández Ramírez, sin que el quejoso de mérito sea parte en el juicio ejecutivo mercantil en cita, así como la diligenciación del exhorto número 135/2007 que tiene registrado la segunda de las autoridades señaladas como responsables, que lo es pretender quitarle la posesión al quejoso en cita de un bien inmueble de su propiedad; se ha señalado como tercero perjudicado a Agustín Palomares Castro, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y uno de los periódicos de mayor circulación de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Morelia, Mich., a 8 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Balderas Hernández

Rúbrica.

(R.- 260180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 828/2007 promovido por Juan Raymundo Maldonado Hernández, contra el acto de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en: la resolución dictada el día veinticuatro de agosto de dos mil siete dentro de los autos del toca 478/2007 de su índice, señalándose como tercero perjudicado a: Verónica Isabel Martínez Lira, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

“Xalapa de Enríquez, Veracruz, cinco de noviembre de dos mil siete.

Visto; el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que a la fecha ha fenecido el término concedido al quejoso Juan Raymundo Maldonado Hernández por auto de dieciocho de octubre de la anualidad que cursa, a fin de que proporcionara el domicilio actual y correcto de la tercero perjudicada Verónica Isabel Martínez Lira, sin que se advierta haya desahogado dicho requerimiento, en consecuencia, tomando en consideración que no obstante las medidas tomadas al efecto y que ya se ordenó el emplazamiento de Verónica Isabel Martínez Lira en diversos domicilios, no se ha logrado su localización, por tanto, a fin de continuar con la secuela del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase a su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio número 828/2007, fue promovido por Juan Raymundo Maldonado Hernández, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: “...la resolución dictada el día 24 de Agosto del año 2007, dentro del Toca número 478/2007 donde se resuelve el recurso de queja que formulé oportunamente en relación con el no ejercicio de la acción penal dentro de la investigación ministerial 818/2006/A II/I del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Conciliadora e Investigadora, zona centro de esta ciudad; en la cual los Magistrados de la Sala responsable confirmaron la determinación de no ejercicio de la acción penal en contra de la denunciada VERONICA ISABEL MARTINEZ LIRA, la cual fue notificada por lista de acuerdos el día 24 de agosto del año 2007”, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito o por sí, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición del citado tercero perjudicado copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento. Finalmente, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir de que se le notifique este proveído, se presente a recoger los edictos, para los efectos de su publicación en los periódicos antes mencionados, apercibido que en caso de no comparecer a recogerlos, o bien, si habiéndolos recogido, no exhibe su publicación antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional, se decretará el sobreseimiento en el juicio de garantías, en términos del artículo 74 fracción III y 73 fracción XVIII la Ley de Amparo, en relación con los diversos numerales 30 fracción II y 5o. fracción III del propio ordenamiento, así como en el numeral 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que impide a este Juzgado de amparo pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada, ya que con la no publicación de los edictos queda paralizado el juicio de amparo al arbitrio del impetrante de garantías, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna, puesto que se entorpece la impartición de la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, lo cual no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 64/2002, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del catorce de junio de dos mil dos, al resolver la contradicción de tesis 16/2000, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 211, Tomo XVI, Julio de 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor literal siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del

quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Notifíquese; por lista de acuerdos al quejoso, tal y como está ordenado en auto de veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Así, lo proveyó y firma la licenciada María Isabel Rodríguez Gallegos, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel, Secretario que autoriza y da fe.”

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a 9 de noviembre de 2007.

La Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlomagno Aróstegui Rangel

Rúbrica.

(R.- 259229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 167/2006 PROMOVIDO POR ELPIDIO MARTINEZ CEBADA, CONTRA ACTOS DE LA SALA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, DE QUIEN RECLAMA LA SENTENCIA PRONUNCIADA CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DEL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR EL AQUI QUEJOSO ELPIDIO MARTINEZ CEBADA, EN CONTRA DEL AUTO APROBATORIO DE REMATE DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL SEIS, DICTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 440/1995, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE ORDENO NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS DESARROLLOS CABO BAJA, S.A. DE C.V. y URBANIZADORA CABO BAJA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE EDICTOS, A LOS QUE SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, B.C.S., a 6 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Eunice Guadalupe Avilés Sáñez

Rúbrica.

(R.- 260217)

AVISOS GENERALES

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisinal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 642223 LA ANTIGUA MICHOACANA Y DISEÑO
ExPed. P.C. 479/2004 (C-219) 6785
Folio 5971
NOTIFICACION POR EDICTO**

JOSE MARIA FERNANDEZ VALENCIA, TITULAR DEL REGISTRO MARCARIO 642223 LA ANTIGUA MICHOACANA Y DISEÑO.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 642223 LA ANTIGUA MICHOACANA Y DISEÑO, promovida por JORGE LEON BAZ, actuando en nombre y representación de MARCO ANTONIO ANDRADE MALFAVON, en contra del señor JOSE MARIA FERNANDEZ VALENCIA, con fecha 13 de abril de 2005 y folio 5266, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

I. Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 642223 LA ANTIGUA MICHOACANA Y DISEÑO.

II. Se ordena la expedición de un extracto de la presente resolución para su posterior publicación por medio de edictos, a efecto de que le sea notificada a la parte demandada.

III. Notifíquese a la actora.

IV. Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede a notificar a usted la referida resolución, mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente, y Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004.

Atentamente

28 de abril de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 260189)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisinal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisinal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 642221 LA GRAN MICHOACANA Y DISEÑO
Exped. P.C. 482/2004 (C-222) 6788
Folio 6252
NOTIFICACION POR EDICTO**

JOSE MARIA FERNANDEZ VALENCIA

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 642221 LA GRAN MICHOACANA Y DISEÑO, promovida por JORGE LEON BAZ, en representación de

MARCO ANTONIO ANDRADE MALFAYON Y RAUL ANDRADE FERNANDEZ, con fecha 28 de abril de 2005 se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

I. Se declara la caducidad del registro marcario 642221 LA GRAN MICHOACANA Y DISEÑO.

II. Comuníquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la parte demandada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III. Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, D.F., con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

2 de mayo de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 260192)

COMERCIALIZADORA DE JUNTAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de noviembre de 2006.

Activo	\$100,000.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$100,000.00
Suma pasivo y capital	\$100,000.00	\$100,000.00

México, D.F., a 16 de noviembre de 2007.

Liquidador

Joaquín Martínez Enríquez

Rúbrica.

(R.- 259520)

MATERIALES INDUSTRIALES Y

REPUESTOS DE ACERO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 259503)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 1,038.00
Ejemplar de una sección del día:	\$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General de Autorizaciones

312-1/852319/2007

Expediente CNBV.312.211.25 (486.U-562)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURIA

DEL ESTADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
Calle Hidalgo No. 212, interior 202
Zona Centro
37000, León, Gto.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2007, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-2485 de fecha 24 de enero de 1992, para quedar como sigue:

- "SEGUNDO.-**
- I.-**
- II.-** El capital social autorizado es de \$5,200,000.00 (cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 1,100 acciones Serie "A" y 3,000 acciones Serie "C" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 1,100 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
- III.-**"

Atentamente
México, D.F., a 18 de octubre de 2007.
El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

(R.- 260176)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
Administración Central de Operaciones Administrativas
Administración de Servicios del Distrito Federal

En observancia a lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos y aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como de los ordenamientos legales vigentes en la materia, y por conducto de la Administración de Servicios del Distrito Federal de la Administración General de Innovación y Calidad, del Servicio de Administración Tributaria (el SAT), convoca a presentar libremente propuestas solventes para participar en el procedimiento de otorgamiento de las concesiones de espacios en el inmueble denominado Conjunto Hidalgo, que tiene por objeto instalar un comedor en avenida Hidalgo número 79, y una cafetería en avenida Hidalgo número 77, ambos en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en el Distrito Federal, para brindar el servicio de alimentos preparados al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria.

Los interesados en participar en dicho procedimiento deberán de comunicarse a los teléfonos 11023115 y 11023168, con la Lic. Hilda Georgina Méndez Lozoya o, en su caso, enviar notificación por escrito en atención de la C. Verónica E. Farfán García, Administradora de Servicios del Distrito Federal, en las oficinas ubicadas en calle Sinaloa número 43, piso 7o., colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., con fecha límite al 11 de diciembre del año en curso.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2007.
La Administradora de Servicios del Distrito Federal
C. Verónica E. Farfán García
Rúbrica.

(R.- 260174)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGIC-019/2007

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción LV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo y 28 de noviembre, ambos de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un título de autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de mantenimiento de equipos (SME)

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo y de comunicaciones, eléctricos, electrónicos y/o electromecánicos, entre los cuales se encuentran computadoras personales, servidores, laptops, impresoras, switches, hubs, equipos de aire acondicionado, UPS, reguladores, transformadores, plantas y subestaciones eléctricas, equipos de rayos X, equipos de rayos Gamma, arcos detectores de metales y básculas, entre otros.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2007).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el título de autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Copia del testimonio de la escritura pública, o copia del acta de asamblea de accionistas, o en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 o 2007, dependiendo de la fecha de su presentación, auditados y dictaminados, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia de la cédula de identificación fiscal.

e. Copia de los estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la documentación y que de conformidad con el artículo 32-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación deban contar con el dictamen correspondiente, así como los internos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

j. Currículum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el título de autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más.

l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un título de autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 1 de diciembre de 2008, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los Títulos de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente, durante la vigencia de esta convocatoria y hasta el 1 de diciembre de 2008, para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prórrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado Jorge Martín Montaña Michael, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Innovación y Calidad.

La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 11-02-30-80.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", subsección "Preguntas frecuentes", en caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del título de autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 15 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del título de autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquellos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública según el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2007.
El Administrador Central de Recursos Materiales de la
Administración General de Innovación y Calidad
del Servicio de Administración Tributaria
Lic. Antonio Martínez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 260173)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
Administración Central de Apoyo Jurídico

CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE CONCESION PARA
ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS EXTRANJEROS,

CON CALIDAD DE TURISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACION, QUE
RETORNEN AL EXTRANJERO POR VIA AEREA O MARITIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO
EN LA ADQUISICION DE MERCANCIAS
No. SAT.AGIC.CONCESION.002/07
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 29 Apartado D, fracción II, en relación con la fracción XXXV del artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo y 28 de noviembre ambos de 2006, y las Reglas 5.1.7., 5.1.8., 5.1.9., 5.1.10. y 5.1.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007, mismas que fueron modificadas mediante la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido otorgar en términos del precepto citado en primer lugar, el título de concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado que más adelante se precisa, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un título de concesión para prestar a los particulares, el servicio que a continuación se describe:

Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros, con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías. Dichos servicios deberán ser provistos de manera integral por el proveedor de servicios, suministrando las herramientas, personal calificado y demás recursos necesarios para su ejecución y deberán ser prestados, en los puntos de salida especificados en las "Reglas de Operación para el otorgamiento de Título de Concesión para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías." (Reglas de Operación), mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet del SAT en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Reglas de Operación para administrar la devolución a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

REQUISITOS MINIMOS

Los interesados en obtener un Título de Concesión deberán cumplir, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y las Reglas 5.1.7., 5.1.8., 5.1.9., 5.1.10. y 5.1.11 contenidas en la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, así como la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, y las modificaciones que en lo subsecuente se realice a dichas reglas, entre otros con los siguientes requisitos:

a) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, el interés de su representada en obtener el título de concesión motivo de esta Convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicio; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b) Copia del Testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, en donde se señale dentro de su objeto la prestación del servicio de administración de devoluciones del IVA a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

c) Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

d) Copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal.

e) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener el Título de Concesión la empresa que representa asumirá la responsabilidad total que resulte de cualquier violación a las disposiciones legales relacionadas con Propiedad Industrial o Derechos de Autor que surjan con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere la presente convocatoria.

f) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada se abstendrá de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte.

g) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada, ni tiene adeudos o multas por sanción derivadas de resoluciones de la Secretaría de la Función Pública o de una Entidad Federativa.

h) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener su representada el Título de Concesión, se compromete a garantizar su cumplimiento, mediante fianza o carta de crédito irrevocable, por cada conglomerado por el que se le otorgue la concesión. Dicha garantía deberá ser emitida a favor de la Tesorería de la Federación, en moneda nacional e idioma español por un importe de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto. En caso de que se le otorgue Título de Concesión a nivel nacional, la fianza o carta de crédito irrevocable será emitida por un importe de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

i) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar de acuerdo en que en caso de presentarse atrasos en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio imputables al concesionario, se apliquen las penas convencionales y deducciones directamente del reembolso que realice el SAT al concesionario con motivo de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado o para que en caso de incumplimiento total, se inicie el procedimiento respectivo para hacer efectiva la fianza de cumplimiento de la concesión.

j) Los solicitantes extranjeros, deberán contar con un establecimiento permanente o filial en México y a través de su representante legal, presentarán escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener el Título de Concesión, dictaminarán sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión, incluso si no estuvieren obligados a ello por disposición legal.

k) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, qué partes de su documentación, considera clasificada como reservada, confidencial y/o comercial reservada.

l) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en las presente convocatoria y en las Reglas de Operación.

m) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener su representada el Título de Concesión, se abstendrá de celebrar contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otros "Concesionarios" que con motivo de las presente Convocatoria, y las Reglas de Operación, hayan obtenido Título de Concesión, con el objeto de fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto; dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de los servicios concesionados.

n) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener su representada el Título de Concesión, está de acuerdo en que el SAT o un tercero designado por éste, realice la inspección de los servicios y que compruebe el cumplimiento de lo estipulado en el Título de Concesión.

o) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en caso de obtener el Título de Concesión, su representada se obliga a celebrar un convenio de confidencialidad.

p) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de presentar solicitud de concesión por sí o por empresas que forman parte del mismo grupo empresarial para el mismo o los mismos conglomerados por los que esté solicitando concesión y que su representada y las empresas que forman parte del mismo grupo no cuentan con concesión para administrar la devolución de IVA a turistas para el conglomerado por el que se está solicitando concesión.

q) Currículum de la empresa.

- r) Copia de las tres últimas declaraciones fiscales anuales.
- s) Copia de los estados financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, dictaminados por contador público registrado.
- t) Los solicitantes extranjeros, deberán presentar documentación equivalente a la requerida en esta convocatoria de conformidad con la legislación aplicable de su país.
- u) Escrito en papel membretado de la empresa solicitante, en el cual el apoderado legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- v) Propuesta técnica, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en las Reglas de Operación. Dicha propuesta técnica, deberá presentarse en idioma español y deberá incluir la descripción detallada de los servicios que oferta. El SAT se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de la información y documentación proporcionada. En caso de que la información presentada en la Propuesta Técnica presente contradicciones o sea incongruente, dicha propuesta será desechada.

Estos requisitos mínimos se enuncian de manera general, por lo que para mayor especificación, y para consultar los requisitos adicionales que en su caso se determinen, las empresas interesadas en obtener el Título de Concesión a que se refieren esta Convocatoria, deberán consultar las "Reglas de Operación", que se publican en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Reglas de Operación para administrar la devolución a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

Las empresas interesadas deberán presentar la documentación antes citada, conforme a lo señalado en las referidas Reglas de Operación, a la atención de la Administración Central de Apoyo Jurídico del SAT, ubicada en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, a partir del día siguiente a la publicación de las presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

En el supuesto de que la interesada cumpla con los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria y las Reglas de Operación citadas, se le otorgará el Título de Concesión.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Concesión en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Concesiones", dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrega de la documentación. La entrega de los títulos de concesión, se llevará a cabo previa cita al teléfono 58-02-24-01, dentro de los 20 días hábiles siguientes a haber sido notificado del otorgamiento de dicho título.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar firmados por el representante legal, en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

Las convocatorias públicas para el otorgamiento de Título de Concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros, con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2006 y 10 de mayo de 2007, así como sus bases, quedan sin efectos en relación a la presentación de nuevas propuestas técnicas, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente convocatoria, por tratarse de la prestación de un servicio de interés general. La presente convocatoria estará vigente hasta no ser substituida por otra posterior, o hasta no ser declarada sin efectos.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico de la
Administración General de Innovación y Calidad en
el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Jorge Martín Montaña Michael

Rúbrica.

(R.- 260175)

CONSTRUCCIONES IMPERIALES YACATAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2007

(cantidades en pesos)**ACTIVO**

Bancos	57,503.51
SUMA EL ACTIVO	57,503.51
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	

PASIVO

SUMA EL PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000.00
Resultados acumulados	21,757.95
Utilidad del ejercicio	(14,254.44)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	57,503.51
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	57,503.51

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 259329)

GRUPO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO SERVICIO Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2007

(cantidades en pesos)**ACTIVO**

Bancos	16,009.82
SUMA EL ACTIVO	16,009.82
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	

PASIVO

SUMA EL PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000.00
Resultados acumulados	167,347.29
Utilidad del ejercicio	(201,337.47)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	16,009.82
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	16,009.82

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.

Liquidador

Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 259337)

ENTECRESINS MEXICO, S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de DISTRIBUIDORA

INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V. y de ENTECRESINS MEXICO, S.A. DE C.V., celebradas el día 31 de agosto del presente año, se acordó la fusión de dichas sociedades, desapareciendo DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V. como fusionada y subsistiendo ENTECRESINS MEXICO, S.A. DE C.V. como fusionante, conforme a los siguientes acuerdos:

Las cifras en base a las cuales se acordó llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en los balances generales no auditados de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V. y de ENTECRESINS MEXICO, S.A. DE C.V., practicados al 31 de agosto, los cuales se publican conjuntamente con este aviso.

Entre las partes, para todos los efectos legales, contables y fiscales, la fusión surtirá efectos y se efectuará el día 31 de agosto de 2007 y ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En virtud de la fusión y al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda clase, y en general todo el patrimonio de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a ENTECRESINS MEXICO, S.A. DE C.V. Así mismo, las partes acordaron que respecto a las deudas contraídas por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V., ENTECRESINS, S.A. DE C.V. acepta realizar el pago de dichas deudas, de acuerdo con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Delegado Especial de Asambleas

Ing. Fernando Pérez Pallares

Rúbrica.

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL MULTIBASICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2007

Activo	
Activo a Corto Plazo	
Caja y Bancos	0.00
Almacén	480,844.67
Clientes	2,000,453.44
Deudores Diversos	4,627,230.56
IVA acreditable realizado	571,033.73
Impuestos por Recuperar	77,409.82
Suma del Activo Circulante	7,756,972.22
Activo a Largo Plazo y Diferido	
Mobiliario y Equipo de Oficina	155,211.84
Equipo de Transporte	242,701.45
Equipo de cómputo	15,517.38
Herramientas y equipo de carga	349,051.98
Depósitos en garantía	5,550.00
Suma del Activo a Corto Plazo y Diferido	768,032.65
Total del Activo	8,525,004.87
Pasivo y Capital	
Pasivo a Corto Plazo	
Acreedores Diversos	162,985.00
IVA por pagar por realizar	260,928.70
Otras obligaciones por pagar	578,193.62
Suma del Pasivo a Corto Plazo	1,002,107.32
Pasivo a largo plazo	2,233,312.27
Suma total del Pasivo	3,235,419.59

Capital Contable	
Capital Social	2,392,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	6,206,686.42
Resultado del ejercicio	-3,309,101.14
Suma del Capital Contable	5,289,585.28
Total del Pasivo más Capital	8,525,004.87

ENTECRESINS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2007

Activo	
Activo a Corto Plazo	
Caja y Bancos	42,251,461.23
Almacén	93,499,512.60
Clientes	184,338,447.07
Deudores Diversos	1,428,360.03
IVA acreditable realizado	10,102,495.36
Impuestos por Recuperar	16,427,445.64
IVA acreditable por realizar	14,211,867.90
Suma del Activo a Corto Plazo	362,259,589.83
Activo a Largo Plazo y Diferido	
Mobiliario y Equipo de Oficina	55,380.67
Equipo de Transporte	116,516.26
Equipo de cómputo	4,021.81
Depósitos en Garantía	90,337.30
Pagos anticipados	916,524.67
Anticipo de Impuestos	2,786,667.32
Gastos de Instalación	114,828.70
Suma del Activo a Corto Plazo y Diferido	4,084,276.73
Total del Activo	366,343,866.56
Pasivo y Capital	
Pasivo a Corto Plazo	
Proveedores	267,096,671.85
Acreedores Diversos	26,034,666.13
IVA por pagar por realizar	22,885,605.34
Otras obligaciones por pagar	12,466,206.63
Anticipo de Clientes	2,256,119.56
Suma del Pasivo a Corto Plazo	330,739,269.51
Suma total del Pasivo	330,739,269.51
Capital Contable	
Capital Social	20,499,000.00
Reserva futuros aumentos capital	1,168,200.00
Resultado de ejercicios anteriores	7,959,195.36
Resultado del ejercicio	5,978,201.69
Suma del Capital Contable	35,604,597.05
Total del Pasivo más Capital	366,343,866.56

(R.- 260195)

GE CAPITAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROLONGACION REFORMA 490, 3 PISO
COL. SANTA FE, DEL. ALVARO OBREGON
C.P. 01210, MEXICO, D.F.

FUSION

GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. (FUSIONANTE), XLQ, S. de R.L. de C.V. y GE Capital Tesorería Centralizada, S. de R.L. de C.V. (FUSIONADAS), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en respectivas asamblea extraordinaria de socios de la primera y resoluciones unánimes de socios las segundas, celebradas el día 5 de diciembre de 2007, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las segundas por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las respectivas asamblea extraordinaria de socios y resoluciones unánimes de socios indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 5 de diciembre de 2007, en los siguientes términos:

“1. Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo la FUSIONANTE y desapareciendo las FUSIONADAS.

La fusión se conviene con base en los acuerdos que se contienen en las resoluciones unánimes adjuntas al convenio bajo el anexo “1”, y con base en los balances de fusión que en este acto se aceptan por las partes, los cuales forman parte integrante del mismo y se acompañan como anexo “2” del convenio.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, las FUSIONADAS cederán y transferirán a la FUSIONANTE íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3. Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de la FUSIONANTE en la cantidad de \$40,074,383.00 M.N. (cuarenta millones setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

4. La fusión surtirá efectos a las 0 (cero) horas del día 1 de enero del año 2008, sujeto a: **(a)** la previa inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente y **(b)** ya sea, **(i)** la obtención de resolución favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia respecto de la fusión, o **(ii)** la no emisión de una orden de no ejecutar la misma por parte de la Comisión Federal de Competencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la notificación de la concentración, en su defecto, estos es, que no se hubieren cumplido las condiciones bajo las secciones (a) y (b) anteriores, surtirá efectos el día de su inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente y una vez autorizada la misma por parte de la Comisión Federal de Competencia, toda vez que se presentará la notificación de la concentración correspondiente y se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la Fusionante y de las Fusionadas o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 21 Bis de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión y una vez que ésta surta efectos, los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.”

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

Delegado Especial

Alejandro Villarruel Morales

Rúbrica.

GE CAPITAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE OCTUBRE DE 2007

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de octubre de 2007)

Activo	2007
Efectivo y equivalentes	\$ 286,347
Cartera de crédito, neta	0
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	5,247,288
Impuestos por recuperar	398,138
Otras cuentas por cobrar	0
Pagos anticipados	0
Inventarios	0

	5,931,773
Equipo e inmuebles en arrendamiento operativo, neto	0
Inversión en acciones de compañías asociadas	7,164,370
Mobiliario y equipo, neto	0
Activos en construcción	421,369
Otros activos	<u> </u>
	<u>\$ 13,517,512</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo	
Documentos por pagar	\$ 0
Préstamos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	6,909,683
Acreedores diversos y otros pasivos	63,221
Impuesto Sobre la Renta diferido	0
Pasivo por consolidación fiscal	<u>375,843</u>
Total del pasivo	7,348,747
Capital contable	
Capital social	2,094,664
Prima pagada en reducción de capital	-123,935
Aportaciones para futuros aumentos de Capital	172,870
Exceso o insuficiencia en el capital contable	-439,461
Efectos de actualización (B-10) en el capital contable	2,103,355
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-95,241
Resultados acumulados	2,148,758
Resultado del ejercicio	<u>307,755</u>
Total del capital contable	<u>6,168,765</u>
	<u>\$13,517,512</u>

Representante Legal

Alejandro Villarruel

Rúbrica.

XLQ, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE OCTUBRE DE 2007

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de octubre de 2007)

Activo	2007
Efectivo y equivalentes	\$ 1,306
Cartera de crédito, neta	0
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	0
Impuestos por recuperar	11,511
Otras cuentas por cobrar	274
Inventarios	<u>0</u>
	13,091
Equipo e inmuebles en arrendamiento operativo, neto	0
Inversión en acciones de compañías asociadas	5,996,085
Activos en construcción	0
Otros activos	<u>0</u>
	<u>\$ 6,009,176</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo	
Documentos por pagar	\$ 5,913,201
Préstamos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	101,022

Acreedores diversos y otros pasivos	3
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>0</u>
Total del pasivo	6,014,226
Capital contable	
Capital social	156,188
Prima pagada en reducción de capital	0
Aportaciones para futuros aumentos de Capital	52,017
Capital adicional contribuido	0
Resultados acumulados	-213,255
Interés minoritario	<u>0</u>
Total del capital contable	<u>-5,050</u>
	<u>\$ 6,009,176</u>

Representante Legal
Alejandro Villarruel
Rúbrica.

GE CAPITAL TESORERIA CENTRALIZADA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE OCTUBRE DE 2007

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de octubre de 2007)

Activo	2007
Efectivo y equivalentes	\$ 28,097
Cartera de crédito, neta	0
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	6,243,688
Impuestos por recuperar	0
Otras cuentas por cobrar	0
Inventarios	<u>0</u>
	6,271,782
Equipo e inmuebles en arrendamiento operativo, neto	0
Activos en construcción	0
Otros activos	<u>0</u>
	<u>\$ 6,271,782</u>
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo	
Documentos por pagar	\$ 0
Préstamos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	0
Acreedores diversos y otros pasivos	33,531
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>68,194</u>
Total del pasivo	101,725
Capital contable	
Capital social	5,974,603
Resultados acumulados	195,457
Interés minoritario	<u>0</u>
Total del capital contable	<u>6,170,057</u>
	<u>\$6,271,782</u>

Representante Legal
Alejandro Villarruel
Rúbrica.

(R.- 260190)